

INDICE**PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 18 al 20 de septiembre de 2006, a fin de asistir al LXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se celebrará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2006

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias muy fuertes ocurridas los pasados 25, 26 y 27 de julio en 7 municipios del Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial

Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Anexo H, denominado Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea, de la Circular CONSAR 15-12, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones y adiciones

Circular CONSAR 66-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado el 29 de diciembre de 2005

Resolución mediante la cual se comunica al público en general, el cese de efectos de habilitación del ciudadano Héctor Alberto Romero Ferro, como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Colima, por motivo de cambio de plaza

Resolución por la que se autoriza el reinicio de funciones del ciudadano Oscar Urcisichi Arellano, como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Sinaloa

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 14/2006

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 15/2006

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2006

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 17/2006

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2006

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuadragésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 18 al 20 de septiembre de 2006, a fin de asistir al LXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se celebrará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**, para ausentarse del territorio nacional del 18 al 20 de septiembre de 2006, a fin de asistir al LXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se celebrará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.- Dip. **Claudia Ruiz Massieu Salinas**, Vicepresidenta.- Dip. **Diva Hadamira Gastélum Bajo**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., fracción XII, 33, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Protección Civil se otorga a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y autopreparación para enfrentar los fenómenos naturales o de origen humano que pongan a la población en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre;

Que dicho premio se otorga por la actuación destacada tanto en el campo de la prevención, por las medidas que se consideren de relevancia en materia de cultura de la protección, como en el campo de ayuda, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre;

Que el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Protección Civil 2006, mismo que el propio Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo;

Que se determinó otorgar el Premio Nacional de Protección Civil 2006, en el campo de la prevención, al C. Dr. Servando de la Cruz Reyna, por su destacada trayectoria profesional de más de 30 años, y su extenso y sobresaliente trabajo científico en materia de prevención de desastres, particularmente en el ámbito de la vulcanología, área en la cual ha destacado, no sólo en el ámbito nacional, sino también con amplios reconocimientos internacionales y por sus contribuciones al conocimiento de los volcanes de México y sobre todo, su empeño de aplicar este conocimiento a la protección civil a través de planes, medidas de prevención y mitigación para los volcanes activos con alto riesgo eruptivo y con consecuencias de posibles afectación a la población; por su sobresaliente empeño por la seguridad de la población frente a la amenaza de los volcanes en erupción, como es el caso de los volcanes Tacaná, Chichón, Volcán de Fuego de Colima y por supuesto el volcán Popocatepetl. Además, entre otras de las causas que llevaron al Jurado de Premiación para proponer a este candidato para obtener esta distinción, destacan sus investigaciones e importantes contribuciones al conocimiento científico y técnico, con énfasis en la prevención, sobre vulcanología, física del interior de la tierra y riesgos geológicos. Es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias, Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores. Entre las muchas distinciones que ha recibido, se encuentran reconocimientos oficiales de la Secretaría de Educación Pública por su participación en el Comité Nacional de Reconstrucción derivado de los sismos de 1985, del Gobierno del Estado de Chiapas por su contribución al Plan Estatal de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación por la evaluación del riesgo volcánico en México y un Premio al Mérito Civil del Gobierno del Estado de Puebla por su destacada participación en el Programa de Protección Civil para el volcán Popocatepetl, además de pertenecer al Comité Científico Asesor de la Secretaría de Gobernación, y

Que igualmente en esta ocasión se determinó otorgar el Premio Nacional de Protección Civil 2006, en el campo de la ayuda, en primer término al C. Jesús Contreras Hernández, tomando en consideración que se ha destacado por más de cincuenta y tres años en el ámbito de la ayuda en materia de protección civil y de servicios a la comunidad; por la transmisión de sus conocimientos en materia operativa a las nuevas generaciones de servidores públicos y voluntarios en el ámbito de la protección civil; por su espíritu de colaboración, su constante labor de preparación y su servicio altruista tanto como voluntario en la Cruz Roja, como en diversos cuerpos de Bomberos del Estado de Nuevo León, quien además ha recibido reconocimientos por la ayuda prestada tanto en el ámbito nacional, como es el caso de Reconocimiento Nacional 19 de septiembre, otorgado por el entonces Presidente de la República en el año de 1986, por: "...su valor heroico por haber mostrado una conducta heroica con motivo de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985"; como en el ámbito internacional, en su calidad de voluntario de la Cruz Roja Mexicana, en el desastre ocurrido en la República de Guatemala en el mes de febrero de 1976, entre otros; y en segundo término al C. Bernabé Martínez Ramírez, como reconocimiento a la ayuda que en su calidad de voluntario ha prestado durante diversas emergencias y desastres, organizando la recepción y entrega de ayuda a las personas damnificadas por el huracán Stan, así como por su destacada participación altruista en otras emergencias y desastres durante más de siete años, trasladando lesionados en ambulancia sin recibir ninguna remuneración por sus actividades, para con ello recalcar la importancia de la colaboración ciudadana voluntaria en servicio de la comunidad, cuando ésta se encuentra afectada por las consecuencias de los fenómenos de la naturaleza o por situaciones provocadas por el hombre, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2006, en el campo de la prevención, al C. Dr. Servando de la Cruz Reyna.

SEGUNDO.- Se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2006, en el campo de la ayuda, a los CC. Jesús Contreras Hernández y Bernabé Martínez Ramírez.

TERCERO.- La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día 19 de septiembre del año en curso, en la Residencia Oficial de los Pinos, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias muy fuertes ocurridas los pasados 25, 26 y 27 de julio en 7 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de agosto de 2006 se emitió el Boletín de Prensa número 212/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Guadalupe, Loreto, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas, afectados por lluvias muy fuertes ocurridas los pasados 25, 26 y 27 de julio, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/570/06 de fecha 2 de septiembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 4 de septiembre de 2006, se emitió el Boletín de Prensa No. 249/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Guadalupe, Loreto, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS MUY FUERTES OCURRIDAS LOS PASADOS 25, 26 Y 27 DE JULIO, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa No. 249/06 de fecha 4 de septiembre de 2006 y el artículo 11, fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Guadalupe, Loreto, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 516.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. "BPF México, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2006, presentado por el señor Julio Fernández Nieto, en su carácter de Representante Legal de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado filial;

2. En el escrito señalado en el numeral 1 anterior, "BPF México, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado filial, modifique su denominación social por la de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Mediante oficios UBA/DGABM/726/2006 y UBA/DGABM/727/2006 de fecha 11 de mayo de 2006, esta Secretaría solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud de referencia;

4. Mediante oficio UBA/DGABM/874/2006 de fecha 7 de junio de 2006, esta Secretaría le informó a "BPF México, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refieren los artículos 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

5. "BPF México, S.A. de C.V.", actuando a través de su Representante Legal, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2006, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el numeral anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que "BPF México, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos señalados en el diverso a que se hace referencia en el Antecedente 4 del presente oficio;

2. Que el Banco de México, mediante oficio S53/54-06 de fecha 6 de junio de 2006, informó que no tendría inconveniente para que esta Secretaría otorgue la autorización en cuestión;

3. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 123/537826/2006 de fecha 1 de agosto de 2006, manifestó que la sociedad reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para obtener autorización como sociedad financiera de objeto limitado filial;

4. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

5. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

7. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

8. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y posteriormente colocados en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como la obtención de créditos de todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, y otorgar créditos al sector automotriz.

TERCERO.- El capital social de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "PSA Finance Nederland B.V.", sociedad holandesa, constituida conforme a la legislación del Reino de los Países Bajos, será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución "BPF Finance México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones del capítulo III "Servicios Financieros" de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente Resolución, "BPF México, SA. de C.V.", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado filial.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "BPF Finance México, S.A. de CV., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 236927)

ACUERDO por el que se da a conocer la actualización del Anexo H, denominado Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea, de la Circular CONSAR 15-12, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones y adiciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL "ANEXO H", DENOMINADO "ÍNDICES ACCIONARIOS DE PAISES MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DE IOSCO Y DE LA UNION EUROPEA", DE LA CIRCULAR CONSAR 15-12, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 2004, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Circular CONSAR 15-12, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones y adiciones, establece los índices autorizados para que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro puedan referir las Notas y los Componentes de Renta Variable en su Anexo H;

Que el Anexo H de la Circular CONSAR 15-12 antes mencionada, establece que el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir sobre la inclusión de modificaciones o adiciones que, en su caso, deban realizarse a dicho anexo, cuando existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o que, por su conveniencia, se pretenda incluir nuevos índices o subíndices, en cuyo caso la Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización correspondiente e informará de las modificaciones al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos celebren con posterioridad a dicha publicación;

Que el día 9 de mayo del presente año, se llevó a cabo la 17a. Sesión Ordinaria del Comité de Análisis de Riesgos, en la que dicho Comité aprobó los criterios de diversificación que deben satisfacer los índices y subíndices accionarios para listarse en el Anexo H de la Circular CONSAR 15-12 y sus respectivas modificaciones y adiciones;

Que en la sesión de referencia, el Comité de Análisis de Riesgos aprobó la publicación del nombre exacto de los índices accionarios de Morgan Stanley Capital International Inc. (MSCI) que se enlistan en el Anexo H de la Circular CONSAR 15-12, con sus modificaciones y adiciones, con el objeto de evitar alguna confusión en las actividades que realizan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro para referir las Notas y los Componentes de Renta Variable que adquieran;

Que, asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos determinó conveniente incluir los índices accionarios de los siguientes países: Alemania, Austria, Australia, Canadá, Francia, Holanda, Hong Kong, Italia y Suecia, con el objeto de ampliar las opciones de inversión y diversificación con que cuentan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;

Que con la actualización de los índices accionarios listados en el Anexo H, así como la inclusión de los índices mencionados en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fortalece y amplía las opciones de diversificación para la inversión de los recursos de las cuentas individuales de todos los trabajadores, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL "ANEXO H", DENOMINADO "ÍNDICES ACCIONARIOS DE PAISES MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DE IOSCO Y DE LA UNION EUROPEA", DE LA CIRCULAR CONSAR 15-12, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 2004, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES

UNICO.- Se da a conocer la actualización del "Anexo H", denominado "Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea", de la Circular CONSAR 15-12, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-13, CONSAR 15-14, CONSAR 15-15, CONSAR 15-16 y CONSAR 15-17, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo de 2004, 1 de febrero de 2005, 22 de septiembre de 2005, 7 de octubre de 2005, 13 de diciembre de 2005, 12 de julio de 2006, respectivamente, para quedar en los términos del "Anexo H" del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el "Anexo H", denominado "Indices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea", de la Circular CONSAR 15-17, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2006.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

"ANEXO H"**"Indices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea"**

Las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices permitidos o a los subíndices que de ellos se deriven.

Indices Permitidos

País	Indice
Alemania	DAX, HDAX (Indices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Indice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Indice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Indice de la Bolsa de Toronto)
España	IBEX-35 (Indice de la Bolsa de España) IGBM (Indice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Indice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX
Estados Unidos	Indice AMEX Composite Indice Dow Jones Industrial Average Indice Dow Jones Composite Average Indice Dow Jones Global Titans 50 Indice Dow Jones Global Titans 50 Euro Indice Dow Jones Global 1800 Indices Dow Jones Style Indexes Indice Dow Jones Stoxx 50 Indice Dow Jones Euro Stoxx 50 Indice Fortune 500 Indices Nasdaq Composite Indice NYSE Composite Indice NYSE International 100
	Indices Standard and Poors Global 100 Indices Standard and Poors Global 1200 Indices Standard and Poors 100 Indices Standard and Poors 500 Indices Standard and Poors 700 Indices Standard and Poors 400 MidCap Indices Standard and Poors 600 Small Cap Indices Standard and Poors 1500 supercomposite Indices Standard and Poors Europa 350 Indices Standard and Poors TOPIX 150 Indices Standard and Poors TSX 60 Indices Standard and Poors Asia 50 Indices Russell 3000 Indices Wilshire 5000
Francia	CAC 40 (Indice de la Bolsa de París)
Holanda	AEX (Indice de la Bolsa de Amsterdam)

Hong Kong	HANG SENG (Indice de la Bolsa de Hong Kong)
Irlanda	ISEQ (Indice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Indice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Indices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Indices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Indice de la Bolsa de Luxemburgo)
México	IPC (Indice de Precios y Cotizaciones) IMC 30 (Indice de Mediana Capitalización)
Portugal	BVL (Indice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Indices de la Bolsa de Suiza)

Respecto a los índices de Morgan Stanley Capital International Inc. (MSCI), las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- MSCI Europa
- MSCI Pan Europa
- MSCI Euro
- MSCI EMU
- MSCI Pacific
- MSCI Far East
- MSCI North America
- MSCI EAFE
- MSCI EASEA
- MSCI World
- MSCI Kukulai
- MSCI UK
- MSCI Japan
- MSCI US Broad Market
- MSCI US Investable Market 2500
- MSCI US Micro Cap
- MSCI US Prime Market
- MSCI US Small Cap 1750
- MSCI US Mid Cap 450
- MSCI US Large Cap 300
- MSCI Alemania
- MSCI Austria
- MSCI Australia
- MSCI Canadá
- MSCI Francia
- MSCI Holanda
- MSCI Hong Kong
- MSCI Italia
- MSCI Suecia

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que las acciones incluidas en el índice de referencia del Componente de Renta Variable cotizan en un país elegible de acuerdo a la definición de Emisores Extranjeros.

Los Componentes de Renta Variable podrán referirse a las acciones que conforman los índices permitidos y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los citados índices y subíndices, o podrán modificarlos por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de un punto porcentual.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o por su conveniencia se pretenda incluir nuevos índices o subíndices no enunciados en el presente anexo, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir incluir las modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban realizarse.

El Comité de Análisis de Riesgos también podrá modificar el rango descrito en el segundo párrafo del presente anexo, si así lo considera conveniente para la correcta operación de las Notas y Componentes de Renta Variable.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización del presente anexo determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

CIRCULAR CONSAR 66-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 66-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 90 Bis-O, 90 Bis-P, 90 Bis-Q fracción II y 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el derecho de los trabajadores a recibir los recursos de su cuenta individual cuando cumplan con los supuestos establecidos en dicha Ley;

Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 28 de marzo de 2005; fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado";

Que con el fin de contar con procesos de disposición de recursos más eficientes que otorguen seguridad jurídica en la disposición de recursos de las cuentas individuales de los trabajadores que se encuentren bajo la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se estima necesario actualizar las Reglas Generales citadas en el párrafo que antecede, y

Que las modificaciones y adiciones realizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro permitirán que los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenten con la plena certeza de que el proceso de retiro de recursos de sus cuentas individuales se realizará de una forma ágil y expedita antes las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que operen sus cuentas individuales, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS
CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE
LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para el retiro parcial o total de los fondos de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, que soliciten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, conforme a los preceptos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDA.- Para efecto de lo dispuesto en las presentes reglas generales se entenderá por:

- I. BDNSAR, la base de datos integrada con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y de su cuenta individual operada por una ICEFA o una Administradora, a la que se refieren los artículos 3o. fracción II, y 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. BDSARISSSTE, la porción de la BDNSAR a que se refiere las reglas generales en materia de registro, administración y disposición de recursos de Trabajadores No Afiliados, expedidas por la Comisión;
- III. Clave de Identificación, el número que el Delegado proporcione al ISSSTE para solicitar la validación de la información a que se refiere la regla Tercera de las presentes reglas generales;
- IV. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los beneficiarios, por muerte del trabajador;
- VI. Cuenta FOVISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al FOVISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del ISSSTE;
- VII. Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE, en la que se depositen los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;
- IX. Delegado, al empleado designado por las ICEFAS acreditado ante el ISSSTE para realizar las gestiones de validación de la información a que se refiere la regla Tercera de las presentes reglas generales;
- X. Empresas Operadoras, las empresas concesionadas para operar la BDNSAR conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XI. Fecha de Inicio de Pensión, la fecha a partir de la cual, el ISSSTE determine que el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Concesión de Pensión;
- XII. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- XIII. ICEFAS, las instituciones de crédito a que se refiere el Capítulo V BIS del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;

- XIV.** ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XV.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVI.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las ICEFAS, el Banco de México, el ISSSTE, el FOVISSSTE y la Comisión. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del ISSSTE, del FOVISSSTE, y de las ICEFAS;
- XVII.** Número de Pensionista, el número asignado por el ISSSTE en la Concesión de Pensión;
- XVIII.** Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;
- XIX.** Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda, el documento que emite el FOVISSSTE a los trabajadores o sus beneficiarios, en el que se informa el estatus de adeudo o no adeudo en materia de crédito para vivienda, a efecto de que los mismos puedan continuar con los trámites de retiro de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- XX.** SAR ISSSTE, el Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del ISSSTE;
- XXI.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- XXII.** Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella donde se depositen las aportaciones al FOVISSSTE y los intereses que éstas generen, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACION DEL DELEGADO EN LOS PROCESOS DE DISPOSICION DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA

TERCERA.- Las ICEFAS deberán designar, al menos una persona que funja como Delegado en los procesos de disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a que se refieren las presentes reglas.

El Delegado será responsable de solicitar ante el ISSSTE lo siguiente:

- I.** Tratándose de disposición total de recursos, la validación de:
 - a.** La Concesión de Pensión que se haya presentado, y
 - b.** La Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda.
- II.** Tratándose de disposición de recursos por reingreso, la validación de:
 - a.** La Concesión de Pensión;
 - b.** La solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE;
 - c.** La solicitud de reactivación de la pensión dirigida al ISSSTE, en su caso;
 - d.** El último aviso de baja presentado al ISSSTE por la Dependencia o Entidad correspondiente en donde laboró el trabajador después de la suspensión de pensión, en su caso, y
 - e.** La Resolución de no Adeudo de Crédito para Vivienda.
- III.** Tratándose de disposición parcial de recursos, la validación de:
 - a.** El aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, o en su caso, el documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja, y
 - b.** La demás información que determine el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El Delegado deberá ser empleado de la ICEFA de que se trate y deberá realizar las validaciones a que se refiere la presente regla, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUARTA.- Las ICEFAS deberán informar al ISSSTE mediante escrito suscrito por el responsable del área correspondiente, los datos generales del Delegado que designen, señalando al menos la siguiente información:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Clave de Identificación;
- III. Dirección de correo electrónico de la ICEFA, y
- IV. Teléfono(s) directo de su oficina.

La Clave de Identificación a que se refiere la fracción II anterior, deberá ser de siete caracteres alfanuméricos de libre elección por el Delegado.

QUINTA.- El ISSSTE deberá pronunciarse sobre la no objeción del Delegado que designe cada ICEFA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la designación del mismo. A efecto de lo anterior, el ISSSTE deberá considerar que se cumpla con lo dispuesto en la regla anterior.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el ISSSTE no se ha pronunciado respecto del Delegado designado, éste se tendrá como no objetado. En caso de que el ISSSTE requiera alguna aclaración relacionada con la designación de un Delegado, deberá hacerlo del conocimiento de la ICEFA de que se trate por escrito, señalando el plazo en el cual se deberán remitir las aclaraciones correspondientes. En este caso, se interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

En caso de que la ICEFA no presente las aclaraciones que solicite el ISSSTE, o bien, que éstas se presenten en forma errónea o incompleta, el ISSSTE tendrá por no presentado al Delegado designado por la ICEFA de que se trate y, en consecuencia, la misma deberá abstenerse de operar solicitudes de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda que requieran la validación por el ISSSTE, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

Las ICEFAS y el ISSSTE para la designación de nuevos Delegados o remoción de los mismos, deberán sujetarse a lo previsto en el presente Capítulo.

CAPITULO III

DE LA DISPOSICIÓN TOTAL DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA

Sección I

De la Solicitud

SEXTA.- Los trabajadores o sus beneficiarios, que tengan derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, podrán disponer del total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en una sola exhibición.

Para tal efecto, los trabajadores o sus beneficiarios deberán acudir a cualquier sucursal de la ICEFA de que se trate, a solicitar el retiro total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda mediante la presentación del formato de "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", que la ICEFA deberá poner a su disposición.

El formato de solicitud a que se refiere la presente regla, será de libre reproducción; sus características serán las que determine cada ICEFA.

Asimismo, las ICEFAS deberán verificar que la solicitud sea debidamente requisitada por el trabajador o sus beneficiarios.

SEPTIMA.- Los trabajadores o sus beneficiarios, que deseen retirar los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda con base en lo previsto en la regla Sexta de las presentes reglas generales, deberán presentar su "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" en original y copia simple ante la ICEFA correspondiente, acompañando lo siguiente:

- I. La documentación que corresponda, de acuerdo con los siguientes supuestos:
- a. Tratándose de trabajadores que cumplan 65 años de edad, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, original o copia certificada del Documento Probatorio. En caso de que no cuenten con dicho Documento, deberán presentar:
 - 1. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal, o
 - 2. Original y copia simple de la credencial expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezcan o hayan pertenecido.
 - b. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la Concesión de Pensión;
 - c. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, la documentación original expedida por la dependencia o entidad de que se trate, elaborada conforme al modelo que se contiene en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, misma que deberá estar firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto.

Para tal efecto, los planes de pensiones a que se refiere el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

- 1. Que cubran los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;
 - 2. Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el ISSSTE en términos de la Ley, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes;
 - 3. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el numeral anterior, y
 - 4. Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en esos planes, tenga cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.
- d. Tratándose de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE:
- 1. Copia certificada del acta de defunción del trabajador titular de la cuenta individual, y
 - 2. Copia del original del formulario SAR-ISSSTE-04.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto en términos de lo dispuesto por los párrafos tercero y segundo del artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE, se deberá presentar una copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o las Juntas de Conciliación y Arbitraje, determinen las personas que deben ser beneficiarios de los fondos de las cuentas individuales, debidamente firmada por los representantes correspondientes.

- II. En todos los casos el trabajador, o sus beneficiarios, deberán presentar original y copia simple de su identificación oficial, la cual podrá ser cualquiera de las siguientes identificaciones:
- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;

- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

La copia simple de la identificación oficial a que se refiere la presente fracción deberá contener, en su anverso, la imagen del anverso y reverso del original de dicho documento.

- III. Original de la Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y

- IV. Copia de algún comprobante de aportación bimestral o estado de cuenta a nombre del trabajador.

La documentación señalada en la presente regla no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

OCTAVA.- Las ICEFAS deberán conservar en el expediente correspondiente, el original de la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador o sus beneficiarios hayan presentado para la disposición de recursos, a excepción de los originales de las identificaciones mismas que deberán ser devueltas al trabajador, previo cotejo de las copias respectivas.

NOVENA.- Las ICEFAS que reciban la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", deberán verificar, el mismo día de su recepción, la correcta identificación del trabajador, con base en los datos contenidos en dicha solicitud, en sus registros electrónicos, y en los documentos que corresponda de acuerdo con lo señalado en la regla Séptima anterior.

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, con base únicamente en su edad, las ICEFAS deberán verificar que cuenta al menos con 65 años de edad, mediante los documentos a que se refiere la regla Séptima, fracción I inciso a, así como con la información que de dicho trabajador obre en sus registros o bases de datos.

Una vez validada la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", el funcionario de la ICEFA anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma y entregará esta última al trabajador o sus beneficiarios, junto con el original de la identificación oficial que haya presentado.

Sección II

Del envío de información a las Empresas Operadoras

DECIMA.- Las ICEFAS deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que reciban de los trabajadores o sus beneficiarios, de conformidad con los plazos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicha información deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Número de Pensionista, en su caso;
- V. Fecha de Inicio de Pensión, en su caso;
- VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión;
- VII. Fecha de nacimiento del trabajador, en su caso;
- VIII. Clave que identifique el tipo de documento exhibido por el trabajador para acreditar que tiene 65 años de edad, en su caso. Para tal efecto, las ICEFAS deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- IX. Tipo de beneficio, de conformidad con el catálogo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- X. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentre en la BDSARISSSTE, en esa ICEFA;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", sean idénticos a los inscritos, en la BDSARISSSTE.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la registrada en la BDSARISSSTE. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla Décima Primera anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las ICEFAS, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla Décima Primera.

Sección III

De la validación del ISSSTE

DECIMA CUARTA.- Las ICEFAS, a más tardar el día veinte de cada mes, deberán solicitar al ISSSTE la validación de las solicitudes que hayan sido diagnosticadas por las Empresas Operadoras como "Aceptadas", de conformidad con lo dispuesto en la regla Décima Tercera fracción I de las presentes reglas generales.

Para efecto de lo anterior, las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán remitir a la Comisión y al ISSSTE, las solicitudes de validación a que se refiere el párrafo anterior, utilizando la cuenta de correo electrónico y la Clave de Identificación a las que se refiere la regla Cuarta de las presentes reglas generales.

Las ICEFAS, a través de sus Delegados, serán responsables de que las solicitudes de validación que remitan en términos del párrafo anterior, contengan los datos del trabajador titular de la cuenta individual que se señalan a continuación:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s);
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. Número de Pensionista;
- IV. Tipo de beneficio;
- V. Fecha de Inicio de Pensión;
- VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión, y
- VII. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán remitir la información mencionada en las fracciones anteriores, conforme a los requisitos, formatos y características que el ISSSTE determine, mismas que serán notificadas por la Comisión mediante oficio y se establecerán en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- El ISSSTE informará a las ICEFAS el resultado de las solicitudes de validación que se refiere la regla Décima Tercera, fracción I de las presentes reglas generales, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el Delegado, a más tardar el primer día hábil de la semana siguiente a la fecha en que se haya recibido la solicitud correspondiente.

Las resoluciones que emita el ISSSTE deberán ser, cualquiera de las siguientes:

I. Aceptadas:

- a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
- c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

II. Rechazadas:

- a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
- c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

III. En proceso de aclaración:

- a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
- c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

DECIMA SEXTA.- Las ICEFAS que reciban el resultado de la validación a que se refiere la regla anterior, deberán notificarlo a las Empresas Operadoras, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEPTIMA.- El ISSSTE resolverá las solicitudes diagnosticadas como "En proceso de aclaración" antes del siguiente ciclo del proceso de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de recursos, deberán eliminar el indicativo "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE", de aquellas cuentas individuales cuyas solicitudes de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, hayan sido "Aceptadas".

En el caso de solicitudes de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que hayan sido "Rechazadas", las Empresas Operadoras deberán eliminar el indicativo "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE", a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere la regla Décima Sexta de las presentes reglas generales.

Sección IV

De la entrega de los recursos

DECIMA NOVENA.- Las ICEFAS deberán entregar a los trabajadores o sus beneficiarios, cuyas solicitudes hayan sido diagnosticadas como "Aceptadas" en términos de lo dispuesto en la regla Décima Quinta, fracción I de las presentes reglas generales, los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con los siguientes plazos:

- I. Tratándose de solicitudes de disposición total de recursos que se reciban del día primero al día veinte de cada mes, la entrega de recursos deberá realizarse a más tardar el onceavo día natural del mes inmediato siguiente a la fecha de recepción de la citada solicitud, y

- II. Tratándose de solicitudes de disposición total de recursos que se reciban del día veintiuno al día último de cada mes, la entrega de recursos deberá realizarse a más tardar el onceavo día natural del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la citada solicitud.

En el evento de que el día en que las ICEFAS deban efectuar la entrega de los recursos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II anteriores, sea inhábil, las mismas deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

VIGESIMA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras, el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha en que las ICEFAS deban realizar la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, deberán obtener de la BDSARISSSTE, los siguientes datos:

- I. Saldo al primer día natural del mes siguiente de que se trate:
- a. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y
 - b. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- II. Datos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda:
- a. Si se encuentra identificada como cuenta con crédito para vivienda, y
 - b. Número de bimestres aportados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda por el trabajador.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere la regla siguiente, deberán enviar a las ICEFAS la información relativa a los importes totales de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda que recibirán de las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Lo anterior, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán avisar al Banco de México, los importes totales a retirar de la Cuenta ISSSTE por concepto de la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a más tardar el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha en que las ICEFAS deban realizar la entrega de dichos recursos.

Asimismo, las Empresas Operadoras, deberán avisar al FOVISSSTE, los importes totales que deberán entregarse a los trabajadores por concepto de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Dicho aviso deberá realizarse en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las Empresas Operadoras, en la misma fecha a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las ICEFAS por concepto de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Banco de México, el primer día hábil bancario del mes en que las ICEFAS deban realizar la entrega de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, abonarán en las Instituciones de Crédito Liquidadoras los recursos que correspondan, de conformidad con la información que las Empresas Operadoras les indiquen en términos de la regla anterior.

Asimismo, el FOVISSSTE, el primer día hábil bancario del mes en que las ICEFAS deban realizar la entrega de los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, abonarán en las Instituciones de Crédito Liquidadoras los recursos que correspondan, de conformidad con la información que las Empresas Operadoras les indiquen en términos de la regla anterior.

Los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a que se refiere la presente regla, no devengarán intereses durante el periodo comprendido de la fecha en que el Banco de México y/o el FOVISSSTE efectúen el abono correspondiente en las Instituciones de Crédito Liquidadoras y la fecha de entrega de dichos recursos a los trabajadores o sus beneficiarios.

VIGESIMA TERCERA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de conformidad con lo dispuesto en la regla Vigésima Segunda anterior de las presentes reglas generales, deberán transferirlos a las cuentas de cada ICEFA de acuerdo con las instrucciones de Empresas Operadoras.

VIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán mantener a disposición de los trabajadores o sus beneficiarios, los recursos que corresponda entregar por concepto de retiro total de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, durante un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que las ICEFAS reciban los recursos en términos de lo dispuesto en la regla anterior.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que antecede, sin que el trabajador o sus beneficiarios se hayan presentado para recibir los recursos que les correspondan, las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán depositarlos nuevamente en las Cuenta ISSSTE y/o Cuenta FOVISSSTE, según corresponda, de conformidad con los formatos, lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Respecto de los recursos que se reintegren a la Cuentas ISSSTE y/o Cuenta FOVISSSTE, según sea caso, el trabajador o sus beneficiarios que deseen retirarlos, deberán presentar ante la ICEFA de que se trate una nueva solicitud de disposición de los recursos de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y/o del Fondo de la Vivienda, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

VIGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS, cuando así lo solicite el ISSSTE, deberán poner a disposición de dicho Instituto, la documentación relativa a los procesos de retiro que obre en los expedientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de que las ICEFAS hayan remitido documentación original al ISSSTE, dichas instituciones de crédito deberán conservar en el expediente, copia simple de los documentos remitidos.

CAPITULO IV

DEL LA DISPOSICION DE RECURSOS POR REINGRESO

Sección I

De la Solicitud

VIGESIMA SEXTA.- En caso de que el trabajador haya procedido con anterioridad al retiro de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda por haber cumplido 65 años de edad, haber adquirido el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley del ISSSTE o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, y reingrese al servicio activo del ISSSTE, dicho trabajador podrá retirar las aportaciones bimestrales subsecuentes acumuladas en su cuenta individual.

VIGESIMA SEPTIMA.- El trabajador que se ubique en el supuesto a que se refiere la regla anterior, podrá solicitar el retiro del saldo de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en términos de lo previsto en el presente Capítulo, una vez al año, contado a partir de la fecha de reingreso al servicio activo del ISSSTE, o en su caso, de la fecha en que haya realizado el último de retiro de dichas aportaciones.

En caso de fallecimiento del trabajador titular de la cuenta individual, sus beneficiarios podrán solicitar el retiro del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE. A tal efecto los beneficiarios del trabajador fallecido deberán sujetarse a lo previsto en la regla Séptima, fracción I, inciso d de las presentes reglas generales.

VIGESIMA OCTAVA.- Los trabajadores que deseen ejercer el derecho a retirar las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, acumuladas en su cuenta individual, con motivo de su reingreso al sistema activo del ISSSTE, deberán presentar ante la ICEFA que opere la cuenta individual, la siguiente documentación:

- I. "Solicitud de Disposición de Recursos SAR ISSSTE" debidamente llenada y firmada, de acuerdo con el formato que al efecto le proporcione la ICEFA, en la que se indique que se trata de un "Retiro de fondos por reingreso";
- II. La documentación que corresponda de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - a. Tratándose de trabajadores menores de 65 años de edad, con una Concesión de Pensión, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y se encuentren activos en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual:

1. El documento donde conste la solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto, y
2. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE de la Concesión de Pensión;
- b. Tratándose de trabajadores menores de 65 años, con una Concesión de Pensión, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y hayan causado baja en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual:
 1. El documento donde conste la solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto;
 2. El documento donde conste la solicitud de reactivación de la pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto;
 3. El último aviso de baja presentado al ISSSTE por la Dependencia o Entidad correspondiente en donde laboró el trabajador después de la suspensión de pensión, y
 4. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE de la Concesión de Pensión;
- c. Tratándose de trabajadores de 65 años o más, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y se encuentren activos, o hayan causado baja en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual, original o copia certificada del Documento Probatorio. En caso de que no cuenten con dicho Documento deberán presentar:
 1. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal, o
 2. Credencial vigente expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezca o haya pertenecido.
- IV. Original y copia simple de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla Séptima, fracción II de las presentes reglas generales;
- V. Original de la Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda, con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y
- VI. Copia de algún comprobante de aportación bimestral o estado de cuenta a nombre del trabajador, emitido por la ICEFA que opere la cuenta individual.

VIGESIMA NOVENA.- Las ICEFAS deberán conservar en el expediente correspondiente, el original de la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador o sus beneficiarios hayan presentado para la disposición de recursos, a excepción de los originales de las identificaciones, mismas que deberán ser devueltas al trabajador, previo cotejo con las copias respectivas.

Sección II

Del envío de información a las Empresas Operadoras

TRIGESIMA.- Las ICEFAS deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que reciban en términos de lo dispuesto en la regla Vigésima Octava anterior. Dicha información deberá contener, como mínimo, lo siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión;
- V. Fecha de nacimiento del trabajador, en su caso;

VI. Tipo de beneficio, de conformidad con el catálogo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

VII. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para el envío de información a que se refiere la presente regla, las ICEFAS deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla Trigésima anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate cumple con los siguientes requisitos:

- I.** Que el trabajador se encuentra en la BDSARISSSTE, en esa ICEFA;
- II.** Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", son idénticos a los registrados, en la BDSARISSSTE.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la registrada en la BDSARISSSTE. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

- III.** Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las ICEFAS, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I.** Solicitud Aceptada, o
- II.** Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla Trigésima Primera.

Sección III

De las solicitudes de validación

TRIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS que reciban de los trabajadores o de sus beneficiarios, solicitudes de disposición de recursos de conformidad con lo dispuesto en la regla Vigésima Séptima anterior, deberán solicitar la validación de a que se refiere la regla Tercera, fracción II de las presentes reglas generales.

Para la validación a que se refiere el párrafo anterior, las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo III Sección III de las presentes reglas generales, con la excepción que se establece en la regla siguiente.

TRIGESIMA QUINTA.- Para la entrega de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda por reingreso, no se requerirá la validación del ISSSTE, tratándose de trabajadores a que se refiere la regla Vigésima Octava, fracción II, inciso c de las presentes reglas generales.

Sección IV

De la entrega de los recursos

TRIGESIMA SEXTA.- Para la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, las ICEFAS y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en la Sección IV del Capítulo III.

CAPITULO V
**DE LA DISPOSICION PARCIAL DE RECURSOS
DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Sección I
De la Solicitud

TRIGESIMA SEPTIMA.- El trabajador que tenga derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 BIS-P y 90 BIS-Q, fracción II, de la Ley del ISSSTE, podrá solicitar que la ICEFA que opere la cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de su cuenta individual.

Para tal efecto, los trabajadores, deberán acudir a cualquier sucursal de la ICEFA de que se trate, a solicitar el retiro del 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, mediante la presentación del formato denominado "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" que la ICEFA deberá poner a su disposición.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS deberán verificar que la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" sea debidamente requisitada por el trabajador.

TRIGESIMA NOVENA.- Los trabajadores que deseen retirar el 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en la regla Trigésima Séptima anterior, deberán presentar su "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" en original y copia simple ante la ICEFA que opere la cuenta individual, acompañando lo siguiente:

- I. La documentación que corresponda, de acuerdo con lo siguientes supuestos:
 - a. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-P de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa, o copia certificada por el ISSSTE, del dictamen de incapacidad expedido por el ISSSTE, y
 - b. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 90 BIS-Q de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, u original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja.
- II. En todos los casos el trabajador deberá presentar:
 - a. Cualquier documento que acredite que la cuenta individual es operada por la ICEFA, y
 - b. Identificación del trabajador, que podrá ser cualquiera de los documentos a que se refiere la regla Séptima, fracción II de las presentes reglas generales.

La documentación antes mencionada no deberá presentar tachaduras o enmendaduras en su contenido.

CUADRAGESIMA.- Las ICEFAS deberán verificar que las solicitudes a que se refiere la regla anterior, cumplan con lo siguiente:

- I. Que la cuenta individual del trabajador sea operada por esa ICEFA. Lo anterior, a través de la identificación de la CURP y/o el Número de Seguridad Social ISSSTE y/o Registro Federal de Contribuyentes, así como de los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, y
- II. Los demás requisitos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, será rechazada y devuelta al solicitante.

Una vez validada la solicitud, la ICEFA anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma, y entregará esta última al trabajador, junto con el original de la identificación oficial que haya presentado. La ICEFA deberá archivar en el expediente del trabajador de que se trate, los originales de la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador haya presentado para la disposición de recursos, a excepción de los originales de las identificaciones presentadas, mismas que deberán ser devueltas al trabajador previo cotejo con las copias respectivas.

Sección II

Del envío de información a las Empresas Operadoras

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición parcial de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que reciban de los trabajadores, de conformidad con los plazos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Dicha información deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Fecha de baja del trabajador, en su caso, y
- V. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentre en la BDSARISSSTE, en esa ICEFA;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", son idénticos a los registrados, en la BDSARISSSTE.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la inscrita en la BDSARISSSTE. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información, y
- IV. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 90 BIS-Q de la Ley del ISSSTE, adicionalmente a lo señalado en las fracciones anteriores, deberá validar lo siguiente:
 - a. Que el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en dicha Subcuenta, y
 - b. Que el trabajador no haya efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud respectiva.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las ICEFAS, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla Cuadragésima Segunda anterior.

Sección III

De la validación del ISSSTE

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS que reciban de los trabajadores solicitudes de disposición de recursos de conformidad con lo dispuesto en la regla Trigésima Séptima anterior, deberán solicitar la validación a que se refiere la regla Tercera fracción III, de las presentes reglas generales.

Para la validación a que se refiere el párrafo anterior, las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo III Sección III de las presentes reglas generales, con las excepción que se establece en la regla Cuadragésima Sexta siguiente.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS podrán abstenerse de enviar al ISSSTE, los datos a que se refieren la regla Décima Cuarta, fracciones III y V de las presentes reglas.

Sección IV

De la entrega de los recursos

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS y las Empresas Operadoras, tratándose de la entrega parcial de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo III Sección IV de las presentes reglas.

Para efecto de lo anterior, se deberá entender que el proceso señalado en dicho Capítulo únicamente será aplicable para la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y por el monto a que se refiere la regla siguiente:

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS deberán entregar a los trabajadores cuyas solicitudes hayan sido diagnosticadas como "Aceptadas" en términos de lo dispuesto en la regla Décima Quinta, fracción I, inciso b de las presentes reglas generales, los recursos correspondientes al diez por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de su cuenta individual.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras previo a realizar las acciones a que se refiere la regla Vigésima Primera de las presentes reglas, deberán determinar el monto que tendrá derecho a retirar el trabajador del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro. Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán aplicara la siguiente fórmula:

Para la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro a que se refiere el presente Capítulo, las ICEFAS y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en la Sección IV del Capítulo III anterior.

$$RSAR = 10\% \times SAR$$

Donde:

RSAR = Monto relacionado con el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

SAR = Saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

Sólo se retirarán de la Cuenta ISSSTE, los recursos necesarios para cubrir las cantidades que tengan derecho a retirar los trabajadores, en los términos a que se refiere la regla Cuadragésima Octava anterior.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

QUINCUAGESIMA.- Los trabajadores, que sean titulares de dos o más cuentas individuales en una misma ICEFA, podrán solicitar el retiro de los fondos SAR ISSSTE de dichas cuentas, mediante la presentación de un solo formato de "Solicitud de Retiro de Fondos SAR SSSTE" acompañado de la documentación que corresponda, de acuerdo con lo previsto en las presentes disposiciones.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, deberán informar al ISSSTE, el resultado de la liquidación de recursos que se haya llevado a cabo con motivo de los procesos de retiro a que se refiere las presentes reglas generales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la BDSARISSSTE, con la información que derive de los procesos de retiro de recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

QUINCUGÉSIMA TERCERA.- Las ICEFAS que entreguen recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas, deberán emitir un comprobante donde conste la operación de retiro. Dicho comprobante deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador, o en su caso, beneficiarios;
- II. Tipo de movimiento;
- III. Fecha del movimiento, y
- IV. Firma del trabajador, o en su caso, beneficiarios.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día 21 de septiembre de 2006, con excepción de lo dispuesto en las reglas Cuarta y Séptima transitorias siguientes.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abrogan las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2005.

TERCERA.- A partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, se deroga la regla Séptima del "Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre de 1994.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras y las ICEFAS, durante el periodo que abarque de la fecha de publicación de las presentes reglas en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de entrada en vigor de las mismas, deberán sujetarse al procedimiento contingente para la disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINTA.- Las ICEFAS podrán continuar validando las solicitudes de disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, a través de los Delegados que no hayan sido objetados por el ISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes reglas generales.

SEXTA.- Las ICEFAS, en el caso de trabajadores que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, y que soliciten el retiro de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual con base en el procedimiento que se establece en las presentes reglas generales, deberán recibir el Anexo "A" de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2005, que en su oportunidad haya emitido a su favor la Dependencia o Entidad de que se trate, en sustitución del Anexo "A" a que se refieren las presentes reglas generales. Lo anterior, sin perjuicio de que el trabajador presente los demás documentos señalados en la regla Séptima de estas disposiciones.

SEPTIMA.- Las ICEFAS contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de las presentes reglas generales en el Diario Oficial de la Federación, para registrar ante la Comisión, los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras, deberán de transferir los recursos correspondientes a las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y/o del Fondo de la Vivienda que reciban para su entrega a los trabajadores o sus beneficiarios.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"**MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE
UNA PENSION EN TERMINOS DE ALGUN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO
POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD:**

_____ (1)

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que _____ (2)
nos solicitó el otorgamiento de la pensión por _____ (3) a que tiene derecho a disfrutar en
términos del plan de pensiones establecido por esta _____ (4).

Sobre el particular, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que a partir del _____ de _____ de
_____ se inició el otorgamiento de la pensión correspondiente a _____ (2),
en términos del plan de pensiones citado, el cual cumple con las siguientes características:

1. Cubre los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;
2. El importe de la pensión mensual del plan citado, sumada a la que otorgue el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado en términos de la ley, es, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes;
3. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago es suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el numeral anterior, y
4. Los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en este plan, deben tener cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

En virtud de lo anterior, se expide la presente como constancia, a fin de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa institución de crédito o Entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de las subcuentas de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en el artículo 90 BIS-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente,

_____ (5)

_____ (6)

c.c.p.- _____ (2)

c.c.p.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c.c.p.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

- (1) Nombre y dirección de la institución de crédito o Entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.
- (2) Nombre completo del trabajador de que se trate y su registro federal de contribuyentes.
- (3) Tipo de Pensión que tiene derecho a disfrutar.
- (4) Nombre de la dependencia o entidad.
- (5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.
- (6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado el 29 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1998 el Senado de la República aprobó el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998 y entró en vigor en esa misma fecha;

Que de conformidad con el Anexo 2 del Artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, la participación que corresponderá a Nicaragua dentro del esquema tipo arancel-cuota libre de arancel aduanero para azúcar que México implementará en caso de requerir azúcar será del 20% de las importaciones durante los primeros cuatro años de vigencia del Tratado. El Comité de Análisis Azucarero definirá la participación para años subsecuentes;

Que en virtud de que los primeros cuatro años de vigencia a que hace referencia el considerando anterior vencieron el 1 de julio de 2002, el 20 de octubre de 2004 el Comité de Análisis Azucarero acordó que, a partir del 1 de enero de 2005, en caso de que México requiera importar azúcar otorgará a Nicaragua una participación del 10% del arancel-cuota libre de arancel aduanero. Este acuerdo fue adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 7, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2005;

Que en los últimos meses se ha generado una demanda inusitada de azúcar en el mercado nacional y en el de exportación, por lo que resulta necesario complementar la oferta nacional con importaciones, a efecto de que las industrias que la utilizan en sus procesos productivos no resulten afectadas;

Que el 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, reformado el 3 de marzo de 2006 en el mismo órgano informativo, y

Que en este contexto resulta necesario modificar el referido Decreto para establecer el arancel cuota preferencial a la importación de azúcar originaria de la República de Nicaragua conforme a los términos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 25 Bis al Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005 y reformado el 3 de marzo de 2006 en el mismo órgano informativo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 25 Bis.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Fracción	Arancel
1701.11.01	Ex.
1701.11.02	Ex.
1701.99.01	Ex.
1701.99.02	Ex.
1701.99.99	Ex.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se comunica al público en general, el cese de efectos de habilitación del ciudadano Héctor Alberto Romero Ferro, como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Colima, por motivo de cambio de plaza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con motivo del escrito presentado por el licenciado Héctor Alberto Romero Fierro, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Colima de fecha 21 de abril de 2006, mediante el cual solicitó autorización de cambio de plaza y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y, 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o. fracciones III y VI, 5 párrafo segundo, 17 y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 22 y 51, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 20 fracciones XV, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se hace del conocimiento del público en general que la habilitación otorgada a favor del Licenciado Héctor Alberto Romero Fierro, para ejercer como Corredor Público número 2 en la plaza del Estado de Colima, se deja sin efectos en razón de que la Secretaría de Economía le autorizó el cambio de plaza. Por lo anterior, se les informa que su sello oficial autorizado, el archivo de actas y pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones, así como sus libros de registro autorizados, quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er. piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal. La persona antes señalada deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley Federal de Correduría Pública para ser habilitado; hasta en tanto no cumpla con dichos requisitos, no podrá ostentarse ni ejercer funciones de Corredor Público.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza el reinicio de funciones del ciudadano Oscar Urcisichi Arellano, como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

En respuesta a su escrito recibido el día 17 de agosto de los corrientes, mediante el cual el licenciado Oscar Urcisichi Arellano, corredor público número 6 en la Plaza del Estado de Sinaloa presenta su renuncia a la licencia de separación temporal de funciones que previamente le fue autorizada, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizarle reiniciar el ejercicio de sus funciones de corredor público a partir del día 16 de agosto de 2006, por lo que en relación con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y a fin de hacer del conocimiento de los usuarios de los servicios de la Correduría Pública en el Estado de Sinaloa el reinicio de actividades del ciudadano Oscar Urcisichi Arellano, la presente autorización se publica en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 14/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 14/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de no satisfacer las condiciones y requisitos que establece la Ley Minera y su Reglamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 último párrafo del Reglamento de la Ley Minera, desaprobó las solicitudes de concesión minera que a continuación se listan, y en consecuencia, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.	8330	MAMATLA 3	10255	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	GRO.
PACHUCA, HGO.	400	DENGANTZHA	90.3172	FRANCISCO I. MADERO	HGO.
GUADALAJARA, JAL.	16272	LOS SANCHES 1	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16273	JOMATES	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16274	LAS HIGUERAS	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16275	LOS SANCHES 2	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16276	JOMATES 1	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16277	JOMATES 2	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
TOLUCA, MEX.	172	AMPLIACION LA GUERA	9720	TEJUPILCO	MEX.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 15/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 15/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de concesión minera que se citan, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
HERMOSILLO, SON.	20262	TEMPLO MAYOR	9132	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	20297	TEMPLO 1	60	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	20298	TEMPLO 2	16	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	20299	TEMPLO 3	36	SUAQUI GRANDE	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 16/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 16/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, dictada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, por no haber acreditado sus titulares o derechohabientes el pago de derechos sobre minería, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
188006	ENSENADA, B.C.	321.1/9-730	BEATRIZ	30	ENSENADA	B.C.
189030	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-341	GEANNINA	11.6253	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
188611	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-349	MARIA I	24.2931	MATAMOROS	CHIH.
190356	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-391	MARIA III	19.1652	MATAMOROS	CHIH.
191521	EX-SABINAS, COAH.	5400	GUADALUPE	90	ZARAGOZA	COAH.
185958	DURANGO, DGO.	321.1/2-626	EL COBRE	20	GUANACEVI	DGO.
146095	GUANAJUATO, GTO.	3782	LUPITA	40	JERECUARO	GTO.
203762	GUANAJUATO, GTO.	8534	MINA EL COPAL	20	OCAMPO	GTO.
206445	GUADALAJARA, JAL.	14639	LA RUINA	20	ZAPOCAN	JAL.
145648	MORELIA, MICH.	3797	ZELONTLA	235	TUZANTLA	MICH.
203597	MEXICO, D.F.	7724	LA YESENIA	45	TLALTIZAPAN	MOR.
194782	CULIACAN, SIN.	321.1/2-747	GUADALUPE	74	EL FUERTE	SIN.
203066	CULIACAN, SIN.	8946	AMOR II	913.5668	MOCORITO	SIN.
186464	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-444	JESUS MARIA Y JOSE	20	ACONCHI	SON.
210719	HERMOSILLO, SON.	DGM/CO2/99-1	EL CAÑON	469.3077	BACANORA	SON.
176974	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-45	NORTEÑA 3	130	BAVIACORA	SON.
202454	HERMOSILLO, SON.	18044	LA PALMILLERA	400	HERMOSILLO	SON.
175510	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-83	LA DIARIA	20	ROSARIO	SON.
167060	HERMOSILLO, SON.	1856	LOS TIRITOS	10	SAN JAVIER	SON.
172976	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-123	EL OSITO COLORADO	10	SARIC	SON.
180493	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-222	LA FLORIDA	36	VILLA PESQUEIRA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 17/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 17/2006

La Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 42 de la Ley Minera, cancela por la terminación de su vigencia las concesiones mineras de exploración que a continuación se listan, con motivo de haber concluido la vigencia de dichas concesiones sin que se hubiera presentado por parte de sus titulares la solicitud de concesión minera de explotación a que aluden los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley Minera publicada el 26 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación y reformada mediante decreto publicado en el mismo medio el 24 de diciembre de 1996, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
209080	COLIMA, COL.	25	ESTRELLA DE LA MAÑANA II	263	COQUIMATLAN	COL.
200460	EX-ALTAR, SON.	9391	CAROLINA 2	6786.7641	CABORCA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 18/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 18/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, dictada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201261	GUANAJUATO, GTO.	DGM/CO2-94/5	LA VICTORIA	1600.7282	VICTORIA	GTO.
219691	GUADALAJARA, JAL.	DGM/C01-02-04	EL BARQUEÑO FRACCION I	11708	GUACHINANGO	JAL.
200777	HERMOSILLO, SON.	DGM/C01-93-11	LA BATALLA	10	SAHUARIPA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-229-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS TECNICOS PARA LAS INSTALACIONES, RESPONSABILIDADES SANITARIAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS EQUIPOS Y PROTECCION RADIOLOGICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.

JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones III y V, 281 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracciones I y III, 7 y 12 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Responsabilidades Sanitarias y Protección Radiológica en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X.

PREFACIO

En la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal, Instituciones y representantes del sector privado.

SECRETARIA DE SALUD

SSA, TLAXCALA

ASESORES EN RADIACIONES, S.A. (ARSA)

ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS RADIOLOGOS, RADIOTERAPEUTAS E IMAGENOLOGOS DE MEXICO, A.C. (ANTRIM)

EQUIPOS Y SUMINISTROS MEDICOS, S.A. DE C.V.

BIOMEDICA GAOZ, S.A. DE C.V.

CANACINTRA

CALIDAD XXI, S.A. DE C.V.

CENTRO MEDICO NAVAL

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.

ELECTROMEDICA RADIOLOGICA

ELECTRONET, S.A. DE C.V.

ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A. (EYMSA)

FEDERACION MEXICANA DE PROFESIONALES TECNICOS EN RADIOLOGIA E IMAGEN, A.C.

GENERAL ELECTRIC SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO ELECTRONICO DE APLICACION MEDICA, S.A.

FEDERACION MEXICANA DE RADIOLOGIA E IMAGEN, A.C.

HOSPITAL CENTRAL MILITAR

HOSPITAL CENTRAL PEMEX SUR
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CENTRO MEDICO LA RAZA
HOSPITAL DE ONCOLOGIA. CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI
HOSPITAL GENERAL DE MEXICO SSA
HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO
HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS ISSSTE
INSTITUTO DE FISICA, UNAM
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES
JACOMEDICAL EQUIPMENT
JACOMEX, S.A. DE C.V.
NOLOTAX, S.A. DE C.V.
PEMEX
PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.
PSP, EQUIPOS MEDICOS
ROCHA EQUIPOS MEDICOS
RUANOVA
STP RAYOS X
SMRI/SLC
SURTIDOR MEDICO
TECNOLOGIA HOSPITALARIA
TELECOMUNICACION Y EQUIPOS S.A. DE C.V.
ULTRATEK
VIMEE
SIEMENS, S.A. DE C.V.
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, A.C.
TECNOFISICA RADIOLOGICA, S.C.
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Criterios normativos
6. Responsabilidades sanitarias
7. Responsabilidades generales
8. Elementos del programa de garantía de calidad

9. Especificaciones generales para la adquisición e identificación del equipo de rayos X
10. Requisitos de funcionamiento para equipos de radiografía convencional
11. Requisitos de funcionamiento para equipos de fluoroscopia
12. Requisitos de funcionamiento para equipos de tomografía computarizada
13. Requisitos de funcionamiento para equipos de mamografía
14. Requisitos de funcionamiento para equipos de panorámica dental
15. Requisitos de funcionamiento relativos a equipos de proceso de revelado, luz de seguridad, negatoscopios y monitores de observación de imagen
16. Límites de dosis
17. Protección del personal ocupacionalmente expuesto (POE)
18. Protección del paciente
19. Protección del público
20. Concordancia con normas internacionales
21. Bibliografía
22. Observancia de la Norma
23. Vigencia
 Apéndice A normativo
 Tablas

0. Introducción

Debido a que las NOM 156-SSA1-1996, NOM-146-SSA1-1996, NOM 157-SSA1-1996 y NOM 158-SSA1-1996 cumplieron su periodo de 5 años después de haber entrado en vigor y en observancia a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 40 de su Reglamento se sometió al proceso de revisión quinquenal, derivado de ésta se obtuvo la modificación a la presente norma.

1 Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles, los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, los requisitos sanitarios, criterios y requisitos de protección radiológica que deben cumplir los Titulares, Responsables, Asesores Especializados en Seguridad Radiológica en establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante (rayos X) para su aplicación en seres humanos, con el fin de garantizar la protección a pacientes, personal ocupacionalmente expuesto y público en general.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para todos los propietarios, Titulares, Responsables, Asesores Especializados en Seguridad Radiológica, equipos de rayos X y establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante (rayos X) en unidades fijas o móviles para su aplicación en seres humanos, quedando incluidos los estudios panorámicos dentales y excluidas las aplicaciones odontológicas convencionales y densitometría ósea.

2. Referencias

Esta norma se complementa con las siguientes:

NOM-012-STPS-1999, "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes".

NOM-026-STPS-1998, "Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".

NOM-026-NUCL-1999, "Vigilancia Médica del Personal Ocupacionalmente Expuesto a Radiaciones Ionizantes".

3. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 ALARA.- Acrónimo de su nombre en inglés (As Low As Reasonably Achievable) traducido al español como tan bajo como razonablemente sea posible, tomando en consideración las condiciones sociales, económicas. Este concepto fundamenta la filosofía de la seguridad radiológica, donde la dosis de radiación a las personas debe mantenerse tan baja como sea posible y sin perjuicio de la calidad de la imagen.

3.2 Barrera primaria.- Blindaje de la instalación sobre el cual incide, el haz de radiación útil producido por el equipo de rayos X durante el tiempo de exposición.

3.3 Barrera secundaria.- Blindaje de la instalación sobre el cual nunca incide directamente el haz útil producido por el equipo de rayos X, sino sólo la radiación de fuga y la radiación dispersa.

3.4 Blindaje.- Material empleado para atenuar la intensidad de las radiaciones ionizantes al interponerse en su trayectoria.

3.5 Bucky.- Dispositivo que contiene y desplaza a la rejilla antidispersora con movimiento oscilatorio.

3.6 Campo de rayos X (campo de radiación).- Area definida por la intersección del haz útil de radiación y el plano, perpendicular al eje del haz, donde se encuentra el punto de interés para la medición o estudio a realizar.

3.7 Campo luminoso.- Area definida por la intersección del haz luminoso y el plano, perpendicular al eje del haz, donde se encuentra el punto de interés para la medición o estudio a realizar.

3.8 Capa decirreductora.- Espesor de un material que al interponerse en un haz útil de rayos X, atenúa la intensidad de la radiación al 10% de su valor inicial. El valor de la capa decirreductora es característico para cada material y cada tensión aplicada al tubo de rayos X. En esta definición se excluye la contribución de toda la radiación dispersa, que no sea la que se encuentra presente desde el inicio, en el haz bajo estudio.

3.9 Capa hemirreductora.- Espesor de un material que al interponerse en un haz útil de rayos X, atenúa la intensidad de la radiación al 50 % de su valor inicial. El valor de la capa hemirreductora es característico para cada material y cada tensión aplicada al tubo de rayos X. En esta definición se excluye la contribución de toda la radiación dispersa, que no sea la que se encuentra presente desde el inicio, en el haz bajo estudio.

3.10 Carga de trabajo.- Producto de factores que determinan la cantidad de radiación emitida por el tubo de rayos X, en función de su grado de utilización, para una tensión y corriente dadas, durante un tiempo específico. Para equipos de rayos X de diagnóstico médico usualmente se expresa en:

$$\frac{\text{mAmin}}{\text{semana}} \quad 0 \quad \frac{\text{mAs}}{\text{semana}}$$

3.11 Cefalostato.- Aditamento que se utiliza para proyecciones radiográficas de cráneo en posición lateral y antero posterior en forma simétrica.

3.12 Consola de control.- Parte del equipo de rayos X que contiene los mandos e indicadores, desde donde se puede seleccionar el conjunto de parámetros para realizar los estudios radiológicos, así como activar e interrumpir la generación de rayos X.

3.13 Control automático de exposición (CAE).- Dispositivo que controla automáticamente uno o más de los factores técnicos con objeto de producir en un lugar preseleccionado una cantidad determinada de radiación.

3.14 Coraza.- Cubierta metálica que contiene al tubo de rayos X. Esta incluye los transformadores de alto voltaje o del filamento y otros elementos apropiados cuando éstos están contenidos en la coraza.

3.15 Cuarto oscuro.- Area de la instalación donde se lleva a cabo la preparación y el procesamiento de películas o placas radiográficas, a fin de obtener las imágenes para los estudios de diagnóstico médico con rayos X.

3.16 Cultura de seguridad.- Conjunto de valores éticos y actitudes que rigen la conducta de los individuos y de las organizaciones, para dar a la protección y a la seguridad radiológica la más alta prioridad, asegurando así que reciban la atención adecuada y oportuna que demanda su importancia.

3.17 Defecto (artefacto).- Estructura o rasgo en una imagen radiográfica que, en general, ha sido introducido por el propio equipo de rayos X, sus accesorios o los equipos de proceso de revelado y no existe en el paciente.

3.18 Densidad óptica de transmisión.- Magnitud que proporciona una medida del grado de oscurecimiento de una película radiográfica después de haber sido expuesta y procesada. Está definida por la ecuación:

$$DO = \log (B_0/B)$$

Donde B_0 es la intensidad de la luz que incide sobre la película, y B es la intensidad de la luz que se transmite a través de la película.

3.19 Desplazamiento exploratorio (barrido).- Proceso completo para recolectar los datos de la transmisión de rayos X para la producción de una tomografía. Los datos pueden ser recolectados simultáneamente durante un solo desplazamiento para la producción de una o más tomografías.

3.20 Desviación estándar experimental.- Para una serie de mediciones de la misma magnitud a medir, la desviación estándar que caracteriza la dispersión de los resultados, está dada por la fórmula:

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^N (x_i - X)^2}{N - 1}} \quad N \leq 30$$

Donde x_i es el resultado de la i -ésima medición y X es la media aritmética de los N resultados considerados.

3.21 Diagnóstico.- Parte de la medicina que tiene por objeto la identificación de una enfermedad fundamentándose en los síntomas y signos de ésta.

3.22 Distancia foco-piel.- Distancia que existe entre el foco y la entrada a la piel del paciente medida sobre el eje principal del haz.

3.23 Distancia foco-receptor de imagen.- Distancia que existe entre el foco y el centro de la superficie de entrada del receptor de imagen.

3.24 Dosis absorbida.- Energía depositada por la radiación ionizante en la unidad de masa de un determinado material, medida en un punto específico. Matemáticamente se expresa como el cociente de $d\bar{\varepsilon}$ entre dm , donde $d\bar{\varepsilon}$ es el diferencial del promedio de la energía impartida

$$D = \frac{d\bar{\varepsilon}}{dm}$$

La unidad de dosis es el gray (Gy) y corresponde a 1 J kg^{-1}

3.25 Dosis de entrada en superficie.- Valor de la dosis absorbida en aire, con retrodispersión, medido al centro del haz útil y en la superficie de entrada del paciente sometido a diagnóstico médico con rayos X.

3.26 Dosis umbral.- Valor de la dosis por debajo del cual se considera que no se manifestará un efecto determinista específico (no estocástico).

3.27 Efectos deterministas.- Efectos biológicos de la radiación que se presentan sólo cuando se rebasa la dosis umbral específica para ese efecto y cuya severidad es función de la dosis absorbida.

3.28 Efectos estocásticos.- Efectos biológicos de la radiación para los cuales no existe una dosis umbral, sino que la probabilidad de que se produzcan, es función de la dosis absorbida y cuya severidad es independiente de la dosis.

3.29 Eje principal del haz.- Línea que parte del foco hasta el centro del campo de rayos X.

3.30 Equipo de rayos X.- Dispositivo generador de rayos X destinado a realizar estudios de diagnóstico médico. Este puede ser fijo, diseñado para permanecer dentro de una sala o cuarto destinado específicamente para realizar dichos estudios, o móvil diseñado para poder transportarse, manualmente o por medios motorizados a las diferentes áreas donde sean requeridos dichos estudios dentro de una misma instalación.

3.31 Equipo portátil de rayos X.- Equipo de rayos X diseñado para transportarse manualmente.

3.32 Equivalente en aluminio.- Espesor de aluminio (aleación tipo 1100) que proporciona la misma atenuación, bajo condiciones específicas, que el material bajo estudio. (Aluminio 1100: La composición química nominal de esta aleación es: 99% mínimo de aluminio y 0.12% de cobre).

3.33 Equivalente de dosis.- Cantidad que resulta del producto DQN donde D es la dosis absorbida en Gy, Q es el factor de calidad y N es el producto de todos los demás factores modificantes, tomándose por ahora un valor para N igual a la unidad. El nombre especial para la unidad de equivalente de dosis es el sievert (Sv).

$$H = DQN$$

3.34 Equivalente de dosis efectivo.- Suma ponderada de los equivalentes de dosis para los diferentes tejidos del cuerpo humano H_T tanto por irradiación externa como por incorporación de radionúclidos. Se define como:

$$H_E = \sum_T W_T H_T$$

donde W_T es el factor de ponderación por tejido.

3.35 Espesor equivalente.- Espesor de un material de referencia que proporciona la misma atenuación que el espesor del material de interés. En el caso de rayos X depende de la tensión aplicada al tubo.

3.36 Establecimiento.- Local en el que se use un sistema de rayos X de manera que provoque la irradiación de alguna parte del cuerpo humano, con fines de diagnóstico médico.

3.37 Exposición.- Acción y efecto de someter a un individuo a los rayos X.

Cociente de dQ entre dm , donde dQ es el valor absoluto de la carga total de los iones de un solo signo producidos en aire cuando todos los electrones (negatrones y positrones) liberados por los fotones en un elemento de volumen de aire que tiene masa dm son completamente frenados en el aire. La unidad de exposición es $C\ kg^{-1}$ y se expresa como:

$$X = \frac{dQ}{dm}$$

3.38 Exposición médica.- La recibida por los pacientes con motivo de su propio diagnóstico o tratamiento médico, o por personas que los ayudan voluntariamente y no son ocupacionalmente expuestas.

3.39 Exposición ocupacional.- La recibida por el personal ocupacionalmente expuesto durante su trabajo y con motivo del mismo.

3.40 Factor de calidad.- Factor adimensional por el que se multiplica la dosis absorbida debida a cada tipo de radiación, para considerar el riesgo relativo para la salud por ese tipo de radiación. Para los rayos X de todas las energías el factor es 1.

3.41 Factor de ocupación.- Fracción de tiempo que las personas (ocupacionalmente expuestas o del público) permanecen en las áreas que deben protegerse de la radiación, respecto al tiempo total de uso del equipo, en el contexto del cálculo de blindajes.

3.42 Factor de ponderación por tejido.- Factor adimensional por el que se multiplica la dosis equivalente recibida por un órgano o tejido para considerar su sensibilidad específica respecto a los efectos estocásticos de la radiación. Los factores que se usan con fines de protección radiológica son:

Organo o tejido	Factor de ponderación (W _T)
Gónadas	0.20
Médula ósea roja, colon (intestino grueso inferior), pulmón y estómago	0.12
Vejiga, mama, esófago, hígado, tiroides	0.05
Piel y superficies óseas	0.01
Organos o tejidos restantes *	0.05

* Glándulas suprarrenales, cerebro, intestino grueso superior, intestino delgado, riñón, músculo, páncreas, bazo, timo y útero. Si alguno de éstos recibiera una dosis mayor a la más alta recibida por alguno de la tabla, a ese se aplicaría un factor de 0.025 y un factor igual al promedio de las dosis recibidas por los demás órganos considerados restantes.

3.43 Factor de rejilla.- Cociente de la radiación que incide sobre la rejilla antidispersora entre la radiación transmitida a través de ella.

3.44 Factores técnicos.- Conjunto de parámetros de operación del equipo (tensión, corriente, tiempo de exposición o sus combinaciones) empleados para realizar el estudio requerido.

3.45 Factor de uso.- Fracción del tiempo total de operación del equipo de rayos X durante la cual el haz útil de radiación está dirigido hacia una barrera en particular.

3.46 Fluoroscopia.- Técnica en la que el haz útil de rayos X, después de atravesar el cuerpo del paciente, produce una imagen dinámica.

3.47 Foco.- Punto focal del tubo de rayos X.

3.48 Garantía de la calidad.- Actividades planificadas y sistemáticas, implantadas y comprobadas para proporcionar confianza suficiente en que una estructura, sistema o componente va a funcionar a satisfacción cuando esté en servicio. Funcionar a satisfacción en servicio implica que pueda obtenerse la calidad óptima en todo el proceso de diagnóstico, es decir, que se produzca en todo momento una información de diagnóstico adecuada, y con una exposición mínima del paciente y del personal.

3.49 Generador de alta tensión.- Circuito que transforma la energía eléctrica proporcionada por la alimentación de la consola de control en la tensión de operación del tubo. Este instrumento puede incluir los medios usados para transformar la corriente alterna en corriente directa, los transformadores del filamento del tubo de rayos X, interruptores de alto voltaje, circuitos de protección eléctrica y otros elementos anexos.

3.50 Haz útil.- Radiación ionizante proveniente del tubo de rayos X, que sale por la ventana de la coraza, atraviesa la filtración y es colimado por los dispositivos pertinentes, para obtener la imagen de interés clínico.

3.51 Imagen radiográfica.- Representación de una o varias estructuras producida por la atenuación que experimenta un haz de rayos X al incidir sobre un paciente.

3.52 Instalación.- Cada sala de rayos X con su respectiva área de ubicación de la consola de control y el cuarto oscuro y área de interpretación que dan servicio a esta sala.

3.53 Instalación móvil para diagnóstico médico con rayos X.- Vehículo automotor o remolque en cuyo interior se encuentra instalado un equipo de rayos X.

3.54 Instalador.- Persona física o moral autorizada, dedicada a la actividad de armar, sustituir o instalar uno o más componentes en un sistema o subsistema de diagnóstico médico con rayos X.

3.55 Intensificador de imagen.- Dispositivo que convierte un patrón de rayos X en su correspondiente imagen luminosa.

3.56 Kerma en aire.- Cociente de dE_{tr} entre dm donde dE_{tr} es la suma de las energías cinéticas iniciales de todas las partículas ionizantes cargadas liberadas por partículas ionizantes sin carga en aire de masa dm . Se expresa como:

$$K_a = \frac{dE_{tr}}{dm}$$

la unidad de kerma es J kg^{-1} con el nombre especial de gray (Gy), donde $1 \text{ Gy} = 1 \text{ J kg}^{-1}$. La relación entre kerma en aire y exposición X es:

$$K_a = X(\overline{W}_a/e) \cdot \frac{1}{(1-g)}$$

Donde $(\overline{W}_a/e)$ es la energía promedio necesaria para formar un par de iones en el aire y $(1-g)$ es la fracción de la energía cinética inicial gastada en interacciones de colisión. Para esta norma $\overline{W}_a/e = 33.97 \text{ J C}^{-1}$ y $(1-g) = 1$.

3.57 Límite anual de dosis.- Valor de la dosis individual, en equivalente de dosis efectiva, debida a prácticas controladas y que no se debe rebasar en un año.

3.58 Manual de protección y seguridad radiológica.- Documento cuyo objetivo es que todas las acciones que involucren fuentes de radiación ionizante, se ejecuten cumpliendo con normas y procedimientos de protección radiológica adecuados, para reducir las exposiciones ocupacionales y del público a valores tan bajos como razonablemente pueda lograrse, tomando en cuenta factores económicos y sociales. Debe contener los procedimientos de protección y seguridad radiológica aplicables a las actividades que se realicen en el establecimiento.

3.59 Memoria analítica.- Documento que certifica los requerimientos de blindaje de la instalación de rayos X para diagnóstico médico, realizado por un asesor especializado en seguridad radiológica.

3.60 Mesa.- Dispositivo que sirve para soportar al paciente.

3.61 Mesa basculable.- Dispositivo que rota en un ángulo de hasta 90° y que permite mover al paciente de una posición horizontal a una vertical.

3.62 Mesa horizontal.- Dispositivo horizontal sin angulación que permite soportar al paciente.

3.63 Mesa de tablero flotante o deslizante.- Mesa que, ya lista para ser usada, es capaz de moverse con respecto a su estructura de soporte, dentro del plano de la superficie de la mesa.

3.64 Niveles orientativos para la exposición médica.- Valores de la dosis al paciente o de la tasa de dosis, que de rebasarse conviene efectuar un estudio para determinar si son o no excesivos, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias específicas, así como los criterios clínicos adecuados.

3.65 Número CT.- Número utilizado para representar la atenuación de los rayos X asociada con cada área elemental de una tomografía. Este número se expresa en unidades Hounsfield.

3.66 Operador.- Persona autorizada para operar el equipo de rayos X.

3.67 Paciente.- Individuo en turno que está siendo objeto del estudio de diagnóstico médico con rayos X.

3.68 Pasaplaca.- Dispositivo mediante del cual se pueden pasar chasis, casete o magazine a través de la pared (hacia y desde el cuarto oscuro) sin que pase la luz.

3.69 Personal ocupacionalmente expuesto (POE).- Persona que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesta a la radiación ionizante. Quedan excluidos los trabajadores que ocasionalmente en el curso de su trabajo puedan estar expuestos a este tipo de radiación.

3.70 Programa de garantía de calidad.- Conjunto de disposiciones administrativas y procedimientos técnicos debidamente documentados, así como acciones para verificación y medidas correctivas destinados a generar la calidad de los servicios de diagnóstico médico con rayos X.

3.71 Pruebas de aceptación.- Inspección con la que se trata de determinar si es aceptable un equipo entregado o cuya entrega se ha ofrecido. Esa inspección puede incluir pruebas realizadas después de la instalación del equipo para determinar si se ha fabricado é instalado de conformidad con las especificaciones técnicas acordadas. Los resultados de esas pruebas servirán como valores de referencia para evaluar el rendimiento del equipo en pruebas sistemáticas que se realicen en el futuro.

3.72 Público.- Toda persona que puede estar expuesta a las radiaciones de equipos de diagnóstico médico con rayos X por encontrarse en las inmediaciones de las instalaciones.

3.73 Punto focal efectivo.- Area cuya normal coincide con el eje principal y que resulta de proyectar el área perteneciente al ánodo donde incide el haz de electrones que viaja a través del tubo de rayos X.

3.74 Radiación ionizante.- Radiación electromagnética o corpuscular capaz de producir iones, en forma directa o indirecta, al interaccionar con la materia.

3.75 Radiación de fuga.- Radiación generada en el tubo de rayos X y que atraviesa la coraza del mismo, exceptuando el haz útil.

3.76 Radiación dispersa.- Fracción del haz útil cuya dirección y energía han sido modificadas al interactuar con la materia. En diagnóstico médico con rayos X se considera al paciente como el principal dispersor de la radiación del haz útil.

3.77 Radiación secundaria.- Suma de la radiación dispersa y de la radiación de fuga.

3.78 Radiografía.- Técnica del diagnóstico médico que produce una imagen de las estructuras del cuerpo sobre un receptor de imagen sensible a los rayos X transmitidos a través del paciente.

3.79 Receptor de imagen.- Dispositivo donde se reciben los rayos X que atravesaron al paciente, para formar la imagen de las estructuras de interés diagnóstico, mediante un proceso físico, químico o electrónico.

3.80 Región de interés.- Area de una imagen tomográfica computarizada en la cual se mide su número CT promedio.

3.81 Rendimiento.- Cociente de kerma en aire por el producto de corriente y tiempo de exposición. Sus unidades son Gy/mAs. En esta norma se utilizará $\mu\text{Gy/mAs}$.

3.82 Sala de rayos X.- Area del establecimiento de diagnóstico médico con rayos X donde está instalado un equipo fijo y se lleva a cabo la generación de rayos X para efectuar los estudios.

3.83 Seriógrafo.- Dispositivo auxiliar de las mesas basculables en el cual se realiza la programación de las radiografías seriadas y que permite acoplar mecánicamente el intensificador de imagen y el tubo de rayos X. Lleva instalada una rejilla antidispersora, mascarillas limitadoras del campo de radiación, un cono de compresión y, de manera opcional, una cámara de ionización para la operación en modalidad de exposición automática.

3.84 Sistema de apertura variable para limitación del haz útil (colimador)- Sistema para la limitación del haz que tiene la capacidad de ajustar el tamaño del haz útil de rayos X a una DFI determinada.

3.85 Sistema de imagen.- Conjunto formado por los elementos que reciben la porción del haz útil transmitida a través del paciente para la formación de la imagen (en película o en pantalla fluorescente), junto con los dispositivos para su soporte mecánico, más los intensificadores de imagen y cámaras de televisión usados en fluoroscopia.

3.86 Sistema de panorámica dental (ortopantomógrafo).- Conjunto de componentes diseñado para realizar una exposición panorámica controlada de rayos X de la región maxilar y sus ramas ascendentes, incluyendo la articulación temporo-maxilar.

3.87 Tensión en el tubo.- Valor máximo de la diferencia de potencial que se establece a través del tubo de rayos X durante una exposición

3.88 Titular.- Persona física o moral que posee la titularidad de la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

3.89 Tomografía.- Representación de la atenuación de los rayos X producida por una sección del cuerpo.

3.90 Tomografía computarizada.- Es la producción de una tomografía mediante la adquisición y procesamiento por computadora de los datos obtenidos a partir de la transmisión de rayos X.

3.91 Tubo de rayos X.- Tubo electrónico diseñado para producir rayos X.

3.92 Vigilancia médica.- Supervisión médica cuya finalidad es verificar las condiciones iniciales de salud del POE y determinar si existe algún impedimento para desempeñar el cargo, así como vigilar periódicamente si su salud ha sufrido alteraciones relevantes que requieran una reconsideración respecto de continuar el trabajo con radiaciones.

3.93 Vigilancia radiológica.- Supervisión profesional destinada a verificar el cumplimiento de las normas de protección contra las radiaciones ionizantes, mediante la medición de las exposiciones o las dosis recibidas por el POE y su interpretación con fines de control.

3.94 Zona controlada.- Zona sujeta a supervisión y controles especiales con fines de protección radiológica.

3.95 Zona supervisada.- Area en la cual existe vigilancia de las condiciones de exposición ocupacional aunque normalmente no sean necesarias medidas protectoras ni disposiciones de seguridad concretas.

4. Símbolos y abreviaturas

CDR Capa decirreductora.

CHR Capa hemirreductora.

cm Centímetro

cd/m² Candela por metro cuadrado

D Dosis Absorbida.

$d\bar{\varepsilon}$ Diferencial del promedio de la energía Impartida

DFI Distancia foco-receptor.

DFP Distancia foco-piel.

dm Diferencial de Masa

DO Densidad óptica de transmisión

DQN Producto de dosis absorbida, factor de calidad y producto de todos los demás valores modificantes

H Equivalente de dosis

H_E Equivalente de dosis efectivo

Jkg⁻¹ Joule por kilogramo a la menos uno

kV Tensión en el tubo

m Metro

mGy miligray

min. Minuto

mm milímetro

POE Personal ocupacionalmente expuesto

Q Factor de Calidad

ROI Región de interés

S Desviación estándar experimental

T Factor de ocupación.

U Factor de uso.

W Carga de Trabajo.

% Porcentaje

5. Criterios normativos

5.1 Generales

5.1.1 Los establecimientos deben contar con:

5.1.1.1 Sala de espera;

5.1.1.2 Sala de rayos X;

5.1.1.3 Area de consola de control;

5.1.1.4 Vestidores y sanitarios para pacientes;

5.1.1.5 Area de almacenamiento de película;

5.1.1.6 Cuarto oscuro;

5.1.1.7 Area de interpretación

5.1.1.8 Area para preparación de medios de contraste y para preparación del paciente, en su caso. Las dimensiones y ubicación serán de acuerdo con los tipos y cantidad de estudios a realizar.

5.1.2 Deben tenerse precauciones con pacientes del sexo femenino con sospecha de embarazo. Al respecto, deben colocarse carteles en las salas de espera para alertar a las pacientes y solicitar que informen al médico sobre dicha posibilidad. Estos carteles deben tener la siguiente leyenda: "SI EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE USTED SE ENCUENTRE EMBARAZADA, INFORME AL MEDICO O AL TECNICO RADIOLOGO ANTES DE HACERSE LA RADIOGRAFIA".

5.1.3 Las áreas de vestidores y sanitarios para los pacientes, anexos a las salas de rayos X de preferencia deben tener un blindaje calculado como zona supervisada, de lo contrario se considera para todos los efectos como parte integrante de la sala de rayos X o zona controlada.

5.1.4 En el interior de las puertas de los sanitarios y vestidores de la zona supervisada que dan ingreso a la sala de rayos X debe existir un cartel con la siguiente leyenda: "NO ABRIR ESTA PUERTA A MENOS QUE LO LLAMEN".

5.2 De las salas de rayos X y consola de control

5.2.1 En las instalaciones fijas o móviles, la delimitación de la zona controlada debe efectuarse mediante elementos estructurales o de construcción tales como pisos, paredes y techo. La sala de rayos X y el área de ubicación de la consola de control del equipo deben quedar dentro de la zona controlada.

5.2.2 En áreas donde se concentren más de una sala de rayos X, los pasillos colindantes con cada sala de rayos X deben formar parte de la zona supervisada.

5.2.3 Las dimensiones y accesos de una sala de rayos X estarán de acuerdo a la guía mecánica del fabricante del equipo de rayos X y suficientes para manejar con seguridad a pacientes en camilla o en silla de ruedas, siempre y cuando se consideren estos casos en el programa de servicios.

5.2.4 El diseño se debe efectuar de forma que en la medida de lo posible no se dirija el haz directo de radiación hacia la consola de control, puertas de acceso o ventanas. Análogamente se recomienda no dirigirlo hacia el cuarto oscuro, de lo contrario se debe contar con el blindaje adecuado.

5.2.5 Debe existir un control variable de luz ambiental incandescente en las salas de fluoroscopia para evitar perjuicio en la agudeza visual de los operadores y para que estos obtengan una mejor información de los monitores del circuito cerrado de televisión y del intensificador de imagen.

5.2.6 El paciente debe ser observable en todo momento desde la consola de control por contacto visual directo a través de una ventana blindada, o mediante otros sistemas, por ejemplo, con espejos ó por medio de sistemas de circuito cerrado de televisión.

5.2.7 La sala de rayos X debe estar diseñada de tal forma que exista comunicación directa o electrónica, desde la consola de control con el paciente.

5.2.8 Se requiere que en el exterior de las puertas principales de acceso a las salas de rayos X exista un indicador de luz roja que indique que el generador está encendido y por consiguiente puede haber exposición. Dicho dispositivo debe colocarse en lugar y tamaño visible, junto a un letrero con la leyenda: "CUANDO LA LUZ ESTE ENCENDIDA SOLO PUEDE INGRESAR PERSONAL AUTORIZADO".

5.2.9 Se requiere que en el exterior de las puertas de las salas de rayos X exista un letrero con el símbolo internacional de radiación ionizante de acuerdo con la NOM-026-STPS-1998 con la leyenda siguiente: "RADIACIONES - ZONA CONTROLADA".

5.2.10 En el interior de la sala de rayos X, debe colocarse en lugar y tamaño visible para el paciente, un cartel con la siguiente leyenda: "EN ESTA SALA SOLAMENTE PUEDE PERMANECER UN PACIENTE A LA VEZ".

5.2.11 Para POE y para pacientes la instalación debe contar con dispositivos de protección tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y todo aquel implemento que sea necesario de acuerdo con lo establecido en esta norma.

5.2.12 En la sala de rayos X deben estar solamente los equipos y accesorios indispensables para los estudios programados.

5.3 De los cuartos oscuros

5.3.1 Para la ubicación del equipo destinado al proceso de revelado se debe tener en cuenta el número de placas obtenidas en cada sala y las distancias entre las salas y el equipo para el proceso de revelado de modo que, con base en ello, se decida la colocación centralizada, descentralizada o mixta, siempre facilitando los trayectos del personal y de los chasis.

5.3.2 El cuarto oscuro debe tener espacio suficiente para cargar y descargar película, así como para colocar cajones para la película radiográfica puesta de canto.

5.3.3 Debe existir un sistema de inyección y extracción de aire en el cuarto oscuro, de tal manera que exista una presión positiva dentro del mismo. Se recomienda el cambio del volumen total de aire del cuarto oscuro al menos 10 veces al día.

5.3.4 El cuarto oscuro de las instalaciones donde se realiza mamografía, debe contar con un filtro en los ductos de aire que evite la introducción de polvo. Las entradas de aire no deben estar sobre la superficie de carga y descarga del chasis.

5.3.5 Los equipos automáticos para proceso de revelado deben contar con una salida diseñada de fábrica a la que se le debe instalar un sistema de extracción de gases al exterior o con un sistema de filtración de gases cuyo resultado sea el mismo que el de extraer los gases al exterior.

5.3.6 Los tanques que contienen las sustancias químicas para el revelado de películas deben estar ubicados de tal manera que se evite salpicar películas secas y pantallas intensificadoras con dichas sustancias.

5.3.7 Para la instalación de equipo de proceso de revelado automático se deben seguir las recomendaciones del fabricante para tal fin.

5.3.8 Las instalaciones de drenaje y disposición de aguas residuales y desechos químicos del procesador de películas deben cumplir con las normas oficiales mexicanas emitidas al respecto.

5.3.9 El piso del cuarto oscuro debe ser anticorrosivo, impermeable y antideslizante.

5.3.10 El techo del cuarto oscuro debe ser de un material que no se descame y debe evitarse la filtración de luz alrededor de las ventilaciones de aire.

5.3.11 La puerta de acceso al cuarto oscuro debe garantizar que no haya penetración de luz. Cuando se utilice una puerta convencional deberá tener un cerrojo interior.

5.3.12 Los sistemas de pasaplaca deben garantizar que no haya penetración de luz al cuarto oscuro. Cuando tengan puertas con bisagras, deben tener pasadores externos por ambos lados, diseñados de forma que impidan que las puertas se abran simultáneamente por ambos lados.

5.3.13 No debe existir entrada de luz en el cuarto oscuro, protegiendo las posibles entradas, cubriéndolas con guardapolvos o sellando con cinta adhesiva negra o con algún otro elemento de características similares.

5.3.14 Los muros del cuarto oscuro deben tener un color claro mate y mantenerse en buen estado de acabado y conservación.

5.3.15 Los muros de las áreas donde los productos químicos pudieran producir salpicaduras, deben cubrirse con pintura anticorrosiva de los colores mencionados en numeral 5.3.14.

5.3.16 La lámpara de seguridad no debe rebasar la potencia máxima que indique el fabricante del filtro de seguridad de las películas en uso. Deberá estar colocada a una distancia de por lo menos 1.20 m por arriba de la superficie de las mesas de trabajo y con el tipo de filtro de lámpara de seguridad recomendado al tipo de película que permita al técnico trabajar con seguridad y sin dañar las películas radiográficas.

5.3.17 En caso de requerirse más de una luz de seguridad, las proyecciones de los haces luminosos sobre la mesa de trabajo no deben superponerse, de modo tal que se tenga la visibilidad necesaria con el mínimo de velo para las películas.

5.4 Area de almacenamiento

5.4.1 El blindaje debe estar calculado para que durante el período de almacenamiento de la película, la exposición de ésta a la radiación sea mínima (valor orientativo de dosis 2-5 μGy , por encima de la radiación natural de fondo, dependiendo de la sensibilidad de la película).

5.4.2 Las condiciones de temperatura se deben mantener en un valor entre 10°C y 21°C con una humedad relativa entre 30% y 50%. Se deben utilizar valores diferentes a los indicados cuando lo recomiende el fabricante del tipo de película utilizada.

5.4.3 El área de almacenamiento no debe estar ubicada en la sala de rayos X.

5.4.4 La película radiográfica debe almacenarse de canto.

5.5 Area de Interpretación

5.5.1 Los negatoscopios deben estar colocados de tal manera que ninguna fuente de luz pueda afectar la percepción de la imagen.

5.5.2 Los monitores empleados en fluoroscopia deben estar colocados de modo tal que se eviten reflejos en sus pantallas que perjudiquen la observación del proceso.

5.5.3 Cuando la interpretación de las imágenes se realice en monitores de televisión, estos deberán cumplir con la resolución mínima especificada en la norma correspondiente, no deberá haber negatoscopios ni fuentes de luz frente a los mismos, las luces del techo deberán ser indirectas y contar con control variable de luz y las paredes de color mate y tono oscuro.

5.6 Diseño de blindajes

5.6.1 Los blindajes para la construcción, adaptación o remodelación deben determinarse con base en una memoria analítica, elaborada de acuerdo con el punto 5.7 de esta Norma, misma que debe ser realizada por un asesor especializado en seguridad radiológica.

5.6.2 La altura de blindaje para las paredes de una instalación no debe ser inferior a 2.1 metros previa evaluación de las áreas colindantes.

5.6.3 En instalaciones fijas, es indispensable que la protección del operador durante la exposición consista en una mampara fija si la consola de control está dentro de la sala de rayos X.

5.6.4 Los blindajes para una instalación deben construirse de manera que exista continuidad entre los diferentes elementos constructivos donde sean instalados: muros, marcos, hojas de puertas, ventanillas de control, pasaplasas, entre otros, de tal manera que dicho blindaje no se vea interrumpido en ningún punto de la superficie a proteger.

5.6.5 Las juntas constructivas que existieran entre los muros, columnas, tableros preconstruídos u otro elemento de la instalación y que se ubiquen en la sala de rayos X, deben blindarse de tal forma que si se presentaran movimientos normales de la estructura, la protección no se viera afectada. Es recomendable el empleo de ángulos o tiras de plomo adosados al interior de las juntas o remates de los muros.

5.6.6 Los tableros de control, cajas de instalaciones u otros materiales, que interrumpan la continuidad de la protección, deben cubrirse por su interior y si esto no es posible por el lado opuesto del muro, con el blindaje suficiente.

5.6.7 Cuando se utiliza como blindaje lámina de plomo o un material similar, éste debe estar montado de tal manera que no se deslice bajo su propio peso y el empalme entre las láminas deberá ser de 1 cm como mínimo. Las cabezas de clavos, tornillos o remaches deben estar cubiertos con plomo del mismo espesor que el de la lámina.

5.6.8 Los blindajes deben ser homogéneos y cumplir con la composición y densidad exigidas.

5.6.9 Toda instalación debe contar con una verificación de blindaje realizada y documentada por un asesor especializado en seguridad radiológica, que garantice que la dosis que reciben público y POE se encuentre por debajo de los límites de dosis establecidos en esta norma. Dicha verificación se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5.8.

5.6.10 En caso de siniestros naturales o eventos que afecten en forma evidente la integridad de los blindajes de las salas de rayos X, se deberá realizar la verificación de los mismos.

5.7 Cálculo de blindajes

5.7.1 La memoria analítica de cálculo de blindaje debe constar de la siguiente información:

5.7.1.1 Indicación del uso de las áreas adyacentes.

5.7.1.2 Plano o diagrama de la sala de rayos X, que incluyan la ubicación de los equipos, consola de control, mamparas, procesadores de imagen, pasaplaca y colindancias.

5.7.1.3 Características de los equipos indicando:

5.7.1.3.1 Marca;

5.7.1.3.2 Modelo;

5.7.1.3.3 Tipo de estudios a realizar;

5.7.1.3.4 Tensión máxima que permite el tubo;

5.7.1.3.5 Corriente máxima de operación continua del tubo de rayos X, permitida para la tensión máxima;

5.7.1.3.6 Número de tubos.

5.7.1.4 Carga de trabajo semanal estimada para cada tubo.

5.7.1.5 Identificación de las diferentes zonas (controlada y supervisada)

5.7.1.6 Indicación de los factores utilizados en el cálculo de los blindajes (carga de trabajo, factor de uso, factor de ocupación).

5.7.2 Los puntos de interés para los cálculos de blindaje deben tomarse a 30 cm más allá de la barrera de protección.

5.7.3 Los espesores de las barreras de blindaje para proteger las áreas circundantes a la zona controlada, incluyendo las puertas de acceso a la misma y las ventanas al exterior, deben estar calculados para la protección del público de acuerdo al numeral 5.7.8

5.7.4 Los espesores de las barreras de blindaje del área de ubicación de la consola de control, área de interpretación, pasaplasas, incluyendo mamparas, puertas, ventanas o mirillas, deben estar calculados de acuerdo al numeral 5.7.8

5.7.5 En instalaciones fijas colindantes con propiedad privada, casas habitación, oficinas, comercios, fábricas o algún otro sitio donde la permanencia de personas sea comparable al tiempo de trabajo del gabinete, el blindaje debe calcularse para ocupación total y para un equivalente de dosis efectivo que no exceda 5 mSv/año, considerando otras contribuciones, optimizando mediante el concepto ALARA.

5.7.6 En salas de rayos X en las que existan varios tubos de rayos X, los blindajes deben calcularse individualmente para cada tubo y el blindaje a instalar será el de mayor espesor.

5.7.7 El blindaje puede elegirse de diversos materiales, como lámina de plomo, concreto normal, concreto baritado, tabique u otros, siempre y cuando se garantice debidamente documentado, que el espesor equivalente de plomo del material utilizado corresponde al indicado en los cálculos.

5.7.8 El cálculo de blindaje puede hacerse mediante cualquier método, siempre y cuando éste haya sido aprobado por la Secretaría de Salud.

5.8 Verificación de blindajes

5.8.1 La verificación del blindaje debe hacerse con un detector de radiaciones tipo cámara de ionización que reúna las siguientes condiciones:

5.8.1.1 Contar con un factor de calibración vigente proporcionado por un laboratorio reconocido por la autoridad competente.

5.8.1.2 Conocer la respuesta del detector con respecto a la energía a fin de corregir las lecturas por este factor.

5.8.1.3 En caso de que se usen detectores abiertos, las lecturas deben corregirse por la presión atmosférica y la temperatura existentes durante la medición.

5.8.1.4 Utilizar tiempos de exposición que sean adecuados a la sensibilidad del detector.

5.8.2 Las mediciones deben hacerse dirigiendo el haz útil de radiación hacia un medio dispersor cuyas dimensiones sean 25 cm de largo, 25 cm de ancho y espesor de 15 cm. La superficie próxima de este medio dispersor debe colocarse a una distancia igual a la distancia foco piel utilizada en los estudios más comunes.

5.8.3 Se debe utilizar el detector en modo de integración de la medición.

5.8.4 Las mediciones se deben hacer a 30 cm en el lado externo y a 1 m de altura del piso y debe de incluir puertas, consola de control y áreas adyacentes circunvecinas incluyendo piso superior e inferior en el caso que estos se encuentren ocupados y en general en todos los sitios ocupados por POE o público, poniendo especial atención a los sitios en los que se ubiquen traslapes, juntas o marcos.

5.8.5 Los puntos donde se realicen las mediciones deben quedar indicados en un plano o en un diagrama, donde además se muestren claramente las colindancias.

5.8.6 El resultado de las mediciones se debe expresar en mSv/semana, calculado a partir de las mediciones realizadas en mGy o mGy/h y tomando en consideración la carga de trabajo, así como los factores de uso y de ocupación que fueron utilizados en la memoria analítica o de acuerdo con las actividades cotidianas existentes en la sala de rayos X y que se deben demostrar con el registro de pacientes.

5.8.7 Los equivalentes de dosis efectivos semanales calculados de acuerdo con el numeral anterior, no deben ser mayores a los límites establecidos para el POE y el público en los numerales 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3.

5.8.8 En caso de que los equivalentes de dosis efectivos calculados sean mayores que los límites establecidos, debe ser colocado un blindaje adicional con el fin de reducir las dosis a valores menores a los límites establecidos.

5.8.9 La verificación de los blindajes puede llevarse a cabo mediante algún otro método, siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaría de Salud.

5.8.10 En caso de que la verificación de blindajes arrojará discrepancias o generara algún tipo de conflicto, el método que debe emplearse para salvar tales discrepancias es el que consta en esta Norma.

6. Responsabilidades sanitarias

6.1 Requisitos específicos.

Las instalaciones y los equipos de rayos X fijos, móviles y portátiles, utilizados en las aplicaciones de diagnóstico médico: radiografía convencional, fluoroscopia, tomografía computarizada, mamografía y panorámica dental, deben cumplir, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales, con las características de diseño, construcción y operación a efecto de proteger al público y al personal ocupacionalmente expuesto, así como para alcanzar los objetivos de protección al paciente y de garantía de calidad.

Todos los equipos de rayos X comercializados, transferidos o importados deben cumplir con la presente norma y las normas aplicables vigentes.

6.2 Requisitos administrativos.

6.2.1. Los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X deberán contar para su funcionamiento con licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. Para obtenerla, deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.2.1.1 Solicitud de licencia sanitaria en el formato oficial vigente y original del comprobante de pago de derechos.

6.2.1.2 Fotocopia simple del acta constitutiva del establecimiento o del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.2.1.3 Fotocopia simple del poder notarial del representante legal, en su caso.

6.2.1.4 Planos o diagramas de la instalación incluyendo sus colindancias.

6.2.1.5 Planos o diagramas de ubicación de los equipos de rayos X y procesadores de imagen.

6.2.1.6 En instalaciones nuevas deberán presentar memoria analítica de cálculo de los blindajes en las salas de rayos X avalada por un asesor especializado en seguridad radiológica de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.6.1 y 5.7.

En instalaciones que se encuentren en operación deberán presentar verificación de blindajes realizado por un Asesor Especializado en Seguridad Radiológica de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.6.9. y 5.8

6.2.1.7 Cédula de información técnica que contenga:

6.2.1.7.1 Relación del POE.

6.2.1.7.2 Descripción de los equipos de rayos X, así como de las técnicas de radiología a utilizar.

6.2.1.7.3 Inventario del equipo de protección radiológica, tanto para el POE como para los pacientes.

6.2.1.8 Fotocopia simple del permiso de uso y posesión del equipo (uno por cada equipo que se encuentre en el establecimiento).

6.2.1.9 Fotocopia simple del permiso vigente del responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento otorgado por la Secretaría de Salud.

6.2.1.10 Manual de seguridad y protección radiológica.

6.2.1.11 Manual de procedimientos técnicos.

6.2.1.12 Programa de Garantía de Calidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8

6.2.2 Procedimientos administrativos.

6.2.2.1 En los casos de cambio de propietario o razón social, o de responsable de la operación y funcionamiento, el titular del establecimiento debe dar aviso por escrito a la Secretaría de Salud, de acuerdo al formato oficial vigente, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha del cambio.

6.2.2.2 El Titular del establecimiento debe dar aviso por escrito a la Secretaría de Salud del cese de operación, desmantelamiento o cierre, de acuerdo al trámite formato oficial vigente, cuando menos 5 días hábiles antes de la fecha en que vaya a dejar de funcionar. Asimismo, se deberá informar por escrito a la Secretaría de Salud del destino final de cada equipo y presentar, en su caso, el permiso de transferencia, comercialización o donación del equipo correspondiente de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.7.

6.2.2.3 En el caso de modificación a las condiciones originales del establecimiento, el titular de éste debe presentar ante la Secretaría de Salud:

6.2.2.3.1 Solicitud de modificación en el formato oficial vigente.

6.2.2.3.2 Planos o diagramas de modificación de la instalación incluyendo sus colindancias.

6.2.2.3.3 Planos o diagramas de ubicación de los equipos de rayos X y procesadores de imagen.

6.2.2.3.4 Memoria analítica de cálculo de los blindajes en la sala de rayos X, anexando la verificación de blindajes y dictamen de blindajes avalados por un asesor especializado en seguridad radiológica. de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.6.1 y 5.7

6.2.2.3.5 Modificaciones a la cédula de información técnica mencionada en el numeral 6.2.1.7

6.3 El personal asociado al establecimiento debe cumplir con los perfiles y responsabilidades que se mencionan a continuación, pudiendo recaer una o más responsabilidades en una sola persona:

6.3.1 Titular.- Es el responsable de la observancia de los ordenamientos legales en cuanto a diseño, construcción, instalaciones y operación del establecimiento.

6.3.2 Responsable de la operación y funcionamiento

6.3.2.1 Debe contar con el permiso emitido por la Secretaría de Salud, para lo cual se requiere presentar la siguiente documentación:

6.3.2.1.1 Solicitud en el formato oficial vigente y original del comprobante de pago de derechos;

6.3.2.1.2 Fotocopia simple del título de médico cirujano;

6.3.2.1.3 Fotocopia simple de la cédula profesional;

6.3.2.1.4 Fotocopia simple del diploma de especialidad en radiología expedido por una institución de salud o académica reconocida.

6.3.2.1.5 Fotocopia simple del certificado o de la recertificación vigente de especialidad, emitido por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C.

6.3.2.1.6 Curriculum Vitae.

6.3.2.2 Tener permanencia mínima en el establecimiento del 50% del horario de atención al público. En caso de unidades médicas con turnos continuos deberá cubrir el turno con mayor carga de trabajo o bien se puede designar varios responsables de la operación y funcionamiento.

6.3.2.3 Ser responsable de:

6.3.2.3.1 La protección del paciente minimizando las dosis de exposición médica;

6.3.2.3.2 La protección de los trabajadores contra la exposición ocupacional, la normal y la potencial;

6.3.2.3.3 La protección del público;

6.3.2.3.4 El cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones de esta norma y demás ordenamientos legales aplicables;

6.3.2.3.5 Cumplir los límites de exposición ocupacional y del público, de conformidad con lo especificado en el numeral 7 de esta norma;

6.3.2.3.6 Vigilar que se cuenta con el equipo de protección y los dispositivos técnicos suficientes y adecuados para garantizar la protección del paciente y del POE;

6.3.2.3.7 Vigilar que se haga uso del equipo y dispositivos mencionados en el numeral 5.2.11

6.3.2.3.8 Garantizar que el POE satisfaga los perfiles señalados en esta norma;

6.3.2.3.9 Aplicar programas de capacitación al POE, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

6.3.2.3.10 Elaborar y mantener actualizados los manuales de protección y seguridad radiológica y de procedimientos técnicos.

6.3.2.3.11 Adoptar las medidas administrativas necesarias para que los trabajadores sean informados de que la protección y seguridad son elementos integrantes de un programa general de salud y seguridad ocupacional en el que les incumben ciertas obligaciones y responsabilidades para su propia seguridad y la de terceros contra la radiación.

6.3.2.4 En el caso de servicios de atención médica ubicados en áreas rurales que realicen sólo estudios convencionales de radiografía, el médico responsable de los mismos podrá asumir la figura de responsable de la operación y funcionamiento.

6.3.2.5 El titular y el responsable de la operación y funcionamiento son responsables solidarios de los riesgos y daños a la salud que se ocasionen por el desarrollo de sus actividades y, en su caso, de su restauración.

6.3.3 Médico radiólogo.

6.3.3.1 Debe contar con título y cédula profesional de médico cirujano.

6.3.3.2 Contar con diploma de especialidad en radiología expedido por una institución de salud o académica reconocida.

6.3.3.3 Contar con certificado o recertificación vigente de especialidad emitido por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C.

6.3.3.4 Contar con la cédula de especialista en radiología e imagen.

6.3.3.5 Ser responsable de:

6.3.3.5.1 Dirigir e interpretar los estudios radiológicos;

6.3.3.5.2 Observar todas las reglas y procedimientos especificados por el titular o el responsable de la operación y funcionamiento;

6.3.3.5.3 Usar correctamente el equipo y los dispositivos técnicos que se le suministren para su protección, la del personal, la del público y la del paciente;

6.3.3.5.4 Abstenerse de todo acto deliberado que pudiera originar, para él mismo o para terceros, situaciones de infracción de los requisitos prescritos por esta norma y demás ordenamientos legales aplicables.

6.3.4 Técnico radiólogo.

6.3.4.1 Debe contar con cédula profesional o diploma de técnico radiólogo expedido por una institución académica reconocida.

6.3.4.2 Ser responsable de:

6.3.4.2.1 Realizar los estudios radiológicos.

6.3.4.2.2 Cumplir con las responsabilidades contenidas en los numerales 6.3.3.5.2, 6.3.3.5.3 y 6.3.3.5.4

6.3.5 Asesor especializado en seguridad radiológica. Es la persona física o moral cuya función es la de proporcionar apoyo técnico al titular del establecimiento y al responsable de la operación y funcionamiento en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de seguridad y protección radiológica y garantía de calidad, de acuerdo con lo establecido en esta norma y demás ordenamientos legales aplicables.

6.3.5.1 El Asesor especializado en seguridad radiológica debe:

6.3.5.1.1 Contar con el permiso emitido por la Secretaría de Salud, para lo cual se requiere presentar la siguiente documentación:

6.3.5.1.1.1 Solicitud en el formato oficial vigente y original del comprobante del pago de derechos;

6.3.5.1.1.2 Fotocopia simple del acta constitutiva o del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

6.3.5.1.1.3 Copia certificada del título profesional en algún área médica, físico-matemática, química o biológica y copia certificada del diploma de especialidad en seguridad radiológica expedido por una institución reconocida o de certificación como experto calificado;

6.3.5.1.1.4 Manual de procedimientos, en el que se incluyan los procedimientos para cada una de las actividades que pretenda ofrecer;

6.3.5.1.1.5 Cédula de información técnica con los datos asociados al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 6.3.5.2, 6.3.5.3 y 6.3.5.4

6.3.5.2 Tener experiencia mínima de 1 año en seguridad radiológica y control de calidad.

6.3.5.3 Contar al menos con el siguiente equipo:

6.3.5.3.1 Detector de radiación con calibración vigente tipo cámara de ionización con integrador; para medición de niveles de radiación.

6.3.5.3.2 Maniquí específico para las técnicas en que se pretende proporcionar el servicio.

6.3.5.3.3 Dosímetros con calibración vigente para mediciones en el haz primario de rayos X, apropiados para las técnicas en que se pretende proporcionar el servicio.

6.3.5.3.4 Instrumentos para la medición de los parámetros, de acuerdo con el servicio que se pretende ofrecer, especificados en esta norma.

6.3.5.3.5 Dosímetros personales.

6.3.5.3.6 La frecuencia de calibración del equipo mencionado en los numerales 6.3.5.3.1, 6.3.5.3.3 y 6.3.5.3.4 debe ser cada dos años.

6.3.5.4 El personal de apoyo del asesor especializado en seguridad radiológica debe cumplir con el siguiente perfil:

6.3.5.4.1 Certificado de bachillerato.

6.3.5.4.2 Copia de certificado o diploma de curso de seguridad radiológica vigente impartido por institución académica reconocida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

6.3.5.4.3 Tener experiencia de un año en equipos o instalaciones de diagnóstico médico con rayos X.

6.4 Obligaciones generales.

6.4.1 La Licencia Sanitaria y copia del permiso de responsable de la operación y funcionamiento que acreditan al establecimiento deben colocarse en lugar visible al público.

7. Responsabilidades generales

7.1 El titular, el responsable de la operación y funcionamiento, el médico radiólogo, el técnico radiólogo, el asesor especializado en seguridad radiológica y los trabajadores o empleados involucrados en los servicios de diagnóstico médico con rayos X, son responsables solidarios en cuanto a la aplicación de esta norma, de acuerdo con la función que desempeñen o la actividad específica en que participen. Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en otros ordenamientos jurídicos.

7.2 El titular debe:

7.2.1 Proveer el equipo y accesorios necesarios, así como establecer un programa de control de calidad para el equipo generador de rayos X, la consola de control, el sistema de imagen, la operación y el proceso de revelado de placas o películas, de acuerdo con lo establecido en los numerales 9 al 15

7.2.2 Contar con una instalación adecuada y realizar las verificaciones necesarias para garantizar su correcto funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 5

7.2.3 Establecer y aplicar las disposiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos indispensables para la aplicación adecuada de las medidas de protección y seguridad radiológica aplicables a su establecimiento, podrá asignar funciones de protección radiológica y de garantía de calidad a otra persona física o moral, pero mantendrá la responsabilidad de su cumplimiento.

7.2.4 Apoyar al responsable de la operación y funcionamiento en lo relativo a la planeación, implantación, ejecución, supervisión y aplicación de los programas de garantía de calidad y de protección radiológica, así como en lo necesario para promover una cultura de seguridad.

7.2.5 Proporcionar al POE entrenamiento, información, equipo, accesorios y dispositivos de protección radiológica adecuados al trabajo que realicen, así como los servicios necesarios de vigilancia médica. El entrenamiento que el titular proporcione debe estar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

7.2.6 Informar al POE respecto de los riesgos que implica el trabajo con radiaciones ionizantes y entregarle copia de los informes periódicos y los certificados anuales del equivalente de dosis individual acumulado, así como una constancia del total de equivalente de dosis acumulado al término de la relación laboral.

7.2.7 Escuchar y atender las informaciones y opiniones del responsable de la operación y funcionamiento y del asesor especializado en seguridad radiológica en cuanto a las necesidades para la aplicación adecuada y de las medidas de protección radiológica, así como sus sugerencias respecto a procedimientos de trabajo y de seguridad radiológica.

7.2.8 Entregar a la Secretaría de Salud anualmente, un informe de actividades relevantes en seguridad radiológica y garantía de calidad, en el cual se debe incluir al menos: altas y bajas de equipos radiológicos, modificaciones a la instalación, dosimetría anual y su análisis.

7.3 El médico solicitante debe:

7.3.1 Asegurarse de que el examen solicitado sea el adecuado para la obtención de la información diagnóstica requerida. En caso de duda debe consultar con el médico radiólogo a fin de definir lo que proceda, de no ser posible, el médico radiólogo asumirá la responsabilidad de la exploración radiológica.

7.3.2 Firmar toda solicitud de estudios que impliquen el uso de rayos X con fines de diagnóstico médico e incluir su nombre, número de cédula profesional y fecha de la prescripción. Proporcionar la información clínica suficiente para que el médico radiólogo pueda seleccionar y aplicar el procedimiento o técnica adecuados a la necesidad diagnóstica.

7.3.3 Analizar previamente si el uso de rayos X es la mejor alternativa para obtener la información requerida y si el beneficio esperado compensa el riesgo que implica para el paciente, así como tomar en cuenta la información pertinente de exámenes previos para evitar estudios radiológicos adicionales innecesarios.

7.4 El médico radiólogo debe:

7.4.1 Entregar junto con cada estudio radiográfico un informe fechado de la evaluación radiológica del mismo, avalado con su nombre, número de cédula profesional y firma.

7.4.2 Asumir la responsabilidad tanto de la técnica empleada como de la protección radiológica del paciente, del anestesiólogo y de todas las personas que participen en los casos que se requiera radiología intervencionista.

7.4.3 En todos los casos debe evaluar el estudio solicitado y establecer el procedimiento más adecuado a fin de obtener la información diagnóstica requerida, con la mínima exposición para el paciente.

7.5 El responsable de la operación y funcionamiento debe:

7.5.1 Disponer de un manual de protección y seguridad radiológica del establecimiento en el que se fijen objetivos específicos para asegurar el cumplimiento de los límites de dosis tanto para el POE como para el público y para minimizar la dosis a los pacientes, tomando en cuenta los niveles orientativos como una guía no limitante (ver Apéndice A normativo).

7.5.2 Vigilar el cumplimiento del manual mencionado en el numeral 7.5.1

7.5.3 Analizar los procedimientos de trabajo aplicados en el establecimiento e implantar las medidas específicas de protección y seguridad radiológica que deben aplicarse en cada caso; vigilar y verificar el cumplimiento de las reglas generales y de las medidas específicas mencionadas.

7.5.4 Realizar un análisis retrospectivo de la pertinencia de los exámenes realizados y de la aplicación de las normas de protección y seguridad radiológica vigentes, con el fin de aplicar las medidas correctivas para evitar la repetición de errores y deficiencias.

7.5.5 Considerar las opiniones y sugerencias del POE respecto de las medidas de protección y seguridad radiológica y su relación con los procedimientos de trabajo.

7.6 El técnico radiólogo debe:

7.6.1 Seguir las indicaciones del manual de procedimientos técnicos, a fin de aplicar la técnica adecuada a cada tipo de estudio, empleando los parámetros que aseguren la mejor información diagnóstica con la mínima dosis al paciente y al POE.

7.6.2 Comunicar oportunamente al médico radiólogo, cualquier falla del equipo o del proceso de revelado, que pueda implicar riesgos o dosis mayores a las normales tanto para el paciente como para el POE, que afecte la calidad de la imagen u obligue la repetición innecesaria de las placas.

7.6.3 Estudiar las necesidades diagnósticas y las características del paciente para utilizar la técnica radiológica más adecuada en cada caso, tomar las medidas pertinentes para asegurar una buena imagen y evitar la repetición de placas por error humano o mecánico.

7.6.4 Colaborar con el responsable de la operación y funcionamiento en la implantación y ejecución de un programa de revisión de placas repetidas, con la finalidad de determinar las causas más frecuentes y aplicar las medidas correctivas adecuadas.

7.7 El POE debe:

7.7.1 Cumplir las reglas y procedimientos de protección y seguridad radiológica aplicables al ejercicio de sus funciones, especificados en los manuales de protección y seguridad radiológica y de procedimientos técnicos.

7.7.2 Hacer uso adecuado del equipo de protección y seguridad, así como de los dispositivos de vigilancia radiológica individual que se le suministren.

7.7.3 Proporcionar al titular o al responsable de la operación y funcionamiento la información necesaria sobre sus actividades laborales pasadas y actuales, que pueda contribuir a mejorar la protección y seguridad radiológica propia o de terceros.

7.7.4 Asistir y acreditar los cursos de actualización, capacitación y entrenamiento que el titular le indique, en materia de seguridad radiológica, de acuerdo con la normatividad vigente.

7.7.5 Evitar todo acto deliberado o por negligencia que pudiera conducir a situaciones de riesgo o de incumplimiento de las normas de protección y seguridad radiológica vigentes, así como comunicar oportunamente al titular o al responsable de la operación y funcionamiento la existencia de circunstancias que pudieran afectar el cumplimiento adecuado de dichas normas.

7.7.6 En caso de laborar en más de un establecimiento, comunicar a los titulares y a los responsables de la operación y funcionamiento de los mismos esta situación y entregarles copia de los informes, constancias y certificados mencionados en el numeral 7.2.6. Es responsabilidad del POE vigilar que la suma de las dosis recibidas no rebase los límites aplicables.

7.8 El AESR debe entregar a la Secretaría de Salud anualmente, un informe de actividades relevantes en seguridad radiológica y garantía de calidad, en el cual se debe incluir al menos: altas y bajas de instrumentación y herramientas, certificados de calibración vigente de los equipos de verificación, exámenes médicos del POE, dosimetría anual y su análisis y al menos un listado de el número de establecimientos verificados indicando el número y tipo de equipo verificados durante el año.

8. Elementos del programa de garantía de calidad.

8.1 Responsabilidades.

8.1.1 El Titular de la instalación tiene la responsabilidad primaria de implantar y mantener el programa de garantía de calidad. Las prácticas de la garantía de calidad podrán asignarse a Asesores Especializados en Seguridad Radiológica externos a la instalación, siempre que exista un acuerdo escrito que especifique claramente estos servicios.

8.1.2 Los nombres de quienes ostenten la responsabilidad y autoridad para el programa de garantía de calidad en una instalación, así como para la vigilancia, evaluación y definición de medidas correctivas, deben estar especificados en el manual de garantía de calidad, de acuerdo con lo especificado en el numeral 8.7

8.1.3 El Titular asignará al Responsable de la Operación y Funcionamiento, a los médicos radiólogos o a los técnicos radiólogos de planta, su papel en el programa de garantía de calidad de acuerdo con su entrenamiento y experiencia en el campo. El técnico radiólogo de planta debe ser responsable de identificar los problemas de funcionamiento del equipo y de calidad de la imagen u otros problemas potenciales, cuya solución no esté a su alcance, notificando al Responsable de la Operación y Funcionamiento de modo que se pueda solicitar el apoyo técnico interno o externo a la instalación, para resolver el problema.

8.1.4 En instalaciones donde existan Asesores Especializados en Seguridad Radiológica, éstos deben administrar el programa de manera regular y realizar trabajos de vigilancia que rebasen el nivel de entrenamiento del técnico radiólogo.

8.1.5 En instalaciones donde se realicen más de 50 estudios radiográficos por día laboral, la responsabilidad del programa de garantía de calidad debe asignarse a un comité de garantía de calidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.8

8.2 Especificaciones para la adquisición de equipo.

8.2.1 Antes de adquirir el equipo, el Titular o el Responsable de la Operación y Funcionamiento determinarán las características de funcionamiento del equipo. Las especificaciones finales de compra deben estar escritas e incluir las especificaciones de funcionamiento.

8.2.2 Una vez que el equipo se ha instalado, debe realizarse un programa de pruebas de aceptación, de acuerdo con lo establecido en esta norma y en las especificaciones de compra, para verificar que el equipo cumpla con los requisitos de funcionamiento. El equipo no debe aceptarse si no cumple con lo establecido en esta norma. Las especificaciones de compra y los resultados de las pruebas de aceptación deben conservarse durante todo el tiempo de uso del equipo.

8.3 Vigilancia del funcionamiento y mantenimiento del sistema de rayos X.

8.3.1 Debe establecerse un programa de vigilancia del funcionamiento y mantenimiento preventivo del sistema de rayos X de acuerdo a un calendario preestablecido. Debe aplicarse mantenimiento correctivo cuando se detecte una falla en el sistema.

8.3.2 En toda instalación se deben vigilar los siguientes aspectos clave del sistema de rayos X:

8.3.2.1 Características del funcionamiento del equipo de rayos X;

8.3.2.2 Chasis, rejilla y pantalla intensificadora;

8.3.2.3 Cuarto oscuro;

8.3.2.4 Sistema para procesado de imagen,

8.3.2.5 Negatoscopios.

8.4 Control de calidad del sistema de rayos X.

Se debe establecer un programa de pruebas de control de calidad para verificar el buen funcionamiento del equipo y garantizar la calidad de la imagen. Este debe incluir cuando menos los aspectos que se indican en los numerales 10 a 15. Los instrumentos que se utilicen para realizar las pruebas de control de calidad deben contar con un certificado de calibración vigente.

8.5 Evaluación.

El programa de garantía de calidad debe incluir mecanismos de evaluación del funcionamiento del sistema de rayos X y criterios para la realización de medidas correctivas. Además debe incluir mecanismos de evaluación del propio programa.

8.6 Registros.

El programa debe incluir el registro de la calendarización, fechas y resultados de las prácticas de vigilancia, del control de calidad, las dificultades encontradas, las medidas correctivas aplicadas, la fecha de su aplicación y su efectividad así como la evaluación del programa.

8.7 Manual de garantía de calidad.

Debe contarse con un manual de garantía de calidad, en un formato que permita revisión, el cual debe estar disponible para todo el personal ocupacionalmente expuesto de la instalación. El manual debe contener la información siguiente:

8.7.1 Lista de los individuos responsables del programa de garantía de calidad y de aplicar las técnicas de vigilancia y mantenimiento;

8.7.2 Lista de los parámetros que serán vigilados y la frecuencia de las pruebas;

8.7.3 Descripción de los requisitos, criterios de calidad o límites de aceptación establecidos para cada uno de los parámetros vigilados;

8.7.4 Descripción breve de los procedimientos usados para vigilar cada parámetro;

8.7.5 Descripción de los procedimientos que deben seguirse cuando se detecten dificultades, de modo de que el responsable de su corrección sea notificado;

8.7.6 Lista de documentos donde se puedan encontrar instrucciones detalladas para la vigilancia y el mantenimiento. Copias de estos documentos deben estar disponibles, pero no forman parte del manual;

8.7.7 Los documentos referidos en los numerales 8.6 y en 9.10

8.7.8 Una copia de cada conjunto de especificaciones de compra para el equipo nuevo y los resultados de las pruebas de aceptación para ese equipo.

8.7.9 Medidas para la capacitación apropiada de todo el personal con responsabilidades en el programa de garantía de calidad, señalando la frecuencia y duración de éstas.

8.8 Comité.

Un comité de garantía de calidad tiene como función principal mantener la comunicación entre todos los grupos y personas que ostentan responsabilidades en el programa así como los grupos responsables de la obtención e interpretación de las imágenes radiográficas.

8.9 Revisión.

El programa de garantía de calidad debe ser revisado periódicamente, cuando menos una vez al año, por el comité o el Responsable de la Operación y Funcionamiento para determinar su evaluación y actualización.

9. Especificaciones generales para la adquisición e identificación del equipo de rayos X**9.1 Sólo se pueden adquirir:****9.1.1 Sistemas para radiografía convencional con generador de alta frecuencia.**

9.1.2 Sistemas de fluoroscopia que cuenten con generador de alta frecuencia y mecanismos de intensificación de imagen. Se prohíben los sistemas de fluoroscopia directa.

9.1.3 Equipos para tomografía computarizada con sistema multicorte

Todo sistema de tomografía computarizada debe contar con un maniquí capaz de proporcionar información al operador sobre el estado funcional del equipo y que permita medir los números CT, el ruido y la uniformidad de la imagen.

9.1.4 Sistemas para mamografía específicamente diseñados para este fin. Se prohíbe usar equipo convencional normal o modificado. Todos los sistemas adquiridos deben cumplir las siguientes características: el generador debe ser de alta frecuencia, la tensión de operación no debe quedar fuera del intervalo entre 20 y 49 kV, el tubo debe estar diseñado para mamografía, debe tener ventana de berilio y al menos un filtro seleccionable de molibdeno, rodio ó aluminio, y debe contar con puntos focales de tamaño nominal entre 0.1 y 0.3 mm.

9.1.5 Sistemas para radiografía panorámica dental que cuenten con un generador que produzca tensiones entre 50 y 90 kV y corriente entre 8 y 15 mA. El sistema debe permitir la modificación de los parámetros de la exposición para ajustarse a cada paciente en particular y, de preferencia, contar con un mínimo de tres programas diferentes en los que se encuentren valores predeterminados de kV y mA, así como la región a examinar.

9.1.6 Equipos móviles de rayos X con generador de alta frecuencia, con una potencia no mayor de 30 kW.

9.2 Los fabricantes nacionales y extranjeros del equipo de rayos X especificado en esta norma deben certificar con documentos probatorios que estos equipos cumplen con todos los requisitos establecidos en esta norma y los ordenamientos legales vigentes.

9.3 No se autorizará la importación de equipo de rayos X cuyo uso haya sido prohibido por razones sanitarias en su país de origen o por recomendaciones de organismos internacionales especializados.

9.4 Los equipos de rayos X de importación deben entregarse al usuario con los manuales señalados en el numeral 9.12 en idioma español, así como con copia de su certificado de registro o de autorización de producción y certificado de uso vigente o de libre venta, vigente en el país de origen, expedidos por la autoridad competente del país de origen.

9.5 Los equipos de rayos X de importación que, de conformidad con el Acuerdo que Establece la Clasificación de Mercancías cuya Importación o Exportación está Sujeta a Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, requieren de autorización sanitaria en su modalidad de permiso sanitario de importación, podrán obtenerlo presentando la siguiente documentación:

9.5.1 Solicitud de permiso sanitario en el formato oficial y original del comprobante de pago de derechos;

9.5.2 Copia del certificado de uso o de libre venta vigentes en el país de origen, emitido por la autoridad competente en idioma español o con una traducción pericial.

9.5.3 Original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de esta norma elaborados por el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad. Los documentos provenientes del extranjero deben estar notariados y protocolizados en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.

9.5.4 Cédula de Información Técnica.

9.5.5 Tratándose de equipo remanufacturado, reconstruido, rehabilitado u objeto de donaciones o transferencias, se deberá cumplir lo establecido en los numerales 9.6 y 9.7 de esta norma.

9.6 Los comercializadores nacionales o extranjeros de equipo de rayos X nuevo, remanufacturado, reconstruido o rehabilitado de los tipos especificados en el numeral 6.1 de esta norma, deben certificar con documentos probatorios y una carta bajo protesta de decir verdad emitida por el fabricante o comercializador en el extranjero, y por el importador, en el que certifique que el equipo en cuestión cumple con todos los requisitos establecidos en esta norma. Los documentos provenientes del extranjero deberán estar notariados y protocolizados en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.

9.7 Los receptores de donaciones o transferencias nacionales o extranjeras de equipo de rayos X nuevo, remanufacturado, reconstruido o rehabilitado de los tipos especificados en el numeral 9.1 de esta norma, deben certificar con documentos probatorios y una carta bajo protesta de decir verdad emitida por el fabricante o donante en el extranjero, y por el importador, en el que certifique que el equipo en cuestión cumple con todos los requisitos establecidos en esta norma. Los documentos provenientes del extranjero deberán estar notariados y protocolizados en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.

9.8 Los comercializadores, conjuntamente con el titular del establecimiento en el que se instalen los equipos señalados en los numerales 9.6 y 9.7 antes de ponerlos en operación deben entregar a la Secretaría de Salud los resultados de las pruebas de control de calidad.

9.9 El responsable de la instalación de los equipos de rayos X, debe emitir una constancia de instalación que garantice haber ensamblado únicamente componentes certificadas de acuerdo con los requisitos de 9.2, 9.6 y 9.7 y que el ensamblado, instalación, ajuste y pruebas de componentes fueron realizados de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por los fabricantes o comercializadores respectivos.

9.10 La constancia mencionada en el numeral 9.9 debe mantenerse en el manual de garantía de calidad.

9.11 Los componentes principales del sistema (generador, consola de control, tubo, colimador y mesa) deben tener una identificación específica mediante etiqueta fija colocada en lugar visible. En el caso de sustitución de las componentes, la etiqueta debe corresponder a la nueva componente. Los componentes de equipos importados, deben ostentar etiquetado en idioma español.

En caso de equipo nacional o importado que haya sido objeto de un proceso de reconstrucción previo a su operación, debe ostentar la siguiente etiqueta:

DISPOSITIVO RECONSTRUIDO

MARCA: _____ MODELO: _____

No. DE SERIE: _____

FECHA DE FABRICACION, SEGUN PLACA DEL FABRICANTE: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZO LA RECONSTRUCCION:

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE TECNICO:

Fecha: _____

**ESTE EQUIPO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA
NOM-RX-SSA1-2002.**

El Asesor Especializado en Seguridad Radiológica deberá avalar que el equipo reconstruido cumple con todos los requisitos establecidos en esta norma. Los componentes principales que no cumplan con lo establecido en esta norma no podrán ser comercializadas.

9.12 La información que el fabricante, comercializador, o transferente debe entregar al destinatario del equipo de rayos X es:

9.12.1 Todos los planos y especificaciones de instalación (incluida la pre-instalación);

9.12.2 Un manual de instalación;

9.12.3 Un manual de operación, y

9.12.4 Un manual de mantenimiento.

9.13 Cualquier modificación del equipo o componentes del sistema de rayos X debe cumplir las especificaciones contenidas en esta norma.

10. Requisitos de funcionamiento para equipos de radiografía convencional

10.1 Equivalencia en aluminio del material entre paciente y receptor de imagen.

Tanto la camilla como el tablero de cualquier tipo de mesa deben tener como máximo un espesor equivalente a 2 mm de aluminio. Lo anterior se debe establecer sobre la base de mediciones realizadas con una tensión de 100 kV y con un haz de radiación que tenga una capa hemirreductora de 2.7 mm de aluminio.

10.2 Radiación de fuga.

La radiación de fuga debe medirse operando el tubo con los parámetros que se muestran en la tabla 1 de acuerdo con el tipo de generador.

Las mediciones deben realizarse al menos en 6 puntos diferentes alrededor de la coraza. Cuando menos una de las medidas debe realizarse en el plano que incluye la unión de la coraza o al colimador y una en cada una de las caras del cubo imaginario que rodea la coraza. Cada una de las mediciones debe ser normalizada a 1.0 m de distancia del punto focal, al tiempo de una hora y a la tensión máxima del tubo. El kerma en aire resultante no debe ser mayor que 1 mGy (2.3×10^{-5} C/kg) (≈ 100 mR) en una hora. La radiación de fuga debe medirse durante la instalación del equipo, su reinstalación, instalación de un tubo nuevo o una reparación mayor a la coraza o al colimador.

10.3 Control e indicación de factores técnicos.

10.3.1 Indicación Visual.

Los factores técnicos a fijar durante una exposición deben estar indicados en la consola de control del equipo y deben ser visibles desde la posición del operador. Sus valores deben fijarse antes de iniciar la exposición.

10.3.2 Control del tiempo de exposición.

El equipo debe contar con medios para terminar una exposición después de que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

10.3.2.1 Transcurrido el tiempo seleccionado;

10.3.2.2 Una combinación de corriente y tiempo;

10.3.2.3 Un determinado número de pulsos, o

10.3.2.4 Automáticamente después de una determinada exposición en el receptor de la imagen.

10.3.3 El equipo debe contar con un sistema que permita al operador terminar en cualquier momento una exposición.

10.3.4 Controles automáticos de exposición.

10.3.4.1 Si el equipo cuenta con controles automáticos de exposición la consola debe tener una señal que indique claramente cuando se opta por este modo de operación.

10.3.4.2 El producto de potencial, corriente y tiempo de exposición debe limitarse a un valor no mayor de 60 kWs por exposición, o bien limitarse el producto de corriente y tiempo de exposición a un valor no mayor de 600 mAs por exposición, excepto cuando la tensión sea menor a 51 kV; en este caso el producto de corriente y tiempo de exposición debe limitarse a un valor no mayor de 2000 mAs por exposición.

10.3.4.3 En la consola de control debe existir una señal visible que indique cuando una exposición no ha terminado dentro de los límites descritos en el numeral 10. 3.4.2 y debe requerirse de un restablecimiento manual antes de iniciar otra exposición automática.

10.3.5 Colimación y alineación del campo.

10.3.5.1 Sistemas de rayos X con un único tamaño de receptor de imagen.

El equipo de rayos X diseñado para un solo tamaño de receptor de imagen en una DFI fija, debe contar con un colimador que limite el campo del haz de radiación a dimensiones no mayores que las del receptor de imagen. También debe contar con medios para alinear el centro del campo de rayos X con respecto al centro del receptor de imagen dentro de 2% de la DFI, o con medios para ajustar y alinear el tamaño del campo de radiación para que éste no se extienda más allá de las orillas del receptor de imagen.

10.3.5.2 Sistemas de rayos X con colimación variable.

10.3.5.2.1 Colimación.

Al cerrar los colimadores a su máximo, las dimensiones laterales del campo de radiación no deben ser mayores que 5 cm a una DFI de 100 cm.

10.3.5.2.2 Definición visual.

El equipo debe contar con medios de iluminación para definir el perímetro del campo de rayos X.

10.3.5.2.3 Intensidad del haz de luz.

El haz de luz debe presentar una iluminancia promedio no inferior a 100 luxes a una DFI de 100 cm. La medición debe realizarse eliminando otras fuentes de luz.

10.3.5.2.4 Contraste de iluminación en los límites del campo de luz.

El borde del campo de luz a una DFI de 100 cm o a la máxima (aquella que sea menor) debe presentar un cociente de contraste, corregido por luz ambiental, no menor que 4 en equipo fijo y no menor que 3 en equipo móvil y portátil.

El cociente de contraste se define como I_1 / I_2 , donde I_1 es la iluminancia a 3 mm del borde en dirección al centro del campo, e I_2 es la iluminancia a 3 mm del borde en dirección opuesta al centro del campo. La medición se hará utilizando una apertura de 1 mm² en el equipo medidor.

10.3.5.3 Perpendicularidad del haz de radiación.

Los sistemas fijos deben contar con medios para indicar cuando el eje del haz de radiación se encuentra perpendicular al plano del receptor de imagen, para alinear el centro del campo de rayos X con respecto al centro del receptor de imagen.

10.3.6 Indicadores de haz.

La consola de control del equipo debe tener una indicación visual que opere cuando se producen rayos X. Adicionalmente, una señal audible debe indicar al operador cuando una exposición ha terminado.

10.3.7 Tubos múltiples.

Cuando dos o más tubos de rayos X se controlan mediante un interruptor de exposición, el tubo o tubos seleccionados deben estar claramente indicados antes del inicio de la exposición. Esta indicación debe aparecer en la consola de control.

10.4 Pruebas de control de calidad.

10.4.1 Tensión (kV).

La prueba de la tensión aplicada al tubo se debe realizar por lo menos una vez al año, y después de una reparación que pudiera alterar su valor real. Esta prueba debe realizarse en el intervalo comprendido desde el valor mínimo especificado por el fabricante hasta el valor máximo de tensión, en pasos de 20 kV. La diferencia entre el valor medido y el nominal seleccionado debe ser menor o igual a $\pm 5\%$ del valor nominal.

10.4.2 Punto focal.

La prueba de punto focal se debe realizar como parte del procedimiento de aceptación del equipo y cada vez que se reemplace el tubo de rayos X. Los valores determinados de las dimensiones del punto focal deben estar dentro de los límites especificados en la Tabla 2.

10.4.3 Tiempo de exposición.

La prueba de medición del tiempo de exposición se debe realizar cuando menos una vez al año y después de cualquier reparación del equipo de rayos X. Esta prueba debe realizarse por lo menos para los siguientes tiempos de exposición: 0.05 s (1/20 s), 0.1 s (1/10 s) y 1.0 s. La diferencia entre los valores determinados y los valores nominales seleccionados debe ser menor o igual a $\pm 5\%$ del valor nominal.

10.4.4 Rendimiento.

El rendimiento debe determinarse después de haber medido la CHR y por lo menos una vez al año, en unidades de $\mu\text{Gy/mAs}$, para una tensión constante de 80 kV, y a 1.0 m de distancia del punto focal sobre el eje principal del haz; en caso de no ser posible realizar la medición a 1.0 m, se debe normalizar a esa distancia. El rendimiento para un generador rectificado a 2 pulsos, entre 30 y 60 $\mu\text{Gy/mAs}$ (0.7 a $1.4 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx (3$ a $6 \text{ mR/mAs})$, para un sistema con generador rectificado de 6 o 12 pulsos con filtración apropiada, debe estar en el intervalo de 50 a 80 $\mu\text{Gy/mAs}$ (1.2 a $1.8 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx (5$ a $8 \text{ mR/mAs})$, y para generadores de alta frecuencia el rendimiento debe ser por lo menos de 70 $\mu\text{Gy/mAs}$ ($1.6 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx (7 \text{ mR/mAs})$. Estos valores deben cumplirse para una CHR de cuando menos 2.3 mm de Al.

10.4.5 Linealidad y reproducibilidad del rendimiento.

La linealidad del rendimiento debe medirse por lo menos una vez al año, para una tensión de 80 kV y a un metro de distancia del punto focal sobre el eje central del haz, con diferentes combinaciones de corriente y tiempo de exposición para obtener el mismo valor de mAs. En una serie de 10 mediciones de rendimiento realizadas para los diferentes valores o pasos del selector de corriente (mA), ninguna de éstas debe diferir del promedio de las mediciones por más del 10% de este promedio.

10.4.6 Coincidencia de centros.

La prueba de la coincidencia de centros debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. El centro del haz útil de radiación debe coincidir con el centro del receptor de imagen dentro de un 2% de la DFI nominal.

10.4.7 Coincidencia del campo luminoso con el campo de radiación.

La prueba de coincidencia del campo de luz con el campo de radiación debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. La distancia entre el borde del haz útil y el del haz luminoso debe ser menor que $\pm 2\%$ de la DFI en cada borde del campo. Además, la suma total de las 4 distancias no deberá exceder el 3% de la DFI.

10.4.8 Contacto película/pantalla.

La prueba del contacto existente entre película y pantalla intensificadora del chasis debe realizarse cuando menos una vez al año para cada chasis e inmediatamente después de un cambio de pantalla intensificadora. Si el contacto entre la película y la pantalla intensificadora es malo en áreas centrales grandes (con dimensiones mayores que 1 cm), o la pantalla presenta grave deterioro, la pantalla intensificadora debe cambiarse o el chasis debe desecharse. Se pueden aceptar pequeñas áreas con pobre contacto, en regiones del chasis cercanas a bordes o esquinas.

10.4.9 Alineación de la rejilla antidispersora.

Cuando el equipo de rayos X cuente con una rejilla antidispersora, es preciso comprobar que es uniforme, que está instalada perpendicular al haz, que está centrada con respecto al eje del haz, que cuenta con el número de líneas por unidad de longitud especificadas y que se está usando a la distancia adecuada. Esta prueba se debe realizar al momento de la instalación de la rejilla y cuando menos una vez al año o cuando alguna reparación pudiera afectar la posición de la rejilla. Para la alineación de la rejilla se acepta una desviación máxima de 0.1 en la DO en la dirección perpendicular al eje ánodo-cátodo. Este valor de la tolerancia debe ser válido cuando menos para un campo de 30 por 30 cm.

10.4.10 Calidad del haz (CHR).

La medida de la CHR debe realizarse (usando aluminio tipo 1100) cuando menos una vez al año, cuando el tubo ha sido reemplazado, y después de cualquier servicio al tubo de rayos X o al colimador. Es suficiente medir la CHR a una tensión de 80 kV, y la CHR medida debe ser, cuando menos de 2.3 mm de Al. La Tabla 3 muestra los valores mínimos de CHR correspondientes a diferentes tensiones de operación de un tubo de rayos X.

10.4.11 Desempeño del control automático de exposición (CAE)

Para un valor cero de densidad en el selector del CAE, la densidad óptica de la película no debe variar en más de ± 0.3 cuando el objeto varía de 2 a 15 cm en espesor de agua (a 80 kV). Para un espesor fijo la densidad óptica no deberá variar en más de ± 0.3 en el intervalo de 55 – 95 kV. Para un espesor y una tensión fijos la densidad óptica no deberá variar en más de ± 0.3 en el intervalo de 100 – 400 mA.

10.4.12 Linealidad del mAs

La prueba del mAs aplicada al tubo se debe realizar por lo menos una vez al año, y después de una reparación que pudiera alterar su valor real. Esta prueba debe realizarse en pasos de 20 mAs. La diferencia entre el valor medido y el nominal seleccionado debe ser menor o igual a $\pm 10\%$ del valor nominal.

10.4.13 Perpendicularidad del haz

La prueba de la perpendicularidad del haz debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. El ángulo que forman el eje central del haz de rayos X y el plano del receptor de imagen no deberá desviarse de 90° más de $1,5^\circ$.

10.5 Indicador de carga de la batería.

En los sistemas con generador operado por batería, debe existir un indicador visual en la consola de control que señale si la batería está suficientemente cargada para una operación normal del equipo.

11. Requisitos de funcionamiento para equipos de fluoroscopia**11.1 Queda prohibido el uso de sistemas de fluoroscopia directa.****11.2 El valor máximo de la tasa de kerma en aire es:**

La tasa de kerma en aire a la cual pueda operar el equipo no debe exceder 50 mGy min^{-1} ($2.3 \text{ mC kg}^{-1} \text{ min}^{-1}$) $\approx (5 \text{ R min}^{-1})$ para sistemas manuales o 100 mGy min^{-1} ($2.6 \text{ mC kg}^{-1} \text{ min}^{-1}$) $\approx (10 \text{ R min}^{-1})$ para sistemas que operan en la modalidad de exposición automática. La tasa de kerma en aire debe medirse de acuerdo con lo siguiente:

11.2.1 Si el tubo se encuentra bajo la mesa de rayos X, la tasa de kerma en aire debe medirse a 1.0 cm por encima de la superficie de la mesa.

11.2.2 Si el tubo se encuentra por encima de la mesa de rayos X, la tasa de kerma en aire debe medirse a 30 cm por encima de la mesa.

11.2.3 En un fluoroscopio "de arco en C", la tasa de kerma en aire debe medirse a 30 cm de la superficie de entrada del receptor de imágenes fluoroscópicas, con la mínima distancia posible entre el tubo y el receptor de imágenes.

En todas las mediciones, las rejillas móviles y los implementos de sujeción deben retirarse del haz útil de radiación.

11.3 Marco protector.

El intensificador de imagen fluoroscópica o el seriógrafo deben tener un marco que intercepte la sección transversal del haz útil a cualquier DFI. El tubo no debe producir rayos X a menos que el marco se encuentre en posición para interceptar totalmente el haz útil de radiación. La tasa de kerma en aire debida a la transmisión a través del intensificador y del marco colocado en el haz útil, combinada con la radiación dispersa originada en el intensificador de imagen, no debe exceder 0.003% de la tasa de kerma en aire de entrada. En todas las mediciones, las rejillas móviles y los implementos de sujeción deben retirarse del haz útil de radiación. El marco protector debe colocarse en el haz útil a 10 cm del punto de medición de la tasa de kerma en aire de entrada (descrito en el numeral 8.2) y entre este punto y la superficie de entrada del receptor de imágenes.

11.4 Pruebas de control de calidad.

11.4.1 Las pruebas de control de calidad descritas en los numerales 10.4.1, 10.4.2, 10.4.3, 10.4.4, 10.4.5, 10.4.6, 10.4.7, 10.4.8, 10.4.9 y 10.4.10 deben aplicarse a los equipos de fluoroscopia.

11.4.2 Tasa de kerma en aire en sistemas de fluoroscopia convencional.

La tasa de kerma en aire medida a la entrada del paciente debe estar dentro del intervalo de 20 a 30 mGy min^{-1} (0.5 a $0.7 \text{ mC kg}^{-1} \text{ min}^{-1}$) $\approx (2$ a $3 \text{ R min}^{-1})$ para un intensificador de 15 cm y de 15 a 25 mGy min^{-1} (0.4 a $0.7 \text{ mC kg}^{-1} \text{ min}^{-1}$) $\approx (1.5$ a $2.5 \text{ R min}^{-1})$ para un intensificador de imagen de 23 cm o mayor, sin rejilla, para un maniquí equivalente a un paciente de 21 cm de espesor, o equivalente de 15 cm de acrílico y 3 mm de aluminio. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

11.4.3 Kerma en aire para seriografía.

El kerma en aire a la entrada del intensificador de imagen debe estar en el intervalo de 0.5 a 2 μGy por imagen (11 a 45 nCkg^{-1}) $\approx$ (50 a $200 \mu\text{R}$) en el intervalo de 60 a 100 kV. Estos valores podrán ser mayores para sistemas angiográficos. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

11.4.4 Kerma en aire en cine fluoroscopia.

El kerma en aire a la entrada del intensificador de imagen debe ser aproximadamente de 0.15 μGy por cuadro (3 nCkg^{-1}) $\approx$ ($15 \mu\text{R}$) para un intensificador de imagen de 23 cm y de 0.35 μGy por cuadro (8 nCkg^{-1}) $\approx$ ($35 \mu\text{R}$) para un intensificador de imagen de 15 cm, en el intervalo de tensión de 70 a 90 kV. Los valores medidos no podrán ser superiores a los anteriores en más de 20%. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

11.4.5 Limitación del campo en fluoroscopia con intensificador de imágenes.

Para equipos diferentes de los utilizados en simulación de radioterapia o en estudios de litotricia, ni el largo ni el ancho del campo de rayos X en el plano del receptor de imágenes deben exceder las dimensiones correspondientes del área visible del receptor de imágenes por más de 3% de la DFI. La suma de las dimensiones en exceso (largo y ancho) no debe ser mayor que el 4% de la DFI. Para campos rectangulares en conjunto con receptores circulares de imágenes, el error en la alineación del campo debe determinarse en lo largo y en lo ancho del campo de rayos X que pasan por el centro del área visible del receptor de imágenes. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

11.4.6 Resolución espacial

Se recomienda evaluar la constancia de la resolución espacial para cada tamaño de campo por medio de un patrón de resolución de alto contraste. Esta prueba debe realizarse cada 6 meses y mantener un registro de los resultados.

12. Requisitos de funcionamiento para equipos de tomografía computarizada**12.1 Pruebas de control de calidad.****12.1.1 Calibración del número CT.**

Si el sistema de tomografía computarizada utiliza números CT expresados en Unidades Hounsfield, el sistema debe estar calibrado de modo que una exposición en aire produzca un número CT promedio de -1000 ± 5 , y en agua produzca un número CT promedio de 0 ± 5 . Esta prueba debe realizarse, cuando menos, semanalmente.

12.1.2 Constancia del número CT.

El valor CT para agua debe medirse en diferentes regiones de interés utilizando el maniquí del operador. Esta prueba debe realizarse cuando menos quincenalmente.

12.1.3 Uniformidad del número CT.

El promedio del número CT de 100 píxeles cualesquiera, o de cualquier ROI seleccionada, en la imagen de un maniquí lleno con un medio atenuador uniforme no debe diferir en más de 5 unidades del promedio del número CT para otros 100 píxeles o ROI cualesquiera. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, trimestralmente.

12.1.4 Dependencia del número CT del espesor de corte.

El promedio del número CT medido sobre 100 píxeles o una ROI ubicada al centro de la imagen de un maniquí lleno con un medio atenuador uniforme debe estar dentro de ± 5 unidades CT para cualquier espesor de corte. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada seis meses.

12.1.5 Dependencia del número CT del tamaño del maniquí.

El número CT del agua debe variar en menos de ± 20 unidades CT para maniquíes cuyo diámetro varíe de 5 a 30 cm, siempre que las cuñas para filtración del haz y el algoritmo de reconstrucción sean los apropiados para el tamaño del maniquí. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada seis meses.

12.1.6 Dependencia del número CT del algoritmo de reconstrucción.

El promedio del número CT al centro del maniquí debe variar en menos de ± 5 unidades CT si se cambia de algoritmo para reconstruir la imagen, siempre que se use el tamaño de maniquí apropiado para cada algoritmo. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, una vez al año.

12.1.7 Resolución de bajo contraste.

Postes o cavidades cilíndricas de 5 mm de diámetro (o un objeto de tamaño equivalente, dependiendo del maniquí) deben ser visibles en la imagen cuando la atenuación del haz de rayos X de los postes o cavidades difiere por 1% (10 unidades Hounsfield) o menos de aquélla del medio que los rodea. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

12.1.8 Resolución de alto contraste.

Postes cilíndricos de 1 mm de diámetro (o un objeto de tamaño equivalente, dependiendo del maniquí) deben ser visibles en la imagen cuando la atenuación del haz de rayos X de los postes difiere por 10% o más de aquélla del medio que los rodea (resolución equivalente a 5 lp/cm). Debe evaluarse la constancia del límite de resolución a lo largo del tiempo para los mismos parámetros de adquisición de la imagen. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

12.1.9 Coincidencia de la imagen impresa y la imagen del monitor.

Debe asegurarse que las imágenes radiográficas impresas y la observada en el monitor concuerden en iluminación y contraste y no presenten distorsiones. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

12.1.10 Exactitud del indicador de posición de la mesa.

La diferencia entre la verdadera posición de la mesa y la lectura del indicador de posición debe ser menor que 2 mm. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

12.1.11 Reubicación de la mesa.

La ubicación de la mesa no debe diferir en más de 1 mm cuando se la coloque en un punto dado llegando por cualquiera de las dos direcciones posibles. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

12.1.12 Exactitud del indicador de desplazamiento por pasos.

Con la mesa apropiadamente cargada (con el peso de un adulto), los desplazamientos por pasos deben corresponder al valor nominal del indicador (± 0.5 mm). Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

12.1.13 Espesor de corte.

El espesor de corte nominal no debe diferir del medido en más de 1 mm para espesores de corte nominales entre 1 y 10 mm. Esta prueba debe realizarse cuando menos, cada tres meses.

12.1.14 Coincidencia de la posición del corte axial con los sistemas de luces para ubicación del paciente.

La posición del corte axial debe coincidir con el sistema de luz dentro de ± 1 mm. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses o antes si se sospecha que ha habido una variación.

12.1.15 Coincidencia del isocentro con los sistemas de luces para localización sagital y coronal.

El isocentro y los sistemas de luces sagital y coronal coincidan dentro de ± 2 mm. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

12.1.16 Exactitud de la inclinación del túnel o la mesa.

Los ángulos de inclinación del túnel o de la mesa deben coincidir con la posición del corte dentro de $\pm 3^\circ$. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

13. Requisitos de funcionamiento para equipos de mamografía

13.1 El sistema radiográfico utilizado para obtener imágenes de la mama debe haber sido diseñado específicamente para este fin. Queda prohibido usar equipos convencionales normales o modificados.

13.2 Control e identificación de factores técnicos.

13.2.1 El equipo debe contar con sistema luminoso para indicar la limitación del campo.

13.2.2 El equipo debe contar con dispositivos indicadores de tensión, corriente, tiempo de exposición y emisión de radiación.

13.3 Pruebas de control de calidad.

Las pruebas de control de calidad deben llevarse a cabo durante la instalación, después de realizar reparaciones al equipo y de manera rutinaria con una frecuencia de 6 meses.

13.3.1 Tensión (kV).

La diferencia entre el valor medido y el valor nominal de la tensión debe ser como máximo de $\pm 5\%$. En una serie de 5 exposiciones realizadas en idénticas condiciones, ninguna medida de la tensión debe diferir del promedio de las mediciones por más del 2% de este promedio.

13.3.2 Punto focal.

Los valores medidos de las dimensiones del punto focal deben estar dentro de los límites establecidos en la Tabla 3, el valor nominal del tamaño del punto focal no debe ser mayor que 0.4 mm.

13.3.3 Coincidencia del campo luminoso con el campo de radiación.

Los campos deben coincidir y cada una de las sumas de los valores absolutos de las desviaciones de los bordes derecho más izquierdo y anterior más posterior deben ser menores que el 2% de la DFI.

13.3.4 Calidad del haz (CHR).

La CHR medida (usando aluminio tipo 1100) debe tener los valores mínimos indicados en la Tabla 4, el valor de la CHR nunca podrá ser mayor que 0.60 mm Al.

13.3.5 Tasa de kerma en aire

Para el caso de ánodo y filtro de molibdeno, la tasa de kerma en aire medida a 4.5 cm por encima de la superficie del portachasis con el compresor ubicado entre el tubo y el detector, no debe ser menor que 4.50 mGy/s ($0.10 \text{ mCkg}^{-1}/\text{s} \approx (513 \text{ mR/s})$).

13.3.6 Compresión

La fuerza de compresión que brinda el equipo de mamografía en el modo motorizado debe estar entre 111 y 200 N (11 y 20.5 kg – fuerza).

13.3.7 Control Automático de Exposición (CAE)

13.3.7.1 Reproducibilidad: El máximo coeficiente de variación para el kerma en aire de entrada o la carga (mAs), calculado sobre 5 exposiciones de un maniquí con espesores y tensiones diferentes, es 0.05, para el control de densidad en la posición normal (cero).

13.3.7.2 Desempeño: El CAE debe ser capaz de mantener una densidad óptica de ± 0.30 de la densidad óptica media cuando se varían los espesores de un maniquí homogéneo apropiado en un intervalo de 2 a 6 cm y se varía la tensión de acuerdo al espesor, usando valores de tensión clínicamente útiles.

13.3.7.3 Control de densidad: a medida que los valores programados en el control de densidad aumenten o disminuyan con respecto al valor normal (cero), los valores, tanto de la carga (mAs) como de la densidad óptica, deben incrementarse o disminuir respectivamente, de tal manera que cada paso dará como resultado una diferencia entre 12% y 15 % en el mAs, o aproximadamente 0.15 en la densidad óptica.

13.3.8 El factor de rejilla calculado debe ser menor que o igual a 3.0.**13.3.9 Contacto película/pantalla**

La prueba del contacto existente entre película y pantalla intensificadora del chasis debe realizarse para cada chasis, si el contacto entre la película y la pantalla intensificadora es malo en áreas centrales grandes (con dimensiones mayores que 1 cm), o la pantalla presenta grave deterioro, la pantalla intensificadora debe cambiarse o el chasis debe desecharse. Se pueden aceptar pequeñas áreas con pobre contacto, en regiones del chasis cercanas a bordes o esquinas. Se deberá evaluar con una malla de al menos 20 líneas por cm.

13.3.10 Calidad de la imagen

Se debe evaluar la calidad de la imagen con un maniquí de mamografía acreditado. La prueba debe hacerse cada seis meses. El equipo debe aprobar la prueba de acuerdo con los procedimientos del maniquí.

13.3.11 Dosis en la glándula mamaria.

La dosis promedio glandular no debe exceder 3 mGy.

13.3.12 Uniformidad en la velocidad de la pantalla intensificadora.

La diferencia entre la densidad óptica máxima y mínima en una exposición de un medio uniforme no debe exceder de 0.3.

13.3.13 Defectos en la imagen.

Las imágenes mamográficas no deben presentar defecto alguno.

14. Requisitos de funcionamiento para equipos de panorámica dental**14.1 Tubo.**

El tubo de rayos X junto con su coraza deben tener la capacidad calorífica adecuada para completar el desplazamiento exploratorio elíptico sin sobrecalentarse.

14.2 Punto focal.

El punto focal no debe ser mayor que 0.7 mm.

14.3 Controles automáticos de la exposición.

Dependiendo del programa de exposición a utilizar, el sistema debe contar con un dispositivo que termine la exposición una vez transcurrido el desplazamiento exploratorio seleccionado o alcanzando la combinación de corriente con tiempo de exposición establecida (mAs).

14.4 Indicadores de los parámetros de exposición.

El equipo debe contar con indicadores analógicos o digitales de los valores seleccionados para los parámetros de exposición antes que ésta se realice.

14.5 Dispositivos para definir y fijar la posición del paciente.

El equipo debe contar con un sistema de espejos que permita observar al paciente lateral y frontalmente de manera simultánea, asistido por un haz luminoso o algún indicador similar para colocar al paciente en la posición adecuada, así como dispositivos que lo mantengan fijo en tres puntos: la pieza de mordida, cuña para la frente, y apoya sienes.

14.6 Cefalostato.

El cefalostato debe permitir libremente la exposición radiológica panorámica del cráneo en su vista lateral y debe contar con un auxiliar luminoso o un dispositivo similar para colocar al paciente en la posición adecuada. Para la sujeción del paciente durante la exposición, el equipo debe contar con un dispositivo que lo sostenga por las olivas de los oídos y un soporte frontal.

14.7 Ajuste de altura.

El sistema de panorámica dental y cefalostato debe contar con un mecanismo para ajustarlo a la altura adecuada para todo tipo de pacientes.

15. Requisitos de funcionamiento relativos a equipos de proceso de revelado, luz de seguridad, negatoscopios y monitores para observación de imagen**15.1 Equipos de proceso de revelado.**

15.1.1 La temperatura de las soluciones químicas no debe diferir en más de 0.5°C del valor señalado por el fabricante. La medida se realizará diariamente a la misma hora o después de un cambio de soluciones químicas. Los valores medidos se registrarán en una gráfica que debe encontrarse junto al procesador.

15.1.2 En un proceso de revelado manual deberá contarse con un temporizador audible, termómetro y equipo de secado.

15.1.3 Se recomienda controlar la constancia del funcionamiento del equipo para proceso de revelado realizando pruebas de sensitometría diariamente. Los resultados de estas mediciones se registrarán en una gráfica de control que debe encontrarse junto al procesador.

15.2 Luz de seguridad.

La densidad óptica de una película expuesta con una cuña sensitométrica de aluminio no aumentará más que 0.02 en cualquier escalón después de 1 min. de exposición a la luz de seguridad, a un metro de distancia. Esta prueba debe realizarse una vez al año o antes si hay cambios en la luz de seguridad.

15.3 Negatoscopios.

15.3.1 El manual de garantía de calidad deberá contener un inventario de los negatoscopios incluyendo su ubicación y antigüedad. Los tubos fluorescentes deberán ser del mismo modelo y su iluminación debe ser continua, sin parpadeos. La superficie debe estar totalmente limpia.

15.3.2 El brillo de los negatoscopios deberá ser al menos de 1000 cd/m^2 para radiografía convencional y de 3000 cd/m^2 para mamografía. El brillo se determina midiendo la iluminación (en luxes) en contacto con la superficie difusora al centro del negatoscopio. Aproximadamente 1000 cd/m^2 equivalen a 3,333 luxes en el centro del negatoscopio. La prueba debe efectuarse una vez al año y después de cambios en el negatoscopio.

15.3.3 La iluminación en un mismo negatoscopio deberá variar menos que un 15 % entre una zona y otra. La variación de iluminación entre un negatoscopio y otro de un mismo banco o panel deberá ser menor que el 15 %. Esta prueba debe realizarse una vez al año y después de cambios en el negatoscopio.

15.4 Monitores para observación de imagen.

Los monitores utilizados en el análisis de imágenes diagnósticas digitales deberán ser los apropiados para este uso específico.

16. Límites de dosis

16.1 Las dosis de rayos X que reciban el POE y el público, con motivo de la operación de los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, deben mantenerse tan bajas como razonablemente pueda lograrse y estar siempre por debajo de los límites establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

16.1.1 Para el POE, el límite del equivalente de dosis efectiva anual ($H_{E,L}$) para los efectos estocásticos es de 50 mSv (5 rem). Para los efectos deterministas es de 500 mSv (50 rem) independientemente de si los tejidos son irradiados en forma aislada o conjuntamente con otros órganos. Este límite no se aplica al cristalino, para el cual se establece un límite de 150 mSv (15 rem).

16.1.2 Las mujeres ocupacionalmente expuestas que se encuentren embarazadas sólo podrán trabajar en condiciones donde la irradiación se distribuya lo más uniformemente posible en el tiempo y que la probabilidad de que reciban un equivalente de dosis anual mayor de 15 mSv (1.5 rem) sea muy baja.

16.1.3 Los límites anuales de equivalente de dosis para individuos del público para efectos estocásticos es de 5 mSv (0.5 rem) y para los efectos deterministas es de 50 mSv (5 rem). Estos límites de dosis se aplican al grupo crítico de la población, o al individuo más expuesto.

16.2 Los límites establecidos no se aplican a los pacientes sometidos a estudios radiológicos.

16.3 Ninguna persona menor de 18 años puede formar parte del POE.

17. Protección del POE

17.1 El titular no debe conceder ni utilizar compensaciones especiales o tratamientos preferenciales (salario adicional, jornada reducida, vacaciones adicionales, jubilación anticipada) como sustitutivo a la adopción de las medidas de protección y seguridad radiológica adecuadas. El cumplimiento de las normas vigentes proporciona unas condiciones de riesgo equivalentes a las del trabajador no expuesto a radiaciones.

17.2 El médico radiólogo, el técnico radiólogo, médicos especialistas, enfermeras y demás participantes en intervencionismo deben usar los dispositivos de protección con que cuenta el equipo de rayos X para atenuar la radiación dispersa (cortinillas plomadas, marco plomado alrededor de la pantalla, placas de plástico plomado, mamparas, filtros compensadores, entre otros), durante la realización de los estudios radiológicos, emplear el colimador apropiado para obtener el haz mínimo necesario y utilizar la tensión adecuada.

17.3 Durante los estudios de fluoroscopia, deben extremarse las medidas de protección radiológica, tanto por la necesidad de permanecer cerca del paciente como por el mayor tiempo de exposición, especialmente aquellas asociadas con la protección de gónadas.

17.4 Los dispositivos mínimos indispensables de protección radiológica por cada departamento de radiología se establecen en la Tabla 1.7 De acuerdo con el tipo de estudio a realizar, el POE debe utilizar dichos dispositivos, los cuales deben contar con las siguientes características:

17.4.1 Mandil con espesor equivalente de al menos 0.5 mm de plomo cuando cubra solamente el frente del cuerpo, o mandil de al menos 0.25 mm cuando cubra completamente el frente, los costados del tórax y pelvis.

17.4.2 Guantes de compresión con espesor equivalente a al menos 0.5 mm de plomo

17.4.3 Guantes para intervención con espesor equivalente de al menos 0.25 mm de plomo

17.4.4 Collarín para protección de tiroides con espesor equivalente de al menos 0.5 mm de plomo

17.4.5 Anteojos para protección del cristalino, con cristales de espesor equivalente de al menos 0.2 mm de plomo

17.5 Durante los estudios fluoroscópicos de intervención que utilicen equipo con arco en C, todo el personal que participe debe usar mandil con espesor equivalente de al menos 0.5 mm de plomo.

17.6 Cuando se utilice un equipo móvil, el operador debe mantenerse a una distancia mayor a 1.8 m del paciente y emplear un mandil plomado.

17.7 El titular del establecimiento debe establecer un programa de vigilancia radiológica ocupacional, que incluya a todo el POE y permita realizar evaluaciones anuales de la exposición ocupacional de cada trabajador.

17.8 El programa indicado en el numeral 17.7 debe incluir la vigilancia radiológica individual y contar con un servicio de dosimetría autorizado por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

17.9 Los médicos radiólogos y los especialistas cuyo trabajo principal es la fluoroscopia, deben estar sujetos a vigilancia radiológica individual y tienen la obligación de portar un dosímetro personal en la parte superior del tórax, sujeto a la ropa y debajo del mandil, durante su trabajo radiológico.

17.10 Los dosímetros personales deben portarse durante la jornada de trabajo y al término de ésta deben permanecer almacenados en un lugar adecuado, fuera de la zona controlada.

17.11 El titular debe realizar la vigilancia médica del POE de acuerdo con la NOM-026-NUCL-1999, "Vigilancia Médica del Personal Ocupacionalmente Expuesto a Radiaciones Ionizantes".

17.12 Debe mantenerse un expediente de cada trabajador ocupacionalmente expuesto, en el que se conserven los certificados anuales del equivalente de dosis individual acumulada, de la constancia del equivalente de dosis total acumulada al término de la relación laboral y de los exámenes médicos. Esta documentación debe contar con la firma del trabajador como constancia de haberla recibido y conservarse hasta 30 años después de terminada la relación laboral.

18. Protección del paciente

18.1 Sólo bajo prescripción médica se podrá exponer a un ser humano a las radiaciones producidas por un equipo de rayos X y nunca por decisiones de carácter administrativo o de rutina. Se prohíbe la radiografía corporal total (ninograma).

18.2 El médico radiólogo y el técnico radiólogo son responsables de que en cada estudio se utilice el equipo adecuado para la protección radiológica del paciente, se procure que la exposición del paciente sea la mínima indispensable y se evite la repetición innecesaria de estudios radiológicos.

18.3 Debe existir un manual de procedimientos técnicos autorizado conjuntamente por el titular y el responsable de la operación y funcionamiento, que explique la forma de realizar cada una de las técnicas de exploración radiológica que se utilicen en el establecimiento de acuerdo a las características del equipo de rayos X, procesador de películas, tipo de películas, tipo de pantallas intensificadoras y tomando en cuenta el espesor del paciente. La elaboración del manual puede tener como guía los niveles orientativos de esta norma. Durante la realización de los estudios radiológicos, el operador (médico radiólogo o técnico radiólogo) debe apegarse a lo indicado en dicho manual. El contenido del manual debe actualizarse cuando el avance tecnológico, el cambio de equipo o el cambio de procedimientos lo amerite.

18.4 Durante el estudio radiológico únicamente el paciente debe permanecer en la sala de exposición, sólo en casos excepcionales, cuando sea imprescindible para llevar a cabo el procedimiento necesario o para fines de entrenamiento, podrá acompañarlo otra persona. Dicha persona debe recibir instrucciones específicas de lo que va a hacer y del riesgo que implica, debe emplear el equipo de protección adecuado (mandil, guantes, entre otros) y mantenerse siempre fuera del haz de radiación. El equivalente de dosis debe limitarse a 5 mSv por estudio radiológico.

18.5 Durante la operación del equipo de rayos X no deben permanecer personas ni pacientes en los vestidores anexos a la sala de exposición si no se cuenta con el blindaje adecuado para ello.

18.6 Las puertas de acceso a la sala de rayos X, tanto la de entrada principal como las de los vestidores, deben permanecer cerradas durante el estudio radiológico.

18.7 Los equipos de rayos X sólo podrán ser operados por las siguientes personas:

18.7.1 Médicos radiólogos.

18.7.2 Técnicos radiólogos.

18.7.3 Personal del servicio técnico o personal encargado de realizar las pruebas de control de calidad del equipo.

18.7.4 Personal en entrenamiento para la operación del equipo, bajo la supervisión de un médico radiólogo o técnico radiólogo.

18.8 Únicamente se pueden realizar estudios fluoroscópicos por médicos radiólogos certificados o bajo su supervisión.

18.9 El paciente debe ser observable en todo momento desde la consola de control por contacto visual directo a través de una mirilla o mediante dos sistemas que sean redundantes entre sí, por ejemplo, con espejos y por medio de un sistema de circuito cerrado de televisión. Debe existir comunicación oral.

18.10 En todo estudio radiológico el haz de radiación debe limitarse al área de interés y ser siempre menor al tamaño de la película radiográfica o del intensificador de imagen utilizados, de manera que el área expuesta sea únicamente la indicada en el manual de procedimientos técnicos.

18.11 En todo estudio radiológico en el que las gónadas del paciente queden a menos de 5 cm del campo de radiación, deben protegerse con un blindaje de espesor equivalente de al menos 0.5 mm de plomo, excepto cuando el blindaje interfiera en el estudio o excluya información diagnóstica importante.

18.12 Para los pacientes que presentan dificultad para permanecer quietos durante la exposición, el técnico radiólogo debe usar inmovilizadores, tales como bandas de compresión, empuñaduras, vendas, cuñas, fijadores de cabeza, entre otros, y adicionalmente emplear técnicas radiográficas rápidas.

18.13 La distancia foco-piel no debe ser menor que 30 cm.

18.14 Cuando el equipo no cuente con sistema automático de exposición, se debe utilizar un método para determinar el espesor del paciente y poder seleccionar la técnica radiológica adecuada conforme al manual de procedimientos técnicos.

18.15 Para reducir la radiación dispersa, es obligatorio usar la rejilla antidispersora en los estudios realizados con equipo móvil, en los quirófanos y cuando la región anatómica bajo estudio tenga un espesor mayor que 12 cm.

18.16 Con el objeto de optimizar la exposición del paciente, se debe utilizar en todos los estudios radiográficos, la combinación compatible Chasis -Pantalla-Película Procesador automático o manual, así como la compatibilidad del procesador automático con los químicos adecuados al procesador y al tipo de película.

18.17 Las películas radiográficas deben procesarse utilizando exclusivamente los procedimientos aprobados en el manual de procedimientos técnicos.

18.18 Cuando el paciente sea una mujer con capacidad reproductora, el médico radiólogo y el técnico radiólogo deben investigar la posibilidad de embarazo. En caso de duda se deben aplicar las medidas de protección radiológica a embarazadas establecidas en el manual de procedimientos técnicos.

18.19 Cuando una mujer embarazada requiera un estudio radiológico, el médico radiólogo debe sugerir al médico solicitante la aplicación de una técnica alternativa que no implique exposición a la radiación. De ser necesario el estudio radiológico, se deben usar las medidas de protección aplicables a fin de que el feto reciba la mínima radiación posible.

18.20 Fluoroscopia.

18.20.1 Debido a que los estudios de fluoroscopia producen la mayor dosis al paciente, el médico solicitante y el médico radiólogo deben evaluar con mayor cuidado la necesidad del estudio, para asegurar que el beneficio potencial para el paciente compense el riesgo debido a la exposición.

18.20.2 Se prohíbe el uso de equipo de fluoroscopia sin intensificador de imagen.

18.20.3 La fluoroscopia no debe usarse en sustitución de la radiografía, ni para centrar al paciente en la toma radiográfica simple.

18.20.4 En todo estudio fluoroscópico, el campo de radiación debe limitarse exclusivamente al área de interés, asegurándose que no sea mayor al tamaño del intensificador de imagen.

18.20.5 Durante los estudios fluoroscópicos, se debe emplear el tiempo mínimo indispensable, accionando el interruptor de fluoroscopia siempre en forma intermitente y considerar la protección radiológica de órganos sensibles como cristalino, tiroides y gónadas.

18.20.6 Durante los estudios fluoroscópicos realizados utilizando equipo con arco en C, debe procurarse que el haz de radiación cubra únicamente el área de interés y que las demás partes del cuerpo del paciente queden fuera de la zona de penumbra, particularmente ojos y gónadas. Cuando sea posible, estas últimas deben cubrirse con protectores de gónadas o un mandil plomado.

18.20.7 Los médicos no radiólogos de otras especialidades sólo podrán hacer uso de la fluoroscopia con asesoría de un médico radiólogo y deben acreditar el curso de protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X conforme a la normatividad vigente debiendo cumplir con todas las obligaciones que se establecen para el POE.

18.21 Mamografía

18.21.1 Todos los estudios de mamografía deben realizarse con equipos de rayos X y receptores de imagen especialmente diseñados para ese fin. Se prohíbe el uso de equipos convencionales o modificaciones de éstos para realizar estudios de mama, así como el uso de Xeromamografía.

18.21.2 Queda prohibido utilizar equipos de mamografía con tubo de rayos X cuyo punto focal grueso sea mayor a 0.4 mm y el punto focal fino sea mayor a 0.1mm.

18.21.3 Únicamente pueden aplicar técnicas mamográficas los médicos radiólogos y aquellos técnicos radiólogos que demuestren haber recibido capacitación en mamografía en una institución de salud reconocida por la Secretaría de Salud.

18.21.4 En todo estudio mamográfico debe utilizarse compresor de mama, de preferencia automático.

18.21.5 En todas las proyecciones convencionales debe usarse la rejilla antidispersora y asegurar que la distancia foco imagen corresponda a la focalización de esa rejilla.

18.21.6 En las proyecciones convencionales, el haz de radiación debe colimarse al tamaño de la película radiográfica. En las proyecciones amplificadas y cuando se usen compresores parciales, el haz de radiación debe limitarse a la zona de interés comprimida.

18.21.7 En las proyecciones amplificadas no se debe usar un punto focal mayor a 0.1 mm ni rejilla antidispersora, ni utilizar factores de amplificación mayores a 1.8.

18.21.8 Para pacientes menores de 35 años que presenten alguna sintomatología en mama deberán utilizarse otros métodos diagnósticos como el ultrasonido y en caso de presentar indicación para mamografía deberá ser valorada por el médico radiólogo y el médico especialista.

18.21.9 El revelado de placas mamográficas debe realizarse en un procesador automático de película que tenga un programa de control de calidad. De preferencia en uno exclusivo ajustado para ese fin.

18.21.10 La lectura de placas mamográficas debe hacerse de preferencia en los negatoscopios diseñados especialmente para ese tipo de placas con una intensidad de 3,000 cd/m².

18.22 En todo establecimiento debe disponerse al menos de los siguientes dispositivos para la protección de órganos del paciente:

18.22.1 Mandiles plomados.

18.22.2 Blindajes para gónadas (tipo sombra o de contacto) excepto para mamografía.

18.22.3 Collarín para protección de tiroides excepto para mamografía.

18.23 Los equipos móviles deben utilizarse únicamente cuando el paciente no pueda ser transportado a un equipo fijo y después de considerar las medidas de protección radiológica necesarias.

18.24 En la toma de placas con equipos móviles o portátiles debe emplearse siempre el colimador con iluminación del campo o bien el cono adecuado, para delimitar el haz de radiación a la zona de interés diagnóstico. Queda prohibido el uso de equipos sin colimador.

18.25 Se prohíbe el uso de equipos portátiles de rayos X, excepto:

18.25.1 Para atención domiciliaria cuando el paciente no pueda abandonar su cama.

18.25.2 En instituciones de salud, públicas o privadas, en las que eventualmente se requiera de este tipo de estudios para un paciente encamado. En ambos casos el operador debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma.

18.26 Con objeto de reducir el número de placas repetidas por error de operación o de revelado, se deben establecer los controles administrativos adecuados para contabilizarlas, para efectuar una revisión técnica periódica a fin de determinar las causas de la repetición y para aplicar las medidas correctivas pertinentes.

18.27 Para evitar repetición de radiografías por dificultades para su observación, se recomienda utilizar el negatoscopio adecuado, emplear mascarillas para evitar deslumbramientos y atenuar la luz ambiental cuando sea factible.

18.28 Toda placa radiográfica debe contener una impresión (a la derecha del paciente), con la siguiente información: fecha del estudio, nombre del paciente, identificación del establecimiento y clave o iniciales del técnico que la tomó. En mamografía se deben incluir los parámetros de exposición de cada placa, para poder tomar nuevas placas bajo las mismas condiciones y facilitar la comparación al estudiar la evolución de la enfermedad.

19. Protección del público

19.1 Las personas cuya presencia no sea estrictamente indispensable para la realización del estudio radiológico, deben permanecer fuera de la zona controlada durante la operación del equipo.

19.2 Cuando por las condiciones de incapacidad del paciente se requiera la presencia de un acompañante durante el estudio radiológico, se aplicará lo indicado en el numeral 18.4.

19.3 En las zonas no controladas del establecimiento, los niveles de radiación durante la operación del equipo, deben ser adecuados para que ningún individuo reciba una dosis superior a los límites establecidos para el público.

20. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no concuerda con ninguna norma internacional.

21. Bibliografía

21.1 NOM-031-NUCL-1997, "Requerimientos para la calificación de Personal Ocupacionalmente Expuesto en instalaciones radiactivas".

21.2 NOM-012-STPS-1999, "Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo".

21.3 Ley General de Salud. Secretaría de Salud. Diario Oficial de la Federación, reforma 26 de mayo de 2000.

21.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992. Última reforma aplicada 19 de mayo de 1999.

21.5 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Diario Oficial de la Federación, reforma 18 de enero de 1988.

21.6 International basic safety standards for protection against ionizing radiation and for the safety of radiation sources. FAO, IAEA, ILO, AEN, PAHO, WHO, Viena, 1996.

21.7 Reglamento General de Seguridad Radiológica. SEMIP. Diario Oficial de la Federación. 22 noviembre 1988.

21.8 Guía Reguladora de Seguridad Radiológica para la Práctica de Radiodiagnóstico Médico. Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe. OIEA 2000.

21.9 Radiation Protection in Pediatric Radiology. NCRP Report 68.

21.10 Protection of the patient in Diagnostic Radiology. Annals of the ICRP 9 (2/3), ICRP Publication 34, 1982.

21.11 Protección Radiológica. Parte II: Radiodiagnóstico. Colección Sanidad Ambiental. Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, Subdirección General de Sanidad Ambiental, España.

21.12 Optimization and Decision-Making in Radiological Protection. Annals of the ICRP 20 (4), ICRP Publication 55.

21.13 Radiological Protection of the Worker in Medicine and Dentistry. Annals of the ICRP 20 (3), ICRP Publication 57.

21.14 Summary of the Current ICRP Principles for the Protection of the Patient in Diagnostic Radiology. Note in the Annals of the ICRP 20 (3).

21.15 Medical X-Ray, Electron Beam and Gamma-Ray Protection for Energies up to 50 MeV (Equipment Design, Performance and Use), NCRP Report 102.

21.16 Aspectos Técnicos de Seguridad y Protección Radiológica de Instalaciones Médicas de Rayos X para Diagnóstico. Guía de Seguridad No. 5.11 del Consejo de Seguridad Nuclear de España.

21.17 Recommendations of the International Commission on Radiological Protection. (ICRP) Publication 60; The International Commission on Radiological Protection. Pergamon Press.

21.18 Handbook of Selected Tissue Doses for the Upper Gastrointestinal Fluoroscopic Examination. U.S. Department of Health and Human Services, Public Health Service, Food and Drug Administration, 1992.

21.19 Radiation Protection In Medical Radiography. Statkiewicz-Sherer, M.A., Visconti, P.J., Ritenour, E.R. Second Edition, 1993, Mosby-Year Book, Inc.

21.20 Cameron, J.R., "Control de Calidad en Radiología Diagnóstica con Equipos Simples", Universidad de Wisconsin, Madison, 1991.

21.21 Food and Drug Administration, US Department of Health and Human Services, "Regulations for the Administration and Enforcement of the Radiation Control for Health and Safety Act of 1968".

21.22 Mammography Quality Control Manual. Radiologist's Section Clinical Image Quality Radiologic Technologist's Section Medical Physicist' Section 1999.

21.23 Minister of National Health and Welfare, Canada, "Diagnostic X-Ray Equipment Compliance and Facility Survey", 1994.

21.24 National Council on Radiation Protection and Measurements, "Quality Assurance for Diagnostic Imaging Equipment", NCRP Report 99, NCRP Bethesda, 1988.

21.25 Protocolo Español de Control de Calidad en Radiodiagnóstico, Sociedad Española de Protección Radiológica. Sociedad Española de Física Médica. 1996.

21.26 American College of Radiology (ACR), "Radiologist's Clinical Image Quality Radiologic, Technologist's Section Medical Physicist's Section" Mammography Quality Control Manual, 1999.

21.27 NMX-Z-55-1995. Metrología vocabulario de términos fundamentales y generales.

21.28 Standard practice for use the SI International System of Units, ASTM 380-93.

21.29 Protection against ionizing radiation from external sources used in medicine. Publication 33. International Commission on Radiological Protection (ICRP). 1982.

21.30 Structural shielding design and evaluation for medical use of X rays and gamma rays for energies up to 10 MeV. Publication 49. National Council on Radiation Protection (NCRP). 1976.

21.31 Medical X-ray, electron beam and gamma ray protection for energies up to 50 MeV (Equipment design, performance and use). Publication 102. NCRP. 1989.

21.32 Recommendations of the International Commission on Radiological Protection. Publication 60 (ICRP). 1991.

21.33 Normas de Protección Radiológica. Sociedad Paulista de Radiología. Brasil. 1995.

21.34 Elementos de Radiografía. Eastman Kodak Company. 1980.

22. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud.

23. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con carácter obligatorio, al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2006.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.

TABLA 1

DISPOSITIVOS DE PROTECCION RADIOLOGICA

APLICACION	MINIMO POR SALA
CONVENCIONAL Y FLUOROSCOPIA	. Mandil plomado . Guantes plomados . Collarín protector de tiroides
HEMODINAMIA Y ARTERIOGRAFIA	. Mandil plomado . Collarín protector de tiroides Anteojos para protección de cristalino . Guantes plomados para procedimientos UNO POR CADA PERSONA QUE PARTICIPE EN EL PROCEDIMIENTO
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	. Mandil plomado
MAMOGRAFIA Y PANORAMICA DENTAL	. No se requiere, siempre y cuando el disparo se efectúe desde una zona protegida

APENDICE A NORMATIVO*NIVELES ORIENTATIVOS PARA DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X****A1. Radiografía.**

Examen	Dosis de entrada en superficie por radiografía * (mGy)	
	AP	10
Columna vertebral lumbar	LAT	30
	ASL	40
Abdomen, urografía y colecistografía intravenosas	AP	10
Pelvis	AP	10
Articulación de cadera	AP	10
Tórax	PA	0.4
	LAT	1.5
Columna vertebral torácica	AP	7
	LAT	20
Dental	Periapical	7
	AP	5
Cráneo	PA	5
	LAT	3

PA = Proyección posteroanterior

LAT = Proyección lateral

ASL = Proyección de la articulación sacrolumbar

AP = Proyección anteroposterior

* En aire con retrodispersión. Estos valores son aplicables a una combinación película-pantalla convencional con velocidad relativa de 200. Para combinaciones película-pantalla de alta velocidad (400-600), los valores deben dividirse por un factor de 2 a 3.

A2. Tomografía Computarizada.

Examen	Dosis media en barridos múltiples* (mGy)
Cabeza	50
Columna vertebral lumbar	35
Abdomen	25

* Derivada de mediciones efectuadas en el eje de rotación en maniqués equivalentes a agua, de 15 cm de longitud y 16 cm (cabeza) y 30 cm (columna vertebral y abdomen) de diámetro.

Dosis media en barridos múltiples. Término empleado en tomografía que se abrevia como MSAD por sus siglas en inglés, se calcula con la expresión:

$$MSAD = I^{-1} \int_{-\frac{nI}{2}}^{+\frac{nI}{2}} D(z) dz$$

donde n es el número total de barridos en una serie, I el incremento de distancia entre los barridos y D(Z), las dosis en la posición z, paralela al eje z (de rotación).

A3. Mamografía.

Dosis glandular media por proyección craneocaudal*

1 mGy (sin rejilla)

3 mGy (con rejilla)

* Determinada en una mama comprimida de 4.5 cm compuesta por 50% de tejido glandular y 50% de tejido adiposo, para sistemas película-pantalla de equipos dedicados exclusivamente a mamografía, con blanco y filtro de Mo.

Dosis glandular media.- D_g puede calcularse con la expresión:

$$D_g = D_g N X_a$$

donde D_gN es la dosis glandular media absorbida debida a una exposición incidente en aire de 2.58 x 10⁻⁴ CKg⁻¹ y X_a es la exposición incidente en aire. Para tubos de rayos X con blanco de molibdeno y filtro de molibdeno con una calidad de haz de capa hemirreductora de 0.3 mm de Al, para tejido con composición 50% adiposo y 50% glandular, D_gN puede deducirse de los siguientes valores:

Espesor de la mama	3.0	3.5	4.0	4.5	5.0	5.5	6.0	6.5	7.0
D _g N	2.2	1.95	1.75	1.55	1.4	1.25	1.15	1.05	0.95

donde el espesor de la mama se expresa en cm, D_gN en mGy por 2.58 x 10⁻⁴ CKg⁻¹ (D_g por tanto se obtendrá en mGy).

A4. Fluoroscopia.

Modo de funcionamiento	Tasa de dosis de entrada en superficie* (mGy/min)
Normal	25
Alto nivel **	100

* En aire, con retrodispersión.

** Para los fluoroscopios provistos de un modo de funcionamiento optativo de "alto nivel", tales como los que se suelen utilizar en radiología de intervención.

TABLA 2

Parámetros de operación para la medición de la radiación de fuga

Tipo de generador	Parámetros de Operación
Almacenamiento de carga	80% de la tensión (kV) máxima del tubo. Carga de 10 mC (10 mAs) por exposición o el mínimo valor seleccionable, cuando éste es mayor.
Operación pulsada rectificadora	80% de la tensión (kV) máxima del tubo. Máximo número de exposiciones a la tensión utilizada y la carga máxima (mAs) que permita el tubo.
Alta Frecuencia	80% de la tensión (kV) máxima del tubo. La carga continua máxima (mAs) en el tubo para la tensión utilizada.

TABLA 3

Tolerancias en las dimensiones del punto focal

Punto Focal	Dimensiones del punto focal	
(Valor nominal)	Valores permisibles (mm)	
mm	Ancho*	Largo*
0.1	0.10 --- 0.15	0.10 --- 0.15
0.15	0.15 --- 0.23	0.15 --- 0.23
0.2	0.20 --- 0.30	0.20 --- 0.30
0.25	0.25 --- 0.38	0.25 --- 0.38
0.3	0.30 --- 0.45	0.45 --- 0.65
0.4	0.40 --- 0.60	0.60 --- 0.85
0.5	0.50 --- 0.75	0.70 --- 1.10
0.6	0.60 --- 0.90	0.90 --- 1.30
0.7	0.70 --- 1.10	1.00 --- 1.50
0.8	0.80 --- 1.20	1.10 --- 1.60
0.9	0.90 --- 1.30	1.30 --- 1.80
1.0	1.00 --- 1.40	1.40 --- 2.00
1.1	1.10 --- 1.50	1.60 --- 2.20
1.2	1.20 --- 1.70	1.70 --- 2.40
1.3	1.30 --- 1.80	1.90 --- 2.60

1.4	1.40 --- 1.90	2.00 --- 2.80
1.5	1.50 --- 2.00	2.10 --- 3.00
1.6	1.60 --- 2.10	2.30 --- 3.10
1.7	1.70 --- 2.20	2.40 --- 3.20
1.8	1.80 --- 2.30	2.60 --- 3.30
1.9	1.90 --- 2.40	2.70 --- 3.50
2.0	2.00 --- 2.60	2.90 --- 3.70
2.2	2.20 --- 2.90	3.10 --- 4.00
2.4	2.40 --- 3.10	3.40 --- 4.40
2.6	2.60 --- 3.40	3.70 --- 4.80
2.8	2.80 --- 3.60	4.00 --- 5.20
3.0	3.00 --- 3.90	4.30 --- 5.60

* 'Ancho' corresponde a la dimensión perpendicular al eje ánodo-cátodo, 'Largo' corresponde a la dimensión paralela al eje ánodo-cátodo

TABLA 4

VALORES MINIMOS DE CHR PARA DIFERENTES TENSIONES DE OPERACION DEL TUBO

Tensión en el tubo de rayos X (kV)		Capa hemirreductora mínima (mmAl)
Intervalo nominal de operación	Tensión medida	
Menor de 51	30	0.3
	40	0.4
	50	0.5
De 51 a 70	51	1.2
	60	1.3
	70	1.5
Mayor de 70	71	2.1
	80	2.3
	90	2.5
	100	2.7
	110	3.0
	120	3.2
	130	3.5
	140	3.8
	150	4.1

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR EL LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, SECRETARIO DE FINANZAS Y LIC. VICTOR ENRIQUE PIÑEDA GERALDO, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados, "LA SECRETARIA" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varias estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.

- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "LA SECRETARIA" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 20.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de mayo de 2006, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006).

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARIA" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está previsto en el numeral 20.2 de las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME, de fecha 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esa entidad federativa es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- 2.2. El Titular del Poder Ejecutivo, Ing. Narciso Agúndez Montañó y los funcionarios que lo asisten están investidos de las facultades constitucionales y legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX, 67, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1, 2, 3, 14, 16 fracciones I y II, y 21 fracción I inciso f y 22 fracción II, inciso h, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como los artículos 1, 2, 6 fracción XIX, 10 y 11 del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno.
- 2.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, que se ubica en calles Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2006, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "LA SECRETARIA", cuya metodología de asignación es la siguiente:

- a. Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los criterios de distribución establecidos para el efecto.
- b. El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, "LA SECRETARIA" se compromete a aportar el doble.
- c. Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal, y "LA SECRETARIA" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- d. Para formalizar las aportaciones de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema, ambos órdenes de gobierno suscribirán el presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, en el cual se establecen los montos específicos de las aportaciones estatales y federales. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, el Convenio deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2006.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del Programa, y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARIA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$2'263,315.50 (dos millones doscientos sesenta y tres mil trescientos quince pesos 50/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría General de Gobierno del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "LA SECRETARIA", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "LA SECRETARIA", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "LA SECRETARIA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para operar el PAE, es el que se encuentra asentado en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de abril de 2006, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CUARTA.- La aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de las partes, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$4'526,631.00 (cuatro millones quinientos veintiséis mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de retirar la parte proporcional de los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", si detecta que éste no realiza la aportación comprometida en los tiempos que "LA SECRETARIA" señaló en el oficio número 310/06.12.05/2506, suscrito por el Coordinador General de Empleo.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se apliquen en las estrategias del PAE, respetando la normatividad que aplica para cada una de éstas a los recursos de transferencia federal.

Asimismo, "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos estatales aportados en el esquema, para la adquisición de equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

"LA SECRETARIA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si "LA SECRETARIA" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice la aportación comprometida en la cláusula tercera, en los tiempos estipulados en el oficio número 310/06.12.05/2506, suscrito por el Coordinador General de Empleo, "LA SECRETARIA" retirará proporcionalmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos asignados dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el DOF y en periódico oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, el día veintinueve del mes de junio de dos mil seis, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Director General del Trabajo y Previsión Social, **Víctor Enrique Piñeda Geraldo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, ASISTIDO POR EL LIC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL LIC. LUIS GERARDO GARCIA MARTINEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; CON LA PARTICIPACION DEL LIC. ISRAEL ADOLFO CUELLAR HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados, "LA SECRETARIA" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varias estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "LA SECRETARIA" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 20.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de mayo de 2006, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006).

DECLARACIONES**1. “LA SECRETARIA” declara que:**

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado “Estímulo a la Aportación Estatal”, el cual está previsto en el numeral 20.2 de las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME, de fecha 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6.- Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El Profr. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 Fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 2, 7, 9 y 13 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 1er. piso, calle Juárez y Zaragoza, zona centro, código postal 25000, Saltillo, Coah.

3. “EL INSTITUTO” declara que:

- 3.1. Que el Instituto Estatal del Empleo es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado creado mediante Ley emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de Agosto de 2003.
- 3.2. Que el Lic. Israel Adolfo Cuéllar Hernández, cuenta con las facultades necesarias para su intervención en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracciones II y XIV de la Ley del Servicio Estatal de Empleo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.3. Que para los efectos del presente instrumento jurídico manifiesta tener su domicilio en la calle de Victoria número 608 PB de la zona centro, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25000.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2006, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "LA SECRETARIA", cuya metodología de asignación es la siguiente:

a. Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los criterios de distribución establecidos para el efecto.

b. El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, "LA SECRETARIA" se compromete a aportar el doble.

c. Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal, y "LA SECRETARIA" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.

d. Para formalizar las aportaciones de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema, ambos órdenes de gobierno suscribirán el presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, en el cual se establecen los montos específicos de las aportaciones estatales y federales. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, el Convenio deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2006.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del Programa, y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARIA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$8'231,610.00 (ocho millones doscientos treinta y un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal del Instituto Estatal de Empleo del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "LA SECRETARIA", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "LA SECRETARIA", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "LA SECRETARIA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para operar el PAE, es el que se encuentra asentado en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de abril de 2006, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CUARTA.- La aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de las partes, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$16'463,220.00 (dieciséis millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de retirar la parte proporcional de los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", si detecta que éste no realiza la aportación comprometida en los tiempos que "LA SECRETARIA" señaló en el oficio número 310/06.12.05/2508, suscrito por el Coordinador General de Empleo.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se apliquen en las estrategias del PAE, respetando la normatividad que aplica para cada una de éstas a los recursos de transferencia federal.

"LA SECRETARIA" acepta de conformidad que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte recursos adicionales a los previstos dentro del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", hasta por un importe de \$1'768,390.00 (un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin que ello implique reciprocidad de recursos federales alguna. Asimismo, "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine la totalidad de esta aportación adicional para la adquisición de equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación de sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

"LA SECRETARIA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si "LA SECRETARIA" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice la aportación comprometida en la cláusula tercera, en los tiempos estipulados en el oficio número 310/06.12.05/2508, suscrito por el Coordinador General de Empleo, "LA SECRETARIA" retirará proporcionalmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos asignados dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el DOF y en periódico oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, el día veintinueve del mes de junio de dos mil seis, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Gerardo García Martínez.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal del Empleo, **Israel Adolfo Cuéllar Hernández.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR LA SRA. NORMA GALINDO DE VAZQUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. JOSE MARTINEZ PAREDES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso, como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados, "LA SECRETARIA" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varias estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "LA SECRETARIA" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 20.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de mayo de 2006, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006).

DECLARACIONES**1. “LA SECRETARIA” declara que:**

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado “Estímulo a la Aportación Estatal”, el cual está previsto en el numeral 20.2 de las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME, de fecha 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Colima, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 58 fracciones I, III y XL y 63 de la Constitución Política del Estado de Colima; 15, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, entre Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2006, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "LA SECRETARIA", cuya metodología de asignación es la siguiente:

a. Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los criterios de distribución establecidos para el efecto.

b. El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, "LA SECRETARIA" se compromete a aportar el doble.

c. Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal, y "LA SECRETARIA" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.

d. Para formalizar las aportaciones de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema, ambos órdenes de gobierno suscribirán el presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, en el cual se establecen los montos específicos de las aportaciones estatales y federales. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, el Convenio deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2006.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del Programa, y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARIA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$2'419,146.00 (dos millones cuatrocientos diecinueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "LA SECRETARIA", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "LA SECRETARIA", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "LA SECRETARIA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para operar el PAE, es el que se encuentra asentado en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de abril de 2006, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CUARTA.- La aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de las partes, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$4'838,292.00 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de retirar la parte proporcional de los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", si detecta que éste no realiza la aportación comprometida en los tiempos que "LA SECRETARIA" señaló en el oficio número 310/06.12.05/2509, suscrito por el Coordinador General de Empleo.

SEPTIMA.- “LA SECRETARIA” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se apliquen en las estrategias del PAE, respetando la normatividad que aplica para cada una de éstas a los recursos de transferencia federal.

Asimismo, “LA SECRETARIA” acepta de conformidad que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos estatales aportados en el esquema, para la adquisición de equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

“LA SECRETARIA” no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema “Estímulo a la Aportación Estatal”, erogaciones realizadas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si “LA SECRETARIA” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice la aportación comprometida en la cláusula tercera, en los tiempos estipulados en el oficio número 310/06.12.05/2509, suscrito por el Coordinador General de Empleo, “LA SECRETARIA” retirará proporcionalmente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los recursos asignados dentro del esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2006.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el DOF y en periódico oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Colima, Estado de Colima, el día quince del mes de junio de dos mil seis, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Norma Galindo De Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Social y Director del Servicio Nacional de Empleo Colima, **José Martínez Paredes**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUADRAGESIMA Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

CUADRAGESIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACIDO ALENDRONICO	Tabletas	10 mg Envase con 15 tabletas	PROTEIN 606M2002 SSA
ACIDO ALENDRONICO	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	PROTEIN 606M2002 SSA
ACIDO ALENDRONICO	Tabletas	70 mg Envase con 4 tabletas	PROTEIN 606M2002 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	500 mL Envase con 500mL	FRESENIUS KABI 76460 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 2 tabletas	ARLEX DE MEXICO 263M92 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 6 tabletas	ARLEX DE MEXICO 263M92 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 10 tabletas	ARLEX DE MEXICO 263M92 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 20 tabletas	ITALMEX 66060 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 50 tabletas	PROTEIN 490M98 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 mL Envase con polvo para 75 mL	GRIMANN 78554 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 mL Envase con polvo para 75 mL	GRIMANN 78554 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Suspensión oral	125 mg/31.25 mg Envase con polvo para 60 mL	GLAXOSMITHKLINE 079M84 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Suspensión oral	250 mg/62.5 mg Envase con polvo para 75 mL	GLAXOSMITHKLINE 079M84 SSA
BECLOMETASONA	Suspensión en aerosol	50 µg Envase con 200 dosis	QUIMICA Y FARMACIA 507M2005 SSA
BECLOMETASONA	Suspensión en aerosol	250 µg Envase con 200 dosis	QUIMICA Y FARMACIA 507M2005 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	400 000 UI Envase frasco ampula y ampolleta con 2 mL de diluyente	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 585M2005 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	800 000 UI Envase frasco ampula y ampolleta con 2 mL de diluyente	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 585M2005 SSA
BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA	Solución inyectable	1 000 000 UI Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2 mL de diluyente	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 228M2005 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA	Solución inyectable	5 000 000 UI Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2 mL de diluyente	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 228M2005 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml Envase con 5 ampolletas	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 046M2005 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml Envase con 1 ampolleta	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 046M2005 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml Envase con 2 ampolletas	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 046M2005 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml Envase con 1 ampolleta con jeringa	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 046M2005 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml Envase con 2 ampolletas con jeringa	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 046M2005 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	20 mg/5ml Envase con 1 ampolleta	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 046M2005 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	8 mg/2 ml Envase con 1 ampolleta	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 046M2005 SSA
BIPERIDENO	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 5 ampolletas	ABBOTT 52899 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable IM	500 mg Frasco ampula con polvo y ampolleta con 2 mL de diluyente	BRULUAGSA 412M2001 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable IM	1 g Frasco ampula con polvo y ampolleta con 4 mL de diluyente	BRULUAGSA 412M2001 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución inyectable	200 mg/100 mL Envase frasco ampula	FRESENIUS KABI 115M2005 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución oftálmica	3 mg/mL Envase frasco gotero 5 mL	ALLERGAN 405M99 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	250 mg Envase con 10 tabletas	ARLEX DE MEXICO 196M2000 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	250 mg Envase con 20 tabletas	ARLEX DE MEXICO 196M2000 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g/100 mL y 5 g/100 mL Envase con 1000 mL	FRESENIUS KABI 23733 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g/100 mL y 5 g/100 mL Envase con 250 mL	FRESENIUS KABI 23733 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g/100 mL y 5 g/100 mL Envase con 500 mL	FRESENIUS KABI 23733 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	40 mg/mL Envase con 5 mL	DIBA 314M2005 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	40 mg/mL Envase con 15 mL	DIBA 314M2005 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 mL Envase con 120 mL	QUIMICA Y FARMACIA 579M98 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	0.133 g/100 mL Envase con 120 mL	QUIMICA Y FARMACIA 579M98 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	0.0667 g/100 mL Envase con 120 mL	QUIMICA Y FARMACIA 579M98 SSA
DICLOFENACO	Solución oftálmica	1 mg/1 mL Envase frasco gotero con 5 mL	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 670M2005 SSA
DICLOXACILINA	Solución inyectable	250 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 5 mL de diluyente	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 430M2005 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
DICLOXACILINA	Solución inyectable	500 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 5 mL de diluyente	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 430M2005 SSA
DIDANOSINA	Tabletas	100 mg Envase con 60 tabletas	PROTEIN 257M2000 SSA
DIFENIDOL	Tabletas	25 mg Envase con 30 tabletas	GRIMANN 66975 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	1 500 000 UI Envase con 10 frascos ampula	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	1 500 000 UI Envase con un frasco ampula	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	250 000 UI Envase con 10 frascos ampula	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	250 000 UI Envase con un frasco ampula	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	750 000 UI Envase con 10 frascos ampula	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	750 000 UI Envase con un frasco ampula	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 045M86 SSA
GELATINA (poligelina)	Solución inyectable	3.5 g/100 mL Envase con 500 mL con o sin equipo de administración	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 68950 SSA
GLIBENCLAMIDA	Tabletas	5 mg Envase con 30 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 154M2003 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5g/100 mL Envase con 250 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 500 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 1000 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 50 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 100 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 250 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 500 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 1000 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
HIDROCORTISONA	Solución Inyectable	100 mg Envase con 1 frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 mL de diluyente	BRULUART 064M2006 SSA
HIDROCORTISONA	Solución Inyectable	100 mg Envase con 50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 2 mL de diluyente	BRULUART 064M2006 SSA
HIDROCORTISONA	Solución Inyectable	500 mg Envase con 1 frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 4 mL de diluyente	BRULUART 064M2006 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
INDOMETACINA	Supositorios	100 mg Envase con 6 supositorios	ARLEX DE MEXICO 499M2005 SSA
INDOMETACINA	Supositorios	100 mg Envase con 15 supositorios	ARLEX DE MEXICO 499M2005 SSA
IRINOTECAN	Solución Inyectable	40 mg/2 mL Envase con frasco ámpula	LEMERY 019M2005 SSA
IRINOTECAN	Solución Inyectable	100 mg/5 mL Envase con frasco ámpula	LEMERY 019M2005 SSA
KETOCONAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 10 tabletas	NOVAG INFANCIA 329M90 SSA
KETOCONAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	NOVAG INFANCIA 329M90 SSA
LEVOFLOXACINO	Solución Inyectable	500 mg/100 mL Envase con frasco ámpula	LEMERY 387M2005 SSA
MAGNESIO, SULFATO DE	Solución Inyectable	1 g/10 mL Envase con 50 ampolletas	PISA 137M82 SSA
MAGNESIO, SULFATO DE	Solución Inyectable	1 g/10 mL Envase con 100 ampolletas	PISA 137M82 SSA
MEBENDAZOL	Tabletas	100 mg Envase con 6 tabletas	DEGORT'S CHEMICAL 86872 SSA
MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL	Suspensión inyectable	25 mg, 5 mg/0,5 mL Envase con una ampolleta	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 108M2005 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución Inyectable	125 mg Envase frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 2 mL de diluyente	BRULUART 056M2006 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución Inyectable	500 mg Envase frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 4 mL de diluyente	BRULUART 056M2006 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución Inyectable	500 mg Envase con 50 frascos ámpula con liofilizado y 50 ampolletas con 8 mL de diluyente	BRULUART 056M2006 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable	500 mg Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 8 mL de disolvente	SOLARA 086M2002 SSA
METRONIDAZOL	Solución inyectable	500 mg/100 mL Envase con 100 mL	FRESENIUS KABI 166M2001 SSA
MIDAZOLAM	Solución Inyectable	15 mg/3 mL Envase con 5 ampolletas	PISA 073M99 SSA
MIDAZOLAM	Solución Inyectable	5 mg/5 mL Envase con 5 ampolletas	PISA 073M99 SSA
MIDAZOLAM	Solución Inyectable	50 mg/10 mL Envase con 5 ampolletas	PISA 073M99 SSA
ONDANSETRON	Solución Inyectable	4 mg/2 mL Envase con una ampolleta o frasco ámpula	LEMERY 126M99 SSA
ONDANSETRON	Solución Inyectable	8 mg/4 mL Envase con una ampolleta o frasco ámpula	LEMERY 126M99 SSA
ONDANSETRON	Solución Inyectable	8 mg/4 mL Envase con 3 ampolletas o frascos ámpula	LEMERY 126M99 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ONDANSETRON	Tabletas	8 mg Envase con 10 tabletas	PISA 009M96 SSA
PANCREATINA	Grageas	150 mg Envase con 30 grageas	DIBA 448M97 SSA
PANCREATINA	Grageas	150 mg Envase con 50 grageas	DIBA 448M97 SSA
PANCREATINA	Grageas	300 mg Envase con 30 grageas	DIBA 448M97 SSA
PANCREATINA	Grageas	300 mg Envase con 50 grageas	DIBA 448M97 SSA
PENTOXIFILINA	Tabletas	400 mg Envase con 30 tabletas	KENER 207M2006 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 15 tabletas	IVAX 474M99 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	IVAX 474M99 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 15 tabletas	IVAX 474M99 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 30 tabletas	IVAX 474M99 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 1000 mL	FRESENIUS KABI 27532 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 250 mL	FRESENIUS KABI 27532 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 500 mL	FRESENIUS KABI 27532 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	1 mg Envase con 50 cápsulas	VITAE LABORATORIOS 084M2005 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	1 mg Envase con 100 cápsulas	VITAE LABORATORIOS 084M2005 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	5 mg Envase con 50 cápsulas	VITAE LABORATORIOS 084M2005 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	5 mg Envase con 100 cápsulas	VITAE LABORATORIOS 084M2005 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 4 mL (25 dosis)	ANDROMACO 033V2004 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 4 mL (25 dosis)	BIOSERUM DE MEXICO 003V2006 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 4 mL (25 dosis)	NAFAR LABORATORIOS 021V2005 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 8 mL (50 dosis)	NAFAR LABORATORIOS 021V2005 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	10mL Envase con 100 ampolletas	ALPHA 76460 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	500mL Envase con 500mL	ALPHA 76460 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	5mL Envase con 100 ampolletas	ALPHA 76460 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 20 tabletas	BYK GULDEN 66060 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 15 cápsulas	SMITHKLINE BEECHAM 78552 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 30 cápsulas	SMITHKLINE BEECHAM 78552 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 15 cápsulas	SMITHKLINE BEECHAM 78552 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 30 cápsulas	SMITHKLINE BEECHAM 78552 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 mL Envase con polvo para 75 mL	SMITHKLINE BEECHAM 78554 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 mL Envase con polvo para 75 mL	SMITHKLINE BEECHAM 78554 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Suspensión oral	125 mg/31.25 mg Envase con polvo para 60 mL	SMITHKLINE BEECHAM 079M84 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Suspensión oral	250 mg/62.5 mg Envase con polvo para 75 mL	SMITHKLINE BEECHAM 079M84 SSA
BIPERIDENO	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 5 ampolletas	QUIMICA KNOLL 52899 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución oftálmica	3 mg/mL Envase frasco gotero 5 mL	GLAXO WELLCOME 405M99 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g, 5 g/100 mL Envase con 12 frascos de 1000 mL	FRESENIUS KABI 23733 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g, 5 g/100 mL Envase con 12 frascos de 250 mL	FRESENIUS KABI 23733 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g, 5 g/100 mL Envase con 12 frascos de 500 mL	FRESENIUS KABI 23733 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g/100 mL y 5 g/100 mL Envase con 1000 mL	ALPHA 23733 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g/100 mL y 5 g/100 mL Envase con 250 mL	ALPHA 23733 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.9 g/100 mL y 5 g/100 mL Envase con 500 mL	ALPHA 23733 SSA
DIDANOSINA	Tabletas	25 mg Envase con 100 tabletas	PROTEIN 257M2000 SSA
DIFENIDOL	Tabletas	25 mg Envase con 30 tabletas	SMITHKLINE BEECHAM 66975 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	1 500 000 UI Envase con 10 frascos ámpula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	1 500 000 UI Envase con un frasco ámpula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	250 000 UI Envase con 10 frascos ámpula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	250 000 UI Envase con un frasco ámpula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	750 000 UI Envase con 10 frascos ámpula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución Inyectable	750 000 UI Envase con un frasco ámpula	AVENTIS PHARMA 045M86 SSA
GELATINA (poligelina)	Solución inyectable	3.5 g/100 mL Envase con 500 mL	PISA 68950 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 1000 mL	ALPHA 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 12 frascos de 1000 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 24 frascos de 500 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 500 mL	ALPHA 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 1000 mL	ALPHA 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 12 frascos de 1000 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 24 frascos de 500 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 250 mL	ALPHA 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 48 frascos de 250 mL	FRESENIUS KABI 56641 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 500 mL	ALPHA 56641 SSA
METRONIDAZOL	Solución inyectable	500 mg/100 mL Envase con un frasco	FRESENIUS KABI 166M2001 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 1000 mL	ALPHA 27532 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 250 mL	ALPHA 27532 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 500 mL	ALPHA 27532 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuadragésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9818 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 14 de septiembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.08 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.43, 2.94 y 3.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 237238)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3035 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

C. Miguel Angel Picazo Sevilla.

En los autos del Juicio de Amparo número 650/2006, promovido por Cresencio Chávez Carpio y Elisa Pimentel Tinajero, contra actos de la Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de nueve de agosto de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 16 de agosto de 2006.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Sergio Tizoc López Luna
Rúbrica. **(R.- 235814)**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Amparo 145/2006, promovido por SICPA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por acuerdo de quince de agosto de dos mil seis, se ordenó: se han agotado las instancias posibles para localizar a la tercera perjudicada Unión de Crédito de Comercio e Industrial y Servicios Turísticos de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, con fundamento en el artículo 157 de la Ley de la materia, se ordena emplazar a juicio a dicha tercera perjudicada, mediante edictos en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso precepto 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; quedan copias de ley a disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para recibir notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a diecisiete de agosto de dos mil seis. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Rocío Gómez Arceo
Rúbrica. **(R.- 235978)**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En proveído de trece de julio de dos mil seis, dictado en los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria 206/2005-I, promovidas por Pemex Refinación, se ordenó notificar a Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos; y al efecto se les hace saber que la parte promovente solicitó se hiciera de su conocimiento lo siguiente:

“que derivado de la relación contractual pactada por las partes en el contrato número UCSC-RD-01/96, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, Pemex Refinación procede por medio del billete de depósito número S354907 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. que el original se acompaña al presente escrito como anexo 2, a poner a disposición la cantidad de \$250,676.14 (doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos 14/100 moneda nacional) con motivo de trabajos anteriormente señalado.”.

Así mismo, hágase saber a Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene un término de treinta días a partir de la última publicación para que se imponga de las copias de traslado, y que transcurrido dicho término, se tendrán por practicadas legalmente las presentes diligencias.

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Sánchez Durán

Rúbrica.

(R.- 236354)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

J. Jesús López Rangel, también conocido como Jesús López Rangel, Administración Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V., también conocida como Administración Inmobiliaria del Centro, Jesús Javier López Armesto, Mary Gloria López Armesto y María del Carmen Gloria Armesto Vila.

Por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 43/2006/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha diecisiete de abril del dos mil seis, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el quince de noviembre del dos mil cinco, por el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Distribución y Equipamiento Textil, S.A. de C.V. contra López Rangel J. Jesús y otros. Expediente 1056/2004.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 236394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Gonzalo González Faz.

(Tercero perjudicado)

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo número V-344/2006, promovido por Raúl Felipe Bortoni Iruegas, contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador en Asuntos Electorales y Funcionarios Públicos del Fuero Común, conforme al acuerdo de nueve de agosto, se transcribe en forma sintetizada la resolución de doce de julio pasado.

“...En consecuencia, como lo solicita el peticionario de garantías, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente

conforme a lo dispuesto por el artículo 2o., de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, procédase a emplazar al tercero Gonzalo González Faz, mediante edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal.

...Hágase saber al tercero perjudicado, Gonzalo González Faz, que deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías, y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Federal.

Publíquese en los estrados de este Juzgado, copia certificada de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones, se le harán por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional...

Finalmente... se deja sin efecto legal alguno la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional... y se señalan las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de octubre del año en curso.

Así lo acuerda y firma el licenciado Jorge Luis Mejía Perea, Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ante la Secretario con quien actúa y da fe, licenciada Minerva Martínez Méndez..."

Monterrey, N.L., a 15 de agosto de 2006.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Zonia Beatriz González Carrazco

Rúbrica.

(R.- 236380)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Industrias Murrel, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 401/2006, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Junta Especial número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de catorce de agosto de dos mil seis, emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alma Nashiel y Castro Cruz

Rúbrica.

(R.- 236378)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**EDICTO**

Juicio de Amparo 436/2006, promovido por José Luis y Rodolfo, ambos de apellidos Ramírez Jiménez, acumulado al diverso Juicio de Amparo 416/2006, promovido por Salvador Magdaleno Ibarra, contra los actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, ambos del Estado de Jalisco, por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil seis, se ordenó por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Luis Cordero Fregoso, se emplace mediante edictos. Se señalaron las once horas con veinte minutos del doce de septiembre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en Juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aun las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a ocho de septiembre de dos mil seis.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 237029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

José Luis Cuevas Meneses.

Presente.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año en curso, dictado en el expediente relativo al Juicio de Amparo Directo 357/2006, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Emilio López Tortosa, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Francisco López Tortosa, por conducto de su apoderada Marcela Hidalgo Hernández, contra acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de fecha dos de marzo del año en curso, dictada en el Toca Civil número 059/2006, se le llamará a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 7 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés

Rúbrica.

(R.- 236396)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Miguel Sandoval Chávez.

A dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.

Juicio de Amparo número 284/2006, promovido por Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, por conducto de Gilberto Salazar Salazar, contra actos de la Juez Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y otras autoridades, consistente dicho acto en "...La resolución definitiva dictada por el C. Juez Tercero de lo Penal, mediante la cual resuelve el recurso de revisión interpuesto por esta parte quejosa en contra de la resolución dictada el día ocho de julio de dos mil cinco"; por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado Miguel Sandoval Chávez, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Se señalan las diez horas del día trece de octubre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 18 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Felipe de Jesús Martínez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 236483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en la Ciudad de Ensenada
EDICTO

Al público en general.

En cumplimiento al proveído de nueve de agosto de dos mil seis, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo número 198/2006, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Ensenada, promovido por Productos y Servicios del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Alfonso Higuera Fernández, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado Ramón Contreras Vergara, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" y en el periódico "El Mexicano" de circulación estatal, donde se le hará saber al tercero perjudicado Ramón Contreras Vergara, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Ensenada, Baja California, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista y que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Universal de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, B.C., a 9 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Rubén Reynoso Barbosa

Rúbrica.

(R.- 236498)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección Amparos
Mesa Dos
EDICTO

Terceros perjudicados:

Raymundo Avila Lobato,
Tetté Amparo Salomé Domínguez,
Inmobiliaria Costa del Marfil, S.A. de C.V. y
Condominios Costa de Marfil, S.A. de C.V.

Con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, Miguel Armand García y Fernando Armand Pérez, con el carácter de apoderados legales del quejoso Oscar Tamayo Zepeda, presentaron demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; señalando como autoridades responsables a la ahora Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en esta ciudad y otras autoridades, y como acto reclamado todo el procedimiento realizado en el expediente laboral 1613/97, señalando como terceros perjudicados a Raymundo Avila Lobato, Tetté Amparo Salomé Domínguez, Inmobiliaria Costa de Marfil, S.A. de C.V., y Condominios Costa de Marfil, S.A. de C.V., a quienes se ordenó emplazar por edictos, por los que se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convengan en el Juicio de Garantías 1499/2004-III, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este tribunal las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excélsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del diez de octubre del año en curso.

Acapulco, Gro., a 28 de agosto de 2006.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Ramos Castillejos

Rúbrica.

(R.- 237024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

Sentencia 04 Enero 2006, Exp. 3106/2005 tramitación especial mercantil, Victoriano Grajeda Villalbazo vs. Cooperativa Caja Popular del Sol, S.C.L. de C.V.

Proposiciones.-

Primera.- La vía de tramitación especial seguida para darle curso a la presente solicitud de cancelación y reposición de los títulos de crédito respectivos, promovido por la parte actora, fue la idónea.

Segunda.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de éste resolución judicial, y en virtud de considerarse que se ha acreditado cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, ha lugar a decretarse y se decreta la cancelación de los originales de los títulos de crédito o pagarés número 11008 de fecha 2 de noviembre de 1999, valioso por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) en un interés convencional de 48% anual y con vencimiento al 2 de mayo de 2000, así como pagaré número 14470 de fecha 14 de abril del año 2000, valioso por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con interés convencional de 30% anual y con vencimiento al 14 de mayo del 2000, así como su pago a favor del reclamante o promovente, lo anterior en caso de que nadie se presente a oponerse a dicha cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación legal del decreto.

Tercera.- Se decreta la reposición de los pagarés respectivos y aludidos en el escrito inicial de demanda.

Cuarta.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, la parte propositiva de esta resolución, citándose opositores al decreto de cancelación y reposición, dentro del término de Ley.

Quinta.- Se ordena notificársele en forma legal a la persona demandada y deudora principal esta resolución judicial, ello para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cítese opositores.

Para publicarse una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 11 de mayo de 2006.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Gómez Macedo

Rúbrica.

(R.- 237027)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Manuel González Díaz Lombardo, en su carácter de tercero perjudicado.

En el lugar en donde se encuentre;

En autos del expediente número 56/2006, relativo al juicio de amparo directo promovido por Jaime Alejandro Valle Villaseñor, en contra de la sentencia de diez de enero de dos mil seis, dictada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Chetumal, en el Toca Civil 543/2005; el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veinticinco de agosto del año en curso, dictado en los autos del Amparo Directo 56/2006, promovido por Jaime Alejandro Valle Villaseñor, por conducto de su apoderado legal Iván Hoyos Medrano, en contra de la sentencia de fecha diez de enero de dos mil seis, dictada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Chetumal, en el Toca Civil 543/2005. Se ordenó realizar el emplazamiento del aludido tercero perjudicado por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 30 de agosto de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. José Luis Díaz Pereira

Rúbrica.

(R.- 237096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 40545

A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 17-DIECISIETE DE OCTUBRE DE AÑO 2006.- DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 256/2005 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR MAURICIO DAVID SAENZ GARCIA EN CONTRA DE BERTHA ALICIA RODRIGUEZ ARRONA Y POR LO ORDENADO EN AUTO DICTADO EN FECHA 23-VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO 2006-DOS MIL SEIS.- PARA LOS EFECTOS QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS PROPIEDAD DE BERTHA ALICIA RODRIGUEZ ARRONA CONSISTENTE EN.- FINCA MARCADA CON EL NUMERO 307 DE LA CALLE GARDENIA DEL FRACCIONAMIENTO LOS CANDILES, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO NUMERO 943, VOLUMEN 78, LIBRO 21 SECCION PROPIEDAD, UNIDAD APODACA DE FECHA 30-TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2004-DOS MIL CUATRO.- ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$196,666.66 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. AL EFECTO, PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 3-TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 9-NUEVE DIAS HABLES TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN LA TABLA DE AVISOS QUE PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRA EN ESTE JUZGADO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CUALQUIER PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN, DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE LES DARA MAYORES INFORMES AL RESPECTO.- DOY FE.- EL SECRETARIO.

Monterrey, N.L., a 28 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Roberto Treviño Ramos

Rúbrica.

(R.- 236728)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 535/2006-I, tramitado ante este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Francisco Ocejo Aja, contra actos del Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación, derivado del procedimiento concursal contra la comerciante Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable tramitado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 168/2003-V. Juicio de amparo en el que se tuvo como terceros perjudicados a

- Sergio del Real Lusthof.
- Aldo Casasa Araujo en su carácter de síndico de la empresa Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Ofiprductos de Cómputo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Turismo Trotamundos, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Gudiño Sevilla Julio.
- Corporativo de Protecc. de Incendio, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Office Depot de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Impresos Escobedo.
- Padilla Avila Consultores.
- Actinet, Sociedad de Capital Variable.
- Consuelo Sánchez Serrano.
- DHL Internacional de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Centro Agroindustrial, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Formas Computables, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Tecniracks, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Copiadoras y Equipos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Inbursa, Sociedad Anónima.
- Faustino Vargas Lazarín.
- Ocejo Girón Francisco.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Servicio de Administración Tributaria.
- Alejandro Ocejo Tarno.
- Miguel Ríos Rayón.
- Enrique Librado Cuevas Miranda.
- Tesorería del Distrito Federal.

Y en cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de agosto de dos mil seis, se ordenó emplazar a través de edictos a las terceras perjudicadas: "Actinet, Sociedad Anónima de Capital Variable y "Copiadoras y Equipos Industriales", Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente las represente. La parte quejosa señala como acto reclamado lo siguiente: "4.- Actos reclamados.- De las responsables se reclaman: a) La resolución emitida en la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 2006 respecto del recurso de revocación hecho valer contra la resolución de fecha tres de abril de dos mil seis, la cual, se notificó al quejoso por publicación de siete de junio de 2006, en los autos del Procedimiento Concursal en etapa de quiebra 168/2003-V seguido respecto de Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V." Y como no se conoce el domicilio cierto y actual de las terceras perjudicadas citadas se ha ordenado emplazarlas a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda; asimismo, se les hace saber que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas del siete de septiembre del año en curso y que cuentan con el término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este Juzgado de Distrito, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sofía Concepción Matías Ramo

Rúbrica.

(R.- 236183)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/523176/2006

Expediente CNBV.312.211.25 (634.U-736)

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Desarrollo Firme de
Negocios, S.A. de C.V.
Perf. Luis Echeverría No. 2324
Fracc. Jardines del Lago
25280, Saltillo, Coah.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de julio de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-53986 del 5 de enero de 1994 para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 800,000 acciones serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 200,000 acciones serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-”

Atentamente
México, D.F., a 17 de agosto de 2006.
El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

(R.- 236877)

MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. ACUERDO DE FUSION

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., de Intermediaria Escindida, S.A. de C.V. y de Monex Derivados, S.A. de C.V., celebradas el 10 de agosto de 2006, resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas, como sociedad fusionante, y extinguiéndose las otras dos, como sociedades fusionadas.

En virtud de que Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. es la sociedad que subsistió como sociedad fusionante, dicha sociedad se convirtió en propietaria, a título universal, del patrimonio de Intermediaria Escindida, S.A. de C.V. y de Monex Derivados, S.A. de C.V., por lo que la primera adquirió la totalidad de los activos y asumió todos los pasivos de las dos últimas, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. se subrogó en todos los derechos y acciones que correspondían a Intermediaria Escindida, S.A. de C.V. y a Monex Derivados, S.A. de C.V. y las substituyó en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ellas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos y operaciones realizados por estas últimas o en los que hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondía.

El presente aviso se publica con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2006.
Delegado Especial de las Asambleas
Jacobo G. Martínez Flores
Rúbrica.

(R.- 237036)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Órgano Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el procedimiento de remoción CP/REMO/057/05 instruido por el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 2 de mayo de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Manuel Jiménez Magaña Agente Federal de Investigación, el proveído del 22 de marzo de 2005 derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted junto con otros tres elementos de la policía federal investigadora transgredió lo dispuesto por los artículos 53 fracciones I, III, VI, VII y VIII, 54 fracciones I, IV, VI primera parte, VIII, XI parte segunda, y XVII de la Ley Orgánica de la Institución, toda vez que de autos se desprende que en el mes de enero del 2003, sin derecho y sin orden de autoridad competente, se introdujeron al domicilio del C. Otoniel Díaz García, ubicado en la calle Ixpalino número treinta y tres B, Fraccionamiento las Américas en Tijuana, Baja California, y llevaron a cabo su detención, así como del C. Jaime Díaz García trasladándolos a las instalaciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de interrogarlos, debiendo abstenerse de efectuar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en los ordenamientos legales aplicables; además de tener prohibido expresamente efectuar cateos a inmuebles, aun con el consentimiento de sus propietarios, habitantes o poseedores, lo cual realizaron, sin que existiera una orden expresa de autoridad competente; además, solicitaron a los CC. Otoniel y Jaime ambos apellidos Díaz García, así como a la C. Ramona Verónica Rodríguez Anaya esposa del C. Otoniel y su primo José Díaz la cantidad de dos millones de dólares a efecto de no ponerlos a disposición del Representante Social de la Federación y ponerlos en libertad, solicitando indebidamente un pago, o gratificación distinta a su salario, siendo que los ahora incoados debieron oponerse a cualquier acto de corrupción, lo cual causaron con ello, el no apegarse al orden jurídico; sin que las personas y la droga hubieran sido puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, conducta a la cual obedece el omitir la práctica de diligencias necesarias en cada asunto, no cumpliendo, retrasando y perjudicando por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, ya que como Agentes Federales de Investigación, tenían la obligación de hacer del conocimiento al Ministerio Público de la Federación, los hechos que dieron origen a que éstos se trasladaran al domicilio del C. Otoniel Díaz García a fin de que el representante social ordenara lo conducente y no como lo hicieron; acudieron de mutuo propio al citado domicilio a realizar conductas contrarias a derecho. Asimismo, deberían abstenerse de distraer de su objeto los vehículos y bienes que se les proporcionó para el desempeño de sus funciones, propiedad de la Procuraduría General de la República, ya que para ir al domicilio referido y llevar a las personas detenidas de modo ilegal utilizaron los vehículos que fueron designados por la institución, y no tendrían que haber ocupado las instalaciones de las oficinas en Delegación de la Procuraduría General de la República, para tener a los ilegalmente detenidos y una gran cantidad de marihuana, sin hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación, actuando de manera autónoma, sus actos fueron contrarios a derecho, ya que llevaron a cabo actos arbitrarios, como cateos y la detención de dos personas, infringiendo actos de tortura psicológica a los ilegalmente detenidos, ya que los tuvieron incomunicados, presionándolos a efecto de solicitarles diversa cantidad de dinero, bajo la intimidación de ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse donde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de

Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 113 fracciones X, XI, XIII, XIV, 125 y 126 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil cinco, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

Lic. S. Angélica González Cosío Ortiz

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Lorena Guadalupe Meza Cabada

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 236215)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Nuevo León
Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado
EDICTO

CC. José Luis, Adrián, Mauricio y Daniel, todos, de apellidos Salinas González, Terceros Perjudicados. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 -once de agosto de 2006- dos mil seis, dictado en el Cuaderno de Amparo Directo número 254/2006 relativo al interpuesto por la C. Adriana Hortencia González Farías en contra de actos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y con relación al Juicio Contencioso Administrativo número 463/2003, se ordena emplazar por Edictos a los CC. José Luis, Adrián, Mauricio y Daniel, todos, de apellidos Salinas González, en su carácter de terceros perjudicados en el juicio de garantías, edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que se presenten dentro del término de 30-treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndoles saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo directo interpuesta en fecha 18 -dieciocho de mayo de 2006- dos mil seis, por la C. Adriana Hortencia González Farías, en la que señala como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha 25 -veinticinco de abril de 2006- dos mil seis, como autoridad responsable el C. Magistrado de la Primera Sala Ordinaria en funciones de Magistrado de la Sala Superior y Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León, y como terceros Perjudicados a los CC. José Luis Salinas Covasevich, José Luis, Adrián, Mauricio y Daniel todos, de apellidos, Salinas González, teniendo además ese carácter, los CC. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral, y Subprocurador Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, todos, autoridades del Estado de Nuevo León, y copia del auto de recepción de demanda de amparo de fecha 19 -diecinueve de mayo del presente año, a fin de que sean debidamente emplazados, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia del presente por todo el tiempo del emplazamiento. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León, 11 de agosto de 2006. El C. Secretario General de Acuerdos del Pleno del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, Lic. Gerardo Daniel Cárdenas Torres. Rúbricas."

El Secretario General de Acuerdos del Pleno. Conste.

Lic. Gerardo Daniel Cárdenas Torres

Rúbrica.

(R.- 236481)

GE COMMERCIAL MATERIALS, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de fecha 21 de julio de 2006, los accionistas de GE Commercial Materials, S.A. de C.V., acordaron transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que la denominación de la misma quedó establecida como GE Commercial Materials, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Lo anterior se publica para los efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con el último balance de la sociedad.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.

Delegado Especial

Hugo Salvador Lemus Zavala

Rúbrica.

GE COMMERCIAL MATERIALS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

Activo

Activo circulante	
Fondo fijo	43,517
Bancos	76,717,514
Cuentas por cobrar comerciales	580,380,137
Deudores diversos	22,209,899
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	207,677,283
Anticipo a proveedores	1,692,773
Depósitos en garantía	108,643
Afiliadas por cobrar	9,525,394
Inventarios	437,902,134
Impuesto al Activo por recuperar	14,052,050
Otros activos	2,715,437
Total activo circulante	1,353,024,781
Activo fijo	<u>266,455,921</u>
Total activo	<u>1,619,480,702</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar proveedores	60,765,167
Afiliadas por pagar	1,343,495,186
Impuestos por pagar	6,323,739
Acreedores diversos	<u>38,914,272</u>
Pasivo a corto plazo	1,449,498,364
ISR y PTU diferidos	<u>6,889,146</u>
Total pasivo	1,456,387,510
Capital contable	
Capital social	531,070,531
Pérdidas acumuladas	(302,640,738)
Pérdida del ejercicio	<u>(65,336,600)</u>
Total capital contable	<u>163,093,193</u>
Total pasivo y capital	<u>1,619,480,702</u>

Contador

C.P.C. Luis Oswaldo Gallegos Alcántara

Rúbrica.

(R.- 237018)

PRISMA DATA CENTER, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.

Liquidador

Hugo Nicanor González Montiel

Rúbrica.

(R.- 237054)

HISPANOVA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de la empresa denominada Hispanova, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 13:00 horas del día 5 de octubre de 2006, la cual tendrá verificativo en el Centro de Negocios BEST, 11 Poniente número 1707-B, colonia Barrio de Santiago, en Puebla, Puebla, y en la que como puntos del orden del día, se tratarán los siguientes:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para determinar la forma en que deberán de efectuarse las votaciones de esta Asamblea, según el artículo vigésimo de los estatutos sociales.

II.- Propuesta para hacer un aumento del capital social de la empresa en su parte variable, por un total de \$4'794,000.00 (cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), según el mecanismo fijado en los propios estatutos de la empresa y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- En caso de aprobarse el aumento de capital señalado en el punto anterior, emitir las nuevas acciones correspondientes.

IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para cambiar el domicilio social a la Ciudad de México, Distrito Federal, modificándose por ende el artículo cuarto de los estatutos sociales.

V.- Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

VI.- Clausura formal de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea y tomar parte en ella, deberán depositar los títulos de sus acciones en una institución de crédito, en un plazo que no podrá ser menor de 24-veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea. El certificado que expida la institución de crédito, será el documento que los acredite suficientemente para acceder a la celebración de este acto; por su parte, las personas que comparezcan en representación de los accionistas, deberán acreditar dicha representación mediante poder general, especial o simple carta poder, en los términos del artículo décimo sexto del contrato social.

Así mismo se les notifica a los socios que no tengan en su poder su título accionario, que podrán recogerlo para proceder en los términos del párrafo anterior, en el domicilio ubicado en el Centro de Negocios BEST, 11 Poniente número 1707-B, colonia Barrio de Santiago, en Puebla, Puebla, de lunes a viernes, de 9:00 a 19:00 horas.

Atentamente

Puebla, Pue., a 12 de septiembre de 2006.

Hispanova, S.A. de C.V.

Administrador Unico de la Sociedad

Luis Alvarez de Alba

Rúbrica.

(R.- 237005)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

HISPANOVA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la empresa denominada Hispanova, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que se celebrará a las 11:30 horas del día 5 de octubre de 2006, la cual tendrá verificativo en el Centro de Negocios BEST, 11 Poniente número 1707-B, colonia Barrio de Santiago, en Puebla, Puebla, y en la que como puntos del orden del día, se tratarán los siguientes:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para determinar la forma en que deberán de efectuarse las votaciones de esta Asamblea, según el artículo vigésimo de los estatutos sociales.

II.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del administrador único sobre la marcha de la sociedad y sobre las políticas seguidas y los criterios contables y de información que se siguieron durante el ejercicio social irregular del año 2004-dos mil cuatro y el que comprende del primero de enero al 31-treinta y uno de diciembre del 2005-dos mil cinco.

III.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad por el ejercicio irregular concluido el día 31-treinta y uno de diciembre de 2004-dos mil cuatro y el que corrió del primero de enero al 31-treinta y uno de diciembre de 2005-dos mil cinco, que muestren la situación financiera, el estado de resultados y los cambios ocurridos durante dichos ejercicios tanto de la situación financiera como del patrimonio de la sociedad.

IV.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe que haga el comisario de la sociedad, en los términos de la fracción IV-cuarta del artículo 166-ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar en su cargo al administrador único de la sociedad, nombrar uno nuevo o, en su caso, designar a las personas que conformen el Consejo de Administración, fijándoles sus emolumentos.

VI.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar al comisario de la sociedad o en su caso, nombrar uno nuevo, así como la fijación de sus emolumentos.

VII.- Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

VIII.- Clausura formal de la Asamblea.

La información que se analizará en la Asamblea, estará a disposición de los accionistas 15-quince días antes de la fecha de celebración de la misma, en el domicilio señalado en el último párrafo de esta publicación, la cual podrá ser consultada precisamente en los días y horas ahí señalados.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea y tomar parte en ella, deberán depositar los títulos de sus acciones en una institución de crédito, en un plazo que no podrá ser menor de 24-veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea. El certificado que expida la institución de crédito, será el documento que los acredite suficientemente para acceder a la celebración de este acto; por su parte, las personas que comparezcan en representación de los accionistas, deberán acreditar dicha representación mediante poder general, especial o simple carta poder, en los términos del artículo décimo sexto del contrato social.

Así mismo se les notifica a los socios que no tengan en su poder su título accionario, que podrán recogerlo para proceder en los términos del párrafo anterior, en el domicilio ubicado en el Centro de Negocios BEST, 11 Poniente número 1707-B, colonia Barrio de Santiago, en Puebla, Puebla, de lunes a viernes, de 9:00 a 19:00 horas.

Atentamente

Puebla, Pue., a 12 de septiembre de 2006.

Hispanova, S.A. de C.V.

Administrador Unico de la Sociedad

Luis Alvarez de Alba

Rúbrica.

(R.- 237003)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/GUAY/01/06**

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA SUPERFICIE FEDERAL TERRESTRE, EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL ESTABLECIMIENTO, EQUIPAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y OPERACION DE UNA INSTALACION PORTUARIA ESPECIALIZADA, DE USO PARTICULAR Y PARA TERCEROS MEDIANTE CONTRATO, QUE DEBERA DESTINARSE A LA RECEPCION, CARGA Y DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE GRANEL MINERAL DE HIERRO

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Guaymas, Sonora (en adelante el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción II, 20, 27, 51, 53, 54, 56, y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera y en las demás normas aplicables, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), conforme al Título de Concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) para la administración integral del Puerto (en adelante la Concesión), y de conformidad en lo establecido en su Programa Maestro de Desarrollo y en las Reglas de Operación del Puerto, con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos, así como en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración,

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/GUAY/INST/01/06 (en adelante el concurso), que cuenten con un capital contable o patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos M.N.) y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente (en adelante el conjunto).

Con sujeción a lo que se establece en la sección 9 de esta convocatoria, podrán concurrir al concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es una persona moral extranjera o una persona física en general, deberá ceder, en favor de una sociedad mercantil mexicana (en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100% en los términos de la Ley de Inversión Extranjera), el derecho de celebrar el contrato, objeto del concurso. En este caso, el ganador y adjudicatario del concurso deberá tener el control de la sociedad mercantil mexicana que se forme, y los integrantes de ésta que no hayan participado en el concurso (socios o accionistas) deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia respecto de su participación en el mismo. Dicha sociedad mercantil mexicana deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador y adjudicatario del concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos (en adelante el pliego de requisitos), que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el concurso y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisorio a las siguientes etapas del concurso.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: bases, el documento que establece, entre otros aspectos, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del concurso; los requisitos y formatos de las proposiciones; las causales de desechamiento de propuestas, o de descalificación, o de revocación y sus consecuencias; la forma, términos y montos bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el concurso, y el correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato que, con motivo de la realización del concurso, en su caso se adjudique, y que deberá otorgar la signataria de dicho contrato; el volumen mínimo anual a operar, los servicios que podrán proporcionarse en la misma, y la forma, términos y condiciones que regirán para la causación y pago de la contraprestación que se señala en el numeral 1.3.3 de este documento; instalación, la instalación portuaria especializada, de uso particular y para terceros mediante contrato, que deberá destinarse a la recepción, carga y descarga, almacenamiento y manejo de granel mineral de hierro (el producto), que la signataria del contrato, objeto del concurso, deberá construir y equipar, en los términos que se establezcan en las bases y con sujeción a los permisos y autorizaciones que se requieran, y que en su caso obtenga, en la superficie federal terrestre que se describe a continuación en este apartado de definiciones; prospecto descriptivo, el documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten calificados y se inscriban en el concurso, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, la infraestructura portuaria, facilidades y limitaciones del Puerto, la ubicación, colindancias, usos y restricciones de la superficie federal terrestre en la que se establecerá la instalación, así como la forma de operación de ésta, y sus posibles usos y restricciones,

la información relativa a las áreas de uso común del Puerto y el monto de la porción fija de la contraprestación, a que se refiere el inciso b) del numeral 1.3.3 siguiente y el monto de la cuota fija por cada metro cuadrado de la contraprestación, a que se refiere el inciso c) del numeral 1.3.3 siguiente; y superficie terrestre, la superficie federal terrestre, de aproximadamente 48,200 metros cuadrados (sin pavimentar), con una edificación de 375 metros cuadrados, sin terminar, sin servicios, sin frente de agua y con acceso terrestre, localizada en la parte noroeste del Puerto, conforme se especifique en las bases y en el prospecto descriptivo.

1. Objeto del concurso.

Es objeto del concurso la adjudicación del conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos.

El conjunto está constituido por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, derivado de la concesión, (en adelante el contrato), para el uso y aprovechamiento de la superficie terrestre, que deberá destinarse a la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y operación de la instalación, y para la prestación de los servicios, dentro de la misma, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, para fines propios, y a los de terceros mediante contrato, que se detallen en las bases, el cual tendrá una vigencia inicial de 15 (quince) años, con posibilidad de prórroga de hasta 15 (quince) años más, si la signataria del contrato cumple con los requisitos que se establezcan en las bases y en el propio Contrato, en el entendido de que al término de la vigencia inicial del contrato, la signataria del contrato deberá devolver la superficie terrestre, junto con la instalación, a la API, en los términos que se indican en el apartado 1.2 siguiente.

1.2. La signataria del contrato podrá usar y aprovechar la superficie terrestre, en los términos de esta convocatoria, de las bases, del prospecto descriptivo, del contrato y de las Reglas de Operación del Puerto, sin más limitaciones que las establecidas en dichos documentos, en las normas oficiales mexicanas, y en las demás disposiciones legales correspondientes, en el entendido de que al término de la vigencia inicial del contrato y, en su caso, de su prórroga, la superficie terrestre, junto con la instalación, deberá devolverse a la API, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la API.

1.3. La obligación de la signataria del contrato de:

1.3.1. Realizar, por su cuenta y a su costo, los estudios técnicos necesarios previos para la construcción de la instalación, y obtener el estudio de impacto ambiental emitido por autoridad competente;

1.3.2. En los términos que se señalen en las bases y en el prospecto descriptivo, construir y equipar la instalación y operar en la misma, a partir del segundo año de operación y durante la vigencia inicial del contrato, un mínimo de 500,000 (quinientas mil) toneladas anuales del producto, así como proporcionar el mantenimiento a las obras, instalaciones, equipos y demás bienes de la instalación, y contratar y mantener un seguro de instalaciones y otro de responsabilidad civil por las actividades que se desarrollen en ella;

1.3.3. En los términos de las bases y del contrato, pagar a la API, una contraprestación que estará integrada por: **a)** un pago inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez, por la cantidad que el ganador y adjudicatario del concurso hubiera ofrecido en su propuesta económica, más el IVA correspondiente, por la adjudicación del conjunto y firma del contrato, y que será cubierto, a más tardar, a la fecha de la firma del contrato (antes de su suscripción); **b)** durante la vigencia inicial del contrato, una porción fija mensual, en pesos, por el monto que se consigne en el prospecto descriptivo, sujeta a actualización, y que consistirá en una cuota por cada metro cuadrado de la superficie terrestre, por su uso y aprovechamiento; y **c)** una cuota fija en pesos, sujeta a actualización, pagadera mensualmente durante la vigencia inicial del contrato, como se indique en las bases, por cada metro cuadrado que se utilice para el establecimiento de bandas transportadoras fuera de la superficie terrestre, pero dentro del Puerto, cuyo monto se señalará en el prospecto descriptivo.

2. Coordinación del concurso. Con el propósito de coordinar y atender los asuntos inherentes al concurso, los interesados o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del concurso, deberán dirigirse a la API, a la atención de su Gerente de Administración y Finanzas, C.P. Carlos Ricardo García Espinosa.

3. Domicilio oficial del concurso. El domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al concurso será el ubicado en Recinto Portuario, Zona Franca sin número, colonia Punta Arena, código postal 85430, Guaymas, Sonora, con teléfono 01 (622) 22 52250 (en lo sucesivo el domicilio oficial), salvo que la API notifique, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al concurso.

4. Procedimiento del concurso. El procedimiento del concurso se integra por las siguientes fases: venta de bases y entrega del pliego de requisitos; calificación de interesados a las siguientes etapas del concurso; inscripción y participación; presentación de proposiciones y fallo del concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las bases.

5. Venta de bases y entrega del pliego de requisitos. Desde la fecha de publicación de esta convocatoria, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, y a más tardar a las 14:00 horas del 27 de septiembre de 2006, los interesados en intervenir en el concurso podrán adquirir las bases, para lo cual deberán: **a)** acudir al domicilio oficial y entregar una manifestación escrita de su interés o solicitud, en original y una copia, debidamente firmadas, en la que deberán indicar los datos generales del interesado o grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican, y las razones por las cuales están interesados en participar en el concurso. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y a un representante legal en la República Mexicana para los efectos anteriores; y **b)** pagar a la API el costo de las bases, que es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja a favor de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno ni se tomará a cuenta de ningún otro pago.

Con la adquisición de las bases, bajo el procedimiento antes señalado, la API les hará entrega del pliego de requisitos, mismo que, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá entregarse a la API, en el domicilio oficial, de 9:00 a 14:00 horas, entre el 11 de octubre de 2006 y a más tardar a las 14:00 horas del 12 de octubre de 2006.

6. Participación. Unicamente podrán participar en el concurso los interesados que adquieran las bases, cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de requisitos y obtengan la calificación admisorio, y se inscriban en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, en las bases y en el pliego de requisitos.

7. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas, los días 11 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007, respectivamente. Unicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

8. Fallo. La API, para emitir el fallo del concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos, para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la instalación, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las bases; **b)** el plan operativo y de negocios que, en los términos de las bases, cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con la mejor calidad de los servicios a prestar en la instalación; y **c)** la comparación de la o las propuestas económicas que se presenten, con el valor técnico de referencia, como se establezca en las bases.

Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del concurso será aquel que en su propuesta económica acepte cubrir a la API la porción fija mensual de la contraprestación, que se indica en el inciso b) del numeral 1.3.3 de este documento, así como la cuota fija por cada metro cuadrado de la contraprestación, a que se refiere el inciso c) del numeral 1.3.3 de este documento, y ofrezca a la API el monto más alto por el pago inicial de la contraprestación, que se indica en el inciso a) del mismo numeral 1.3.3, siempre que este último monto resulte superior al valor técnico de referencia a que se alude en el párrafo anterior.

El acto de fallo del concurso se llevará a cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del día 19 de enero de 2007, conforme se indique en las bases.

9. Restricciones de participación y adjudicación. Conforme se establezca en las bases, no podrán participar en el concurso las personas que, por disposición de las leyes aplicables, se encuentren impedidas para ello.

10. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Tanto los participantes en el concurso, como la signataria del contrato, deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se establezcan en las bases, y sujetarse a las condiciones que, en su caso, establezca dicha autoridad.

11. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el concurso en caso de que la o las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las bases.

La API podrá, hasta con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos, en las bases y en el prospecto descriptivo.

Atentamente

Guaymas, Son., a 7 de septiembre de 2006.

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Gerente de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Ricardo García Espinosa

Rúbrica.

(R.- 237002)

INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C.
CONVOCATORIA

**LICITACION PUBLICA No. E-002-06, PARA LA VENTA DE DESECHO
 PROVENIENTE DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO**

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, en el primero y segundo párrafo del artículo 131 y en la base 25 de las Bases para el Registro, Afectación. Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del INCA Rural, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número E-002-06, para la venta de desecho proveniente de bienes muebles, que se llevará de conformidad con lo siguiente:

No. de invitación	Verificación de los bienes	Costo de las bases	Registro y presentación de documentación y cédula de oferta	Acto de revisión de documentos, apertura de ofertas y fallo
E-002-06	Del 15 al 28 de septiembre de 2006, en días y horas hábiles	Gratuitas	29 de septiembre de 2006 en la Delegación Regional Norte	29 de septiembre de 2006 en la Delegación Regional Norte

Partida	Concepto	Ubicación	Valor para venta
Lote 1	Lote de mobiliario y equipo de administración, equipo de comunicaciones y uso informático. Integrado de: aluminio; cable aluminio con forro; desecho ferroso de segunda (alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes, metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina) y mixto contaminado; leña común; plástico; trapos y vidrio pedacería	Delegación Regional Norte	\$25,775.00

- El proceso se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación, las cuales se podrán obtener sin costo alguno en la oficina central y la Delegación Regional Norte del Instituto, así como en el dirección electrónica: www.inca.gob.mx, específicamente en la liga de licitaciones/contratos, de donde se obtendrá el archivo electrónico para consulta o impresión.

- La ubicación del lote es en carretera Panamericana kilómetro 24.5, tramo Zacatecas-Fresnillo, código postal 98100, Morelos, Zac., teléfono 01(478) 9-85-09-58, lugar en donde se desarrollará la licitación.

- Los horarios para el procedimiento, los requisitos, el valor para venta, la forma de pago y retiro de bienes se encuentran detallados en las bases.

- Los interesados en adquirir el lote objeto de este procedimiento, deberán garantizar la seriedad de su propuesta mediante cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., equivalente al 10% del valor para venta.

- Si se declara desierta la licitación, se procederá a la "subasta" de los desechos, en donde será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en el presente procedimiento y un 10% menos en segunda almoneda, de acuerdo con lo que establece en las bases.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las ofertas presentadas por los concursantes, podrá ser negociada.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.

Director General Adjunto de Planeación y Administración

Biol. Saúl Quintana Vessi

Rúbrica.

(R.- 237013)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 11 de agosto de 2000, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/081/DIS/00, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 2 de febrero del 2000, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE

Mercado Residencial

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	41.16
Distribución con comercialización		
-Bloque I-De 0 a 0.4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	114.06
-Bloque II-Más de 0.4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	91.41
Conexión no standard	Pesos/metro Lin.	466.65
Desconexión y reconexión	Pesos	133.33
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Deposito de prueba de medidor	Pesos	159.99
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	66.67

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)*

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	123.49
Distribución con comercialización		
-Bloque I-De 0 a 2 Gcal/mes	Pesos/Gcal	114.06
-Bloque II-De 2 a 5 Gcal/mes	Pesos/Gcal	89.38
-Bloque III-De más de 5 Gcal/mes	Pesos/Gcal	62.57
Conexión no standard	Pesos/metro Lin.	599.98
Desconexión y reconexión	Pesos	266.66
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	213.32
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	93.32

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	316.91
Distribución con comercialización		
-Hasta 83 Gcal/mes	Pesos/Gcal	33.36
-De 83 a 1,250 Gcal/mes	Pesos/Gcal	10.01
-Más de 1,250 Gcal/mes	Pesos/Gcal	6.18
Distribución simple		
-Hasta 83 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	16.68
Uso	Pesos/Gcal	16.68
-De 83 a 1,250 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	5.01
Uso	Pesos/Gcal	5.01
-Más de 1,250 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	3.09
Uso	Pesos/Gcal	3.09
Conexión estándar		
-Menos de 1,250 Gcal/mes	Pesos	47,558.24
-Más de 1,250 Gcal/mes	Pesos	90,449.98
Conexión no standard	Pesos/metro Lin.	999.97
Desconexión y reconexión	Pesos	399.98
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	399.98
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	133.33

Mercado Industrial en Base Interrumpible (3)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	316.91
Uso	Pesos/Gcal	3.09
Conexión estándar		
-Menos de 1,250 Gcal/mes	Pesos	47,558.24
-Más de 1,250 Gcal/mes	Pesos	90,449.98
Conexión no standard	Pesos/metro Lin.	999.97
Desconexión y reconexión	Pesos	399.98
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	399.98
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	133.33

Notas:

(1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año.

(2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año y menores a 500,000 Gcal/año.

(3) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año.

(4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

* Para industriales pequeños existentes con consumo menor a 10,000 Gcal/año que se reclasificaron a esta tarifa, se prevé un escalonamiento de la tarifa hasta diciembre 2004.

México, D.F., a 12 septiembre de 2006.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

Francisco Javier Fernández González

Rúbrica.

(R.- 237058)

EL PASO GAS TRANSMISSION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

(EPGTM)

PUBLICACION DE TARIFAS

En julio de 2002, EPGTM obtuvo el título de permiso de transporte de gas natural número G/125/TRA/2002. Como parte de las obligaciones derivadas de dicho permiso y de las disposiciones 9.63 a 9.66 de la Directiva sobre Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se informa que las nuevas tarifas de transporte aprobadas por la CRE para EPGTM son las siguientes:

Concepto	Tarifa ajustada por inflación al 30 de junio de 2006 (pesos/Gcal)
Cargo por capacidad	\$3.3055
Cargo por uso	\$0.2055
Tarifa interrumpible	\$3.4736

El factor de corrección se aplicará del periodo que transcurre entre el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2006 y a partir del 1 de diciembre de 2006 las tarifas que se aplicarán corresponderán a las tarifas ajustadas por la inflación al 30 de junio de 2006. Las tarifas ajustadas por factor de corrección son las siguientes:

Concepto	Tarifa ajustada por factor de corrección durante el periodo entre 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2006 (pesos/Gcal)
Cargo por capacidad	$\$3.3055 + -\$0.791 = \$2.5145$
Cargo por uso	$\$0.2055$
Tarifa interrumpible	$\$3.4736 + -\$0.791 = \$2.6826$

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.

Representante Legal

Jaime Calpe Galván

Rúbrica.

(R.- 237063)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 11 de agosto de 2000, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/054/DIS/99, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 15 de enero de 1999, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO

Mercado Residencial

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	28.00
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	
-Bloque I-De 0 a 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	122.13
-Bloque II-Más de 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	103.34
Distribución simple		
-Bloque I-De 0 a 0.25 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	61.06
Uso	Pesos/Gcal	61.06
-Bloque II-Más de 0.25 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	51.67
Uso	Pesos/Gcal	51.67
Conexión no standard	Pesos/metro Lin.	554.48
Desconexión y reconexión	Pesos	158.41
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	190.11
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	79.20

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)*

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	84.17
Distribución con comercialización		
-Bloque I-De 0 a 1 Gcal/mes	Pesos/Gcal	122.13
-Bloque II-De 1 a 4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	78.17
-Bloque III-De más de 4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	51.30
Distribución simple		
-Bloque I-De 0 a 1 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	61.06
Uso	Pesos/Gcal	61.06
-Bloque II-De 1 a 4 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	39.08
Uso	Pesos/Gcal	39.08
-Bloque III-De más de 4 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	25.65
Uso	Pesos/Gcal	25.65
Conexión no standard	Pesos/metro Lin.	712.89
Desconexión y reconexión	Pesos	316.85
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	253.46
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	110.91

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	252.70
Distribución con comercialización		
-Bloque I (de 0 a 83 Gcal/mes)	Pesos/Gcal	37.59
-Bloque II (de 83 a 1,250 Gcal/mes)	Pesos/Gcal	13.53
-Bloque III (más de 1,250 Gcal/mes)	Pesos/Gcal	7.71
Distribución simple		
-Bloque I (de 0 a 83 Gcal/mes)		
Capacidad	Pesos/Gcal	18.79
Uso	Pesos/Gcal	18.79
-Bloque II (de 83 a 1,250 Gcal/mes)		
Capacidad	Pesos/Gcal	6.76
Uso	Pesos/Gcal	6.76
-Bloque III (más de 1,250 Gcal/mes)		
Capacidad	Pesos/Gcal	3.85
Uso	Pesos/Gcal	3.85
Conexión no standard	Pesos/metro Lin.	1,188.17
Desconexión y reconexión	Pesos	475.28
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	475.28
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	158.41

Mercado Industrial en Base Interrumpible (3)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	252.70
Distribución simple		
Uso	Pesos/Gcal	3.85
Conexión no standard	Pesos/metro lin	1,188.17
Desconexión y reconexión	Pesos	475.28
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	475.28
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	158.41

Notas:

(1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año.

(2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año y menores a 500,000 Gcal/año.

(3) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año.

(4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

* Para industriales pequeños existentes con consumo menor a 10,000 Gcal/año que se reclasificaron a esta tarifa, se prevé un escalonamiento de la tarifa hasta diciembre 2004.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2006.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

Francisco Javier Fernández González

Rúbrica.

(R.- 237061)

Fondo Nacional de Fomento al Turismo
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN/001/06 OFICINA CENTRAL
ENAJENACION DEL BUQUE TRANSBORDADOR "GUAYCURA" Y SUS REFACCIONES
CONVOCATORIA

Nacional Financiera S.N.C. como fiduciaria en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 131, 132, y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles que estén al servicio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, convoca a las personas físicas o morales, que deseen participar en la licitación pública nacional número LPN/001/06 oficina central, que tiene por objeto la enajenación de un buque y sus refacciones los cuales se describen a continuación:

No. de lote	Descripción	Can.	Unidad de medida	Precio mínimo de venta en \$
1	Ubicación: Muelle Fiscal de Guaymas Sonora, México			
	Nombre actual del buque y bandera:	1	Unidad	\$8'276,000.00
	Nombre anterior del buque:			
	Edad:			
	Propietario o armador:			
	Dirección comercial:			
	Puerto base:			
	Litoral de navegación:			
	Límites de navegación:			
	Tipo de buque y numeral de llamada:			
	Clase:			
	Matrícula:			
	Año de puesta de quilla:			
	Año de botadura:			
	Año de entrega:			
	Astillero:			
	Lugar de construcción:			
	Tonelaje bruto:			
	Tonelaje neto:			
	Eslora:			
	Manga:			
	Puntal:			
	Calado máximo:			
	Velocidad de crucero:			
	Autonomía de días:			
	Autonomía en millas:			
	Capacidad de alojamientos:			
	Clasificación del buque por:			
	Ubicación: Bodega de Singlar, manzana 21, sección "C" entre calle Punta Canoa Bahía de Santa Ana y Punta Concepción, Puerto Escondido, B.C.S., C.P. 23880.			
	Lote de refacciones del buque	5,292	Piezas	\$975,027.57
	Precio mínimo de venta del lote			\$9,251,027.57

Al precio mínimo de venta deberá de incrementarse el Impuesto al Valor Agregado al momento de facturar.

Información general:

- Costo de las bases:

Cualquier persona física o moral, podrá solicitar la inscripción al proceso de enajenación y podrá obtener las bases, las cuales tendrán un precio de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y el pago deberá hacerse en la caja general de FONATUR, ubicada en Tecoyotitla número 100, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en horario de 9:00 a 13:00 horas, debiendo acudir

previamente a la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., la cual le expedirá un prerrecibo para que pueda efectuar dicho pago en la caja general. En la gerencia mencionada anteriormente se realizarán todos los trámites derivados de la licitación pública nacional.

- Entrega de las bases:

Previa presentación del recibo original expedido por la caja general de FONATUR, que ampare la compra de las bases, éstas serán proporcionadas en el periodo comprendido del 15 de septiembre al 23 de octubre de 2006, de 9:00 a 14:30 horas (días hábiles), en la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. La adquisición de las bases es requisito indispensable para participar en esta licitación pública nacional, debiendo inscribirse el interesado en el registro correspondiente a esta licitación en la gerencia señalada anteriormente.

- Requisitos de participación:

En caso de ser persona física, identificación oficial (Cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), en caso de ser persona moral, copia de acta constitutiva, copia certificada del poder notarial que acredite su personalidad como representante legal de la persona moral e identificación oficial del apoderado legal.

- Garantía de sostenimiento:

Los interesados deberán otorgar una garantía de 10% del precio mínimo de venta, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, establecida en la Ciudad de México a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

- Visita al buque y sus refacciones:

Una vez adquiridas las bases, los interesados deberán acudir al siguiente día hábil a realizar la inspección física del Buque Guaycura y refacciones, en el entendido de que el periodo comprendido es del 15 de septiembre al 23 de octubre de 2006, días hábiles en el horario de 9:00 a 15:00 horas, para lo cual deberán solicitar la autorización vía telefónica al teléfono 50-90-42-00, extensión 4415 o personalmente ante en la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, la cual girará la instrucción correspondiente con el encargado de la custodia del buque y de las refacciones.

- Junta de aclaración de bases:

Esta se llevará a cabo el día 23 de octubre de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

- Entrega de documentación y acto de apertura de ofertas:

Los licitantes deberán entregar la documentación legal y administrativa estipulada en las bases que rigen el evento, así como las propuestas el día 25 octubre de 2006, con un horario de 9:00 a 9:30 horas, en la oficina de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. y la apertura de ofertas se llevará a cabo el 25 de octubre de 2006, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles a las 10:00 horas, en el entendido de que deberán de registrarse de 9:30 a 9:50 horas, para participar en el acto de apertura de ofertas de esta licitación pública nacional, en ningún caso podrán inscribirse quienes deseen participar para tal acto, después de la hora límite antes señalada.

- Acto de fallo:

La celebración del acto de fallo correspondiente, se llevará a cabo el día 25 de octubre de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, sito en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

- Periodo de pago de los bienes adjudicados:

El licitante ganador tendrá un plazo de (cinco días hábiles) posteriores a la fecha del acto de fallo, para liquidar el lote adjudicado, en una sola exhibición, en la caja general, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., de 9:00 a 12:30 horas, mediante cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

- Retiro de los bienes:

El plazo en que deberán ser retirados los bienes por el adjudicatario será dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado el pago del lote.

Subasta

En caso de declararse desierta la licitación del Buque Guaycura y sus refacciones para el buque, se procederá a la subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda, dicho acto se celebrará una vez que se dé por finalizado el acto de fallo.

Las condiciones contenidas en las bases de la licitación y sus anexos, así como las proposiciones presentadas por los interesados no podrán ser negociadas.

Página Internet: www.fonatur.gob.mx.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2006.
La Subdirectora de Tecnología y Materiales
Evangelina de Luna Zermeno
Rúbrica.

(R.- 237038)

FEDERACION VICTORIA POPULAR, S.C.

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (Decreto), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Victoria Popular, S.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
No se tienen sociedades por este concepto			

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
No se tienen sociedades por este concepto			

III. Sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Invercredit, S.C.	Querétaro, Qro.	Soluciones Agrocomerciales del Sureste, S.C. de R.L.	Las Choapas, Veracruz
Apresur, S.C.	Oaxaca, Oax.		

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Administradora de Caja Bienestar, S.C.	Querétaro, Qro.	Caja de la Sierra Gorda, S.C.	Colón, Querétaro

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Inversionistas Oaxaqueños, S.C. de R.L.	Oaxaca, Oax.	Unión de Servicios Allende, S.C. de R.L. de C.V.	Allende, Nuevo León
Cooperativa Acreimex, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca, Oax.	Servicios Corporativos Aurea, S.C. de R.L. de C.V.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Caja Popular Reforma, S.A. de R.L. de C.V.	Dolores Hidalgo, Gto.	Caja Villanueva, A.C.	Villanueva, Zacatecas
Caja Popular las Huastecas, S.C.L.	Pinal de Amoles, Qro.	Caja Popular Hidrocálida, S.C. de R.L. de C.V.	Aguascalientes, Ags.
Comité de Promoción Social del Valle del Yaqui, A.C.	Cócorit, Municipio de Cajeme, Sonora	Regioahorro, S.C.L	Monterrey, Nuevo León
Nuestra Caja, S.C. de R.L.	Oaxaca, Oax.	Intermediaria Nacional de Servicios, S.C. de R.L. de C.V.	Puebla, Pue.
Sistema Cooperativo del Valle, S.C. de R.L.	Oaxaca, Oax.	Fincapo, S.C. de R.L.	Oaxaca, Oax.
Casa de Fomento Integral, S.C. de R.L.	Oaxaca, Oax.	Cooperativa Centenario, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca, Oax.
Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de R.L.	Santiago Ixcuintla, Nayarit	Caja Ciudad Real, S.C. de R.L. de C.V.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Cresera del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca, Oax.	Cooperativa Regional del Sur de Jalisco, S.C. de R.L. de C.V.	Ciudad Guzmán, Jalisco

29 de agosto de 2006.
 Federación Victoria Popular, S.C.
 Representante Legal
Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz
 Rúbrica.

(R.- 236585)

FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.
AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (Decreto), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
No aplica			

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
No aplica			

III. Sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
Cooperativa Apaseo El Alto, S.C.L.	Guanajuato	Linda Vista Administraciones, S.C.	Querétaro
Superación Familiar	Querétaro		

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
Acrecenta, S.C.L.	Guanajuato	Caja Popular Dr. Pedro Escobedo, S.C.L.	Querétaro
Caja de Ahorro y Servicios Bampeco, S.C. de R.L.	Puebla	Caja Popular San Miguel de Allende, S.C.L. de C.V.	Guanajuato
Urbiplan, S.C.L.	Nuevo León	Caja Progressa, S.C. de R.L.	Guanajuato
Caja Santa Maria, S.C.L.	Tlaxcala	Casa de Ayuda Familiar Integral, A.C.	Oaxaca
Cooperativa Abasolo, S.C.L.	Oaxaca	Cooperativa Cerritos, S.C.L.	San Luis Potosí
Cooperativa de Colima Caja Popular, S.C. de R.L. de C.V.	Colima	Cooperativa San Juan Bautista de San Juan del Rio, Qro, S.C.L. de C.V.	Querétaro
Maxi Administradora de Servicios, S.A. de C.V.	Chiapas	Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, S.C.L.	Querétaro
Sociedad Cooperativa San Antonio de Tula, S.C.L. de C.V.	Tamaulipas	Soficredit, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
No aplica			

VI. Sociedades o asociaciones que incumplieron con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
No aplica			

6 de septiembre de 2006.
Federación Fortaleza Social, A.C.
Representante Legal
Susan Leticia Martínez Mañón
Rúbrica.

(R.- 236588)

FEDERACION NACIONAL DE CAJAS SOLIDARIAS, A.C.

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (Decreto), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Nacional de Cajas Solidarias A.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
No aplica		No aplica	

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
No aplica		No aplica	

III. Sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP: 3

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Corregidora, S.C.	Querétaro		
Caja Popular Tajín, S.C. de R.L. de C.V.	Veracruz		

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto: 57 sociedades civiles.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Adalberto Peña Maldonado, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria La Catorceña, S.C.	San Luis Potosí
Caja Solidaria Aguascalientes, S.C.	Aguascalientes	Caja Solidaria La Esperanza, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Bahía de la Buena Pelea, S.C.	Campeche	Caja Solidaria La Trinidad Vistahermosa, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Campesinos de Yucu Iti, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria La Unión Campesina, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Campesinos Unidos de Cuauhtémoc, S.C.	Colima	Caja Solidaria Mercado Central de Acapulco, S.C.	Guerrero
Caja Solidaria Campesinos Unidos de Culiacán, S.C.	Sinaloa	Caja Solidaria Mul Meyah, S.C.	Campeche
Caja Solidaria Chiquiliztli, S.C.	Jalisco	Caja Solidaria Nieves, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Cosoltepec, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria Nueva Galicia, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria de la Costa Chica, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C.	Durango
Caja Solidaria de los Artesanos Tradicional de los Valles de Oaxaca, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria Puente de Camotlán, S.C.	Nayarit

Caja Solidaria del Municipio de la Huerta, S.C.	Jalisco	Caja Solidaria Regional Coliman, S.C.	Colima
Caja Solidaria del Norte de Nayarit, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Regional Serrana, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Doctor Pedro Escobedo, S.C.	Querétaro	Caja Solidaria Regional Xaxanatl Capen, S.C.	Puebla
Caja Solidaria Dos Ríos, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Rosamorada, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Dr. Arroyo, S.C.	Nuevo León	Caja Solidaria San Dionisio Ocotepec, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Ejidos de Xalisco, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria San Gabriel, S.C.	Jalisco
Caja Solidaria Ejidos Unidos, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria San Ignacio, S.C.	Sinaloa
Caja Solidaria Elota, S.C.	Sinaloa	Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Eпитacio Huerta, S.C.	Michoacán	Caja Solidaria Santa Catarina Juquila, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Esfuerzo Campechano, S.C.	Campeche	Caja Solidaria Santa María del Oro, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Guachinango, S.C.	Jalisco	Caja Solidaria Sierra de San Juan, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Huejuquilla, S.C.	Jalisco	Caja Solidaria Tecuala, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Huijazó, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria Tepic, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Jala, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Unificación y Progreso, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Jerécuaro, S.C.	Guanajuato	Caja Solidaria Unión Yucucui, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria José Carrillo García, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C.	Jalisco
Caja Solidaria Kafén Tomin, S.C.	San Luis Potosí	Caja Solidaria Xu Un Nuu, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Ki Che Tzi, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria Zapotitlán, S.C.	Jalisco
Caja Solidaria Kondoy, S.C.	Oaxaca		

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto: 6 Sociedades Civiles.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Armería, S.C.	Colima	Caja Solidaria Santa Clara, S.C.	Durango
Caja Solidaria Campesinos Unidos de Manzanillo, S.C.	Colima	Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C.	Tlaxcala
Caja Solidaria Matachic, S.C.	Chihuahua	Caja Solidaria Villa de Alvarez 97, S.C.	Colima

6 de septiembre de 2006.

Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C.

Representante Legal

Lic. Carmen Gicela Castillo Durán

Rúbrica.

(R.- 236586)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 98, segundo párrafo, 99 y 101 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 fracciones III, V, VI y XXXVI, 6, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de diversas adecuaciones en materia contable en los ámbitos nacional e internacional, es necesario actualizar las reglas de registro, valuación, presentación y revelación, previstas en los "Criterios de contabilidad para instituciones de crédito" expedidos por la Comisión;

Que los criterios de contabilidad que emite la Comisión, aplicables a las instituciones de crédito, han de ser consistentes con las normas de información financiera establecidas tanto en México como en el extranjero, con el objeto de facilitar la comparabilidad de la información que proporcionan dichas instituciones a las autoridades, al público y a los mercados en general;

Que acorde a lo señalado anteriormente, resulta pertinente dar a conocer un nuevo reporte de catálogo mínimo, con base en el cual esas instituciones remiten información relativa a su contabilidad;

Que se considera necesario ajustar los requisitos que deberán reunir los auditores externos y los despachos de los que sean socios, para asegurar el adecuado desempeño de la auditoría;

Que es conveniente que en la prestación de los servicios de auditoría, así como en la elaboración de las opiniones e informes que en términos de la presente normativa deben rendir los auditores externos de las instituciones de crédito, se contemple la posibilidad de utilizar metodologías diversas a las previstas en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., siempre que por lo menos observen el contenido mínimo previsto en estas últimas; se obtenga la autorización correspondiente y, en su caso, se documenten y evalúen comparativamente las diferencias que resultaren de la aplicación de metodologías, normas o procedimientos diversos, y

Que se estima oportuno facilitar la entrega de información relativa a cuentas que las instituciones de crédito abren en favor de ciertas dependencias, y

Que resulta oportuno actualizar el listado de la normativa que, en adición a lo previsto por las disposiciones que mediante esta resolución se modifican, deben observar las instituciones de crédito, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

UNICA.- Se **REFORMAN** el artículo 86, fracción III, inciso a), segundo y tercer párrafos, 174 por lo que corresponde a la denominación de los criterios A-3 y D-1 y a la integración de la Serie B, 189, fracción IX, 193, primer párrafo, 194, fracción I y tercer párrafo, 197, fracciones I, V, VII y XIII, 198, segundo párrafo, 200, 202, primer párrafo, 205, fracción I, primer párrafo y el numeral 1 del inciso a) y numeral 3 del inciso b) de dicha fracción, fracción II, primer párrafo, fracción III, primer párrafo y el antepenúltimo párrafo de dicho artículo, 210, 211 y 295 en su primer párrafo; se **ADICIONAN** un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 202 pasando el actual segundo párrafo a ser quinto y una fracción XIII al artículo 317; se **DEROGAN** la fracción I del artículo 190 y la serie R11 con sus correspondientes reportes A-1111, A-1112, A-1113 y A-1114 contenidos en el artículo 207, y se **SUSTITUYE** el Anexo 33 referido en el citado artículo 174, así como el reporte A-0111 de la Serie R01 mencionado en el artículo 207 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 3 y 28 de marzo de 2006, para quedar como sigue:

"Artículo 86.- ...

I y II.- ...

III.- ...

a) ...

1.a 5.- ...

i a iii.- ...

El desempeño de las funciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 a que hace referencia el presente inciso, será responsabilidad del comité de riesgos de la Institución de que se trate, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Por lo que toca a las funciones relativas al riesgo operativo a que hace referencia el numeral 5 anterior, su desempeño corresponderá a la unidad de Administración Integral de Riesgos de la Institución correspondiente. Para ello, las Instituciones deberán establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la referida unidad de Administración Integral de Riesgos y el resto de las unidades al interior de la entidad, a fin de que estas últimas provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

b) y c) ...

...”

“Artículo 174.- ...

Serie A. ...

A-1. y A-2. ...

A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B. ...

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Reportos.

B-4. Préstamo de valores.

B-5. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.

B-6. Cartera de crédito.

B-7. Bienes adjudicados.

B-8. Avaluos.

B-9. Custodia y administración de bienes.

B-10. Fideicomisos.

Serie C. ...

Serie D. ...

D-1. Balance general.

D-2. a D-4. ...”

“Artículo 189.- ...

I. a VIII. ...

IX. El auditor externo, el Despacho, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de éste, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

X. ...

Artículo 190.- ...

I. Se deroga.

II. a IV. ...”

“Artículo 193.- El Despacho, deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 189. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los Despachos, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 202 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere la fracción IX del Artículo 189 de estas disposiciones.

...

I a VIII. ...

Artículo 194.- ...

- I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia el Artículo 202 siguiente.
- II. ...
- ...

Asimismo, el Auditor Externo Independiente y el Despacho, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Instituciones, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C."

"Artículo 197.- ...

- I. Que es contador público o licenciado en contaduría pública y es socio del Despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa.
- II. a IV. ...
- V. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren los Artículos 189 y 192, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los Artículos 189, 193 y 194, en relación con el Artículo 202 de las presentes disposiciones.
- VI. ...
- VII. Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal.
- VIII. al XII. ...
- XIII. Que el Despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 194 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las normas y procedimientos de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

...

...

Artículo 198.- ...

La entrega de la copia autenticada relativa a la aprobación de la contratación de los servicios de auditoría deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la contratación del Despacho para la prestación del servicio de auditoría externa.

..."

"Artículo 200.- La Comisión podrá observar al Auditor Externo Independiente de las instituciones de banca múltiple las omisiones y/o desviaciones a las presentes disposiciones y podrá ordenar la sustitución del Auditor Externo Independiente respectivo y, en su caso, del Despacho encargado de la auditoría, cuando se dejen de cumplir, de manera grave o reiterada; tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, la Comisión podrá proponer a la Secretaría de la Función Pública la remoción o suspensión de los Auditores Externos Independientes, o la imposición de veto a los mismos, que les impida actuar con el referido carácter en dichas instituciones, cuando tenga conocimiento de que éstos incurren de manera grave o reiterada en infracciones a las presentes disposiciones."

"Artículo 202.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar, por lo menos, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidos por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Instituciones.

Las opiniones y el informe a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 205 siguiente, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en el Boletín 4040 "Otras opiniones del auditor", el Boletín 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos" y el Boletín 4100 "Opinión sobre el control interno contable", respectivamente, todos de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Las Instituciones cuyo Auditor Externo Independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberán obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán recabar del Auditor Externo Independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo.
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre éstas y las referidas en los Boletines citados en el tercer párrafo del Artículo 194 y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el Auditor Externo Independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

...”

“Artículo 205.- ...

- I. Opinión respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos para lo siguiente:
 - a) ...
 1. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos de conformidad con los Criterios Contables;
 2. y 3. ...
 - b) ...
 1. y 2. ...
 3. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con los Criterios Contables;
 - 4 a 6. ...
 - c) y d) ...
 - II. Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de sucursales, cartera de crédito, operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados, inversiones en valores, captación y operaciones de préstamo de valores.
- ...
- III. Opinión respecto a si el control interno de la Institución cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.
- ...

IV a VI. ...

La opinión descrita en la fracción I, el informe establecido en la fracción II, los reportes de ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, las observaciones y sugerencias a la administración de la Institución como resultado de la auditoría, referidos en las fracciones IV y V, respectivamente y el programa final de auditoría señalado en la fracción VI, deberán presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

...

...”

“Artículo 207.- ...

“Serie R01 a Serie R10.- ...

Serie R11.- Se deroga.

A-1111. Se deroga.

A-1112. Se deroga.

A-1113. Se deroga.

A-1114. Se deroga.

Serie R12 a Serie R17.- ...”

...
...”

“**Artículo 210.-** Las instituciones de banca múltiple no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R04 reportes A-0416, G-0481, G-0482, G-0483 y G-0484; R08 reportes A-0815, A-0816, A-0817 y A-0819; R15 reporte A-1512; R16 y R17, de las presentes disposiciones.

Artículo 211.- Las instituciones de banca de desarrollo no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R04 reportes D-0451 y D-0452; R05, reporte A-0511; R07, reporte A-0711; R08, reporte A-0818; R12, reportes A-1213, A-1214, A-1215, A-1216 y A-1222; R14, reporte A-1411, y R15, de las presentes disposiciones.”

“**Artículo 295.-** Las Instituciones deberán remitir a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, piso 11, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, de esta ciudad, dentro de los primeros 10 días de cada mes, una relación de las cuentas que abran o cancelen durante el mes inmediato anterior, a nombre de la Tesorería del Distrito Federal y de la Tesorería de la Federación, así como en su caso, de aquéllas en que aparezca formando parte del nombre o denominación del titular, la leyenda “Tresorería del Distrito Federal”, “Tresorería de la Federación” o las siglas TESOFE, o bien, que contengan nombres o denominaciones similares o que den origen a duda o confusión con respecto a la titularidad de las mismas.

...”

“Artículo 317.- ...

I. a XII. ...

XIII. Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información y documentación relativa a los clientes de las instituciones de crédito y casas de bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006 y sus modificaciones.

...”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se refiere a las disposiciones segunda transitoria siguiente.

SEGUNDA.- Las modificaciones al Artículo 174 de las disposiciones objeto de esta Resolución, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2007, así como el reporte A-0111 de la Serie R01 que se sustituye con esta Resolución.

No obstante lo anterior, las Instituciones podrán utilizar a partir de su publicación, los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución, para el registro de nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría, en términos de la legislación relativa, o bien aquéllas cuya naturaleza, mecánica y operación hubiere sido modificada por la normatividad emitida por la propia Secretaría, el Banco de México o esta Comisión, previamente a la emisión de las presentes disposiciones, siempre que los criterios de contabilidad vigentes para las instituciones de crédito no resulten suficientes para el reconocimiento integral de dichas operaciones.

Asimismo, las Instituciones que al amparo de la “Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2006, hubieren informado sus operaciones de préstamo de valores utilizando los formularios adjuntos como Anexo 43 y el reporte R01 A-0111 “catálogo mínimo”, podrán prevalecerse con efectos a marzo de 2006, de lo establecido en el criterio B-4 “Préstamo de valores” a que se refiere el citado Artículo 174.

TERCERA.- Las Instituciones que hubieren utilizado, inclusive en los ejercicios sociales correspondiente a los años 2005 y 2006, criterios y registros contables especiales autorizados por la Comisión con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, podrán continuar aplicándolos de acuerdo a los plazos y términos establecidos en las propias autorizaciones, salvo que exista resolución expresa en contrario emitida por la Comisión. Lo anterior, será igualmente aplicable tratándose de los criterios y registros contables relativos a los programas de apoyo a deudores que conservarán su vigencia hasta la conclusión de éstos, acorde con las disposiciones de carácter general que al respecto ha expedido la Comisión.

Salvo en el caso de lo previsto en el párrafo anterior, a partir de la fecha señalada en el primer párrafo de la disposición segunda transitoria, quedarán derogados los criterios, disposiciones y demás tratamientos contables aplicables a las Instituciones, expedidos por la Comisión con anterioridad.

CUARTA.- Las Instituciones, respecto del criterio B-7 "Bienes adjudicados" que se contiene en la presente Resolución, para fines del reconocimiento de los efectos de la inflación a que se refiere el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., considerarán como costo de adquisición de los bienes adjudicados, el valor en libros del bien, esto es, neto de su correspondiente estimación, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución.

QUINTA.- A partir del 1o. de diciembre de 2006, la Comisión pondrá a disposición de las Instituciones, en el SITI, el formulario relativo al reporte a que se refiere la presente Resolución, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

SEXTA.- Las Instituciones contarán con un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución, para remitir a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, una relación de las cuentas que tengan abiertas a nombre de la Tesorería del Distrito Federal y de la Tesorería de la Federación, así como en su caso, de aquéllas en que aparezca formando parte del nombre o denominación del titular, la leyenda "Treasoría del Distrito Federal", "Treasoría de la Federación" o las siglas TESOFE, o bien, que contengan nombres o denominaciones similares o que den origen a duda o confusión con respecto a la titularidad de las referidas cuentas.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a instituciones de crédito	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares	1 - 17
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades	1 - 3
B - 2	Inversiones en valores	1 - 9
B - 3	Reportos	1 - 11
B - 4	Préstamo de valores	1 - 7
B - 5	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	1 - 16
B - 6	Cartera de crédito	1 - 13
B - 7	Bienes adjudicados	1 - 4
B - 8	Avales	1 - 2
B - 9	Custodia y administración de bienes	1 - 5
B - 10	Fideicomisos	1 - 4
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Transferencia de activos financieros	1 - 4
C - 2	Bursatilización	1 - 6
C - 3	Partes relacionadas	1 - 2
C - 4	Información por segmentos	1 - 4
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 8
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 6

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES DE CREDITO**Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito****A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES****APLICABLES A INSTITUCIONES DE CREDITO****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de crédito (las instituciones). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las instituciones

La contabilidad de las instituciones se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las instituciones considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las instituciones observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las instituciones realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las instituciones, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las instituciones. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las instituciones deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a instituciones de crédito", las instituciones observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral.....	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13

Utilidad por acción.....	B-14
Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras.....	B-15
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"	
Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo.....	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.....	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.....	C-10
Capital contable.....	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.....	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad.....	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las instituciones observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, siempre y cuando: 5

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las instituciones llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las instituciones al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 7

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones del Boletín B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, contenida en las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de crédito que publique la CNBV. 8

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las instituciones deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera a que se refieren los párrafos 81 a 84, del presente criterio. 9

Con relación al párrafo 5 del Boletín B-9, para la determinación de la información financiera a fechas intermedias deberán seguirse los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, situación que será revelada en notas a los estados financieros. 10

Respecto a los periodos a los que hace referencia el párrafo 34 del Boletín B-9 las instituciones, cuando presenten estados financieros a fechas intermedias, deberán incluir cuando menos la información del periodo en curso, comparativo con el periodo inmediato anterior y con la información correspondiente al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior. Lo indicado, será aplicable únicamente al balance general y al estado de resultados. 11

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín, con excepción de aquellas entidades extranjeras que sean valuadas conforme al Boletín B-15 de las NIF. 12

Las instituciones deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 13

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 72. 14

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la institución deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 15

B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras

Estados financieros comparativos

Cuando la institución presente estados financieros comparativos, los correspondientes al periodo anterior que incluyan a entidades extranjeras, que previamente fueron convertidos en la moneda de la institución informante, se reexpresarán a unidades monetarias de un mismo poder adquisitivo a la fecha del último periodo que se reporte, utilizando el factor derivado del valor de la Unidad de Inversión (UDI), en lugar de aplicar la metodología establecida en los párrafos 32 y 33 del Boletín B-15. 16

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores", B-5 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-6 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 17

Derechos de cobro

Los derechos de cobro que adquiera la institución se reconocerán en el rubro de otras cuentas por cobrar, excepto aquellos créditos que cumplan con las siguientes condiciones, en cuyo caso se apegarán a las reglas establecidas en el criterio B-6: 18

- a) que no se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-6 para ser considerados como cartera vencida;
- b) que se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el portafolio, y
- c) que cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.

El monto a registrar por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. El control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, suspendiendo la acumulación de los mismos. 19

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones excedentes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de otros productos. 20

En caso de que la institución determine, con base en eventos e información actuales, que los flujos de efectivo esperados por cobrar disminuirán, se deberá crear la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio como otros gastos, por el importe en que dichos flujos sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 21

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados por cobrar se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que el valor en libros de la cuenta por cobrar exceda el precio pagado al momento de su adquisición. 22

Las cuentas por cobrar representadas por derechos de cobro que se reestructuren o se renueven, permanecerán dentro del rubro de otras cuentas por cobrar en tanto no exista evidencia de pago sostenido y en el caso de renovaciones, cumplan con los supuestos previstos para que éstas se consideren vigentes de acuerdo a lo establecido en el criterio B-6. Posteriormente deberán reclasificarse como cartera de crédito y apegarse a lo indicado en el mencionado criterio B-6, en lo relativo a adquisiciones de cartera de crédito. 23

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado. 24

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 25

- a) método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de efectivo esperados por cobrar, y consecuentemente la estimación, e
- b) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 26

Préstamos a jubilados

Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-6, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados. 27

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-6. 28

Por los préstamos que otorguen las instituciones a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 29

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 30

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 28 y 29 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 31

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 32

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable;
- c) cuentas liquidadoras, y
- d) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando se cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 "Bursatilización".

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 33

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 34

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, de la cartera de crédito, así como la correspondiente para avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 28 a 32 anteriores, en el criterio B-6, o en el criterio B-8 "Avaless", respectivamente. 35

Pasivos provenientes de la captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 36

Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 37

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 36. 38

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 36, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen. 39

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 40

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 41

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 36. 42

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos interbancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos, identificando el pagaré interbancario y los préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles. 43

En el caso de líneas de crédito recibidas por la institución en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las instituciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 81 a 84. 44

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la institución y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia institución, deberán registrarse como un pasivo. 45

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 46

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la institución o de la colocación de deuda bancaria, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 47

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran previstas en el criterio B-5. 48

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 49

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de la estimación preventiva para riesgos crediticios, las pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 50

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 51

D-5 Arrendamientos***Arrendamientos capitalizables*****Alcance**

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la institución para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-6. 52

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 53

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 54

Arrendamientos operativos**Contabilización para el arrendador**

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas. 55

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados. 56

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio. 57

Contabilización para el arrendatario 58

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración y promoción.

Subarrendamientos y transacciones similares**Contabilización para el arrendatario original**

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 59

Normas particulares de aplicación general**Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 60

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 61

Agente Financiero del Gobierno Federal

Para las operaciones que lleven a cabo las instituciones de banca de desarrollo en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, distintas a las realizadas bajo la figura de mandato a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos", deberán apegarse a las reglas de registro, valuación, presentación y revelación contenidas en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de operación de que se trate. 62

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito que le correspondan. 63

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 64

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 65

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la institución pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 66

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las instituciones en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 67

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 68

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 69

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 68, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 70

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 71

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 72

Fideicomisos

Cuando las instituciones de crédito adquieran títulos emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, se apegarán a los lineamientos establecidos en el criterio B-2, de no ser así, los deberán registrar como un derecho de cobro, aplicando las disposiciones indicadas en los párrafos 18 a 25 anteriores. 73

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 74

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 75

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 76

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la institución, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 77

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 78

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 79

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones de reporto, préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados. 80

Revelación de información financiera

Las instituciones anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, en las aclaraciones a éste contenidas en el presente criterio, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 81

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 82

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las instituciones para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito deberán considerar esta característica. 83

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 84

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 85

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las instituciones, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las instituciones que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las instituciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las instituciones. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, incluyendo las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, la compra de divisas que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como corresponsales, documentos de cobro inmediato y metales preciosos amonedados. 2

Normas de registro

Las disponibilidades se deberán registrar a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos y las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se registrarán como otras disponibilidades de acuerdo a lo siguiente: 5

a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos establecidos, el importe de éstos se traspasará a cartera de crédito, apegándose a las reglas indicadas en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 6

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 7

Las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los depósitos en Banco de México sobre los cuales no pueda disponer la institución, se reconocerán como una disponibilidad restringida. 8

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 9

Normas de valuación

Las disponibilidades se deberán mantener valuadas a su valor nominal. 10

La valuación de las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan valor razonable, éstas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 11

Normas de presentación**Balance general**

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las instituciones como la primera partida que integra el activo. 12

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. 13

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 14

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 15

1. En el evento de que existan préstamos interbancarios en los términos del párrafo 2, se deberá indicar el monto, las tasas promedio de rendimiento y si dichos préstamos están documentados.
2. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
3. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las instituciones. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las instituciones.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) reportos y préstamo de valores;
- c) inversiones permanentes en acciones;
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- e) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la institución mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 10

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 11

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 12

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 13

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 14

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las instituciones tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 15

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 16

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 17

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 18

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 19

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 20

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la institución, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 39. 21

TÍTULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 22

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 23

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón. 24

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 25

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 26

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 27

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 28

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 29

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la institución. 30

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 23 y 24. 31

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 25 a 29, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la institución, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 25 y 26 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 32

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la institución. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 31 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 33

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la institución no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la institución de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 34

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la institución ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 35

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 36

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 37

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 38

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 39

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable. 40

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 41

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La institución, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 42

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados. 43

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 44

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 45

Cancelación de valores

La institución deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 46

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 47

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 48

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 26 y 37, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 49

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 50

Normas de revelación

Las instituciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 51

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la institución bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la institución, de conformidad con lo establecido en el párrafo 39 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;

- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital neto de la institución indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple" y de las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", respectivamente, emitidas por la SHCP, y
- j) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto que con base en lo establecido en el presente criterio, representen una transferencia de la propiedad, o bien, un préstamo con colateral. 1

Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las instituciones por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 2

Definiciones

Garantía.- Son aquellos valores, derechos de crédito a favor de la reportada o, en su caso, de la reportadora, y/o efectivo, con los que la reportada asegura el pago del precio al vencimiento a la reportadora o, en su caso, ésta asegura la restitución a la reportada de los valores objeto de la operación. 3

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el premio, acordados en la operación. 4

Precio pactado.- Es aquel derecho u obligación de transferir los valores contra la entrega o recepción de efectivo, acordados al inicio de la operación de transferencia de propiedad, mientras que en el caso de las operaciones de préstamo con colateral representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos al inicio de la operación. 5

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero en la operación de transferencia de propiedad; mientras que en las operaciones de préstamo con colateral representa el rendimiento que la institución financiada le paga a su contraparte. 6

Reportada.- Aquella institución que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento. 7

Reportadora.- Aquella institución que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento. 8

Valores objeto de la operación.- En el caso de las operaciones de transferencia de propiedad de conformidad con la legislación respectiva, son aquellos valores susceptibles de negociarse, mientras que en el caso de las operaciones de préstamo con colateral son aquellos valores que cumplen la función de garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. 9

Valor razonable.- Será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 10

Características de la operación que representa una transferencia de propiedad

La operación de reporto que representa una transferencia de propiedad consiste en que la reportada transfiere la propiedad de valores a la reportadora, cumpliendo con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", en una fecha cierta a un precio pactado determinado, obligándose después de un plazo convenido, a devolver a la reportadora el precio al vencimiento. La reportadora se obliga a devolver a la reportada en la fecha fijada en la operación, valores de la misma especie. 11

De esta forma, la reportada transfiere la propiedad de los valores, adquiriendo el compromiso futuro de pagar el precio al vencimiento por los valores y el derecho a recibir estos últimos y los derechos patrimoniales que hubieren generado los mismos, durante la vigencia de la operación. 12

Adicionalmente, como parte de las operaciones de reporto que representan una transferencia de propiedad y que se celebren a plazos mayores a 3 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de concertación, incluyendo prórrogas, la reportada o, en su caso, la reportadora, se obligan a garantizar dichas operaciones. Cuando existe transferencia de propiedad de las garantías, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, la reportada o, en su caso, la reportadora, entrega dichas garantías y tiene el derecho a recibir estas últimas, así como los derechos patrimoniales que hubieren generado las mismas, durante la vigencia de la operación. 13

Normas de registro

Reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la institución como reportada, se deberá registrar la salida de los valores objeto de la operación de las inversiones en valores, así como la entrada correspondiente a disponibilidades, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, dicha salida se efectuará de las inversiones en valores y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". A la salida de los valores se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la institución. 14

Asimismo, se deberá reconocer una posición activa y una posición pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado; la posición activa representará el derecho a recibir los valores objeto de la operación, en tanto que la posición pasiva representará un compromiso futuro para readquirir la propiedad de los valores al precio al vencimiento. 15

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores objeto de la operación en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa mencionada en el párrafo anterior. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 16

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía entregada por la reportada, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la salida de la misma, conforme a los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, el registro de la citada salida se efectuará de las inversiones en valores. A la salida de los valores se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la institución. Asimismo, se reconocerá un activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportadora. 17

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía entregada, se registrará la entrada de la misma, disminuyendo el activo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía entregada, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 21 o 24, según corresponda. 18

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías entregadas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al activo a que se refiere el párrafo 17. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 19

Por aquellas garantías pactadas, otorgadas por la reportada a la reportadora, cuya propiedad no hubiera transferido, deberá efectuar el reconocimiento de los activos como restringidos. 20

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía recibida de la reportadora, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la entrada de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se clasificarán dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". Asimismo, se reconocerá un pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportadora. 21

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía recibida, se registrará la salida de la misma, disminuyendo el pasivo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía recibida, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 17 o 20, según corresponda. 22

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías recibidas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al pasivo a que se refiere el párrafo 21. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportadora en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 23

Las garantías que se pacten, otorgadas por la reportadora a la reportada, cuya propiedad no se le hubiera transferido, se deberán registrar en cuentas de orden. 24

Reportadora

En la fecha de contratación de operaciones de reporto, actuando la institución como reportadora, se deberá reconocer la entrada de los valores objeto de la operación, clasificándolos dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo señalado en el criterio B-2, así como la salida correspondiente de disponibilidades, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, los valores adquiridos se reconocerán como títulos para negociar restringidos y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 25

Asimismo, se deberá reconocer una posición activa y una posición pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado; la posición activa representa el derecho a recibir el precio al vencimiento, en tanto que la posición pasiva representa el compromiso futuro de regresar la propiedad de los valores objeto de la operación. 26

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores objeto de la operación en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución en la posición pasiva mencionada en el párrafo anterior. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 27

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía recibida de la reportada, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la entrada de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se clasificarán dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo establecido en el criterio B-2. Asimismo, se reconocerá un pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportada. 28

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía recibida, se registrará la salida de la misma, disminuyendo el pasivo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía recibida, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 32 ó 35, según corresponda. 29

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías recibidas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al pasivo a que se refiere el párrafo 28. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 30

Las garantías que se pacten, otorgadas por la reportada a la reportadora, cuya propiedad no se le hubiera transferido, se deberán registrar en cuentas de orden. 31

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía entregada por la reportadora, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la salida de la misma, conforme a los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, el registro de la citada salida se efectuará de las inversiones en valores. A la salida de los valores se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la institución. Asimismo, se reconocerá un activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportada. 32

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía entregada, se registrará la entrada de la misma, disminuyendo el activo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía entregada, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 28 o 31, según corresponda. 33

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías entregadas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al activo a que se refiere el párrafo 32. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportadora en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 34

Por aquellas garantías pactadas, otorgadas por la reportadora a la reportada, cuya propiedad no hubiera transferido, deberá efectuar el reconocimiento de los activos como restringidos. 35

Adicionalmente, se registrarán en cuentas de orden la posición activa, la posición pasiva, así como, en su caso, el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, el pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, actuando la institución como reportada y como reportadora. 36

Normas de valuación

Reportada

La posición activa, representada por los valores objeto de la operación a recibir, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a títulos para negociar. 37

Por lo que respecta al premio, éste se reconocerá con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la posición pasiva de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a valores de la misma especie de aquéllos objeto de la operación, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 38

El activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportadora o, en su caso, el pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportadora, se valorarán conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar. 39

Las garantías pactadas a que se refiere el párrafo 24, se valorarán de conformidad con lo establecido en el criterio B-9. 40

Reportadora

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la posición activa de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el párrafo 38. 41

La posición pasiva, representada por los valores objeto de la operación a entregar, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a títulos para negociar. 42

El activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportada o, en su caso, el pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportada se valorarán conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar. 43

Las garantías pactadas a que se refiere el párrafo 31, se valorarán de conformidad con lo establecido en el criterio B-9. 44

Adicionalmente, se registrarán en las cuentas de orden a que se refiere el párrafo 36 el efecto por valuación de la posición activa, de la posición pasiva, así como, en su caso, del activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, del pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, actuando la institución como reportada y como reportadora. 45

Normas de presentación

Balance general

Se compensará en forma individual la posición activa y la posición pasiva con, en su caso, el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, con el pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, según corresponda, de cada una de las operaciones llevadas a cabo por la institución. El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones individuales deberá presentarse en el activo o pasivo del balance general, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 46

Los saldos deudores o acreedores que se obtengan una vez efectuado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso deberán compensarse entre sí, aún tratándose de operaciones distintas con una misma entidad en las que la institución actúe como reportada y reportadora. 47

Las garantías pactadas cuya propiedad no se le hubiera transferido, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de bienes en custodia o en administración. 48

Los saldos deudores o acreedores de las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar u otras cuentas por pagar, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2, según corresponda. 49

Estado de resultados

Los rendimientos o los intereses devengados que, en su caso, generen de manera individual la posición activa, la posición pasiva y el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, el pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía; así como el premio reconocido en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 50

El efecto en los resultados del ejercicio derivado de la valuación a valor razonable de la posición activa, la posición pasiva y, en su caso, del activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, del pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía; así como el resultado por compraventa que se origine de la transferencia de propiedad de los valores objeto de la operación y, en su caso, de los valores en garantía, se presentarán en el rubro de resultado por intermediación. 51

Características de la operación que representa un préstamo con colateral

Para los efectos del presente criterio, una operación de reporto puede representar un préstamo con colateral, si se establece la imposibilidad de la entidad que otorga el financiamiento, de negociar o intercambiar los valores objeto de la operación y la entidad que recibe el financiamiento mantiene todos los derechos y riesgos asociados a dichos valores. De esta forma, no se cumplen las condiciones requeridas en el criterio C-1, por lo que la operación se considera un préstamo, en la que los valores cumplen la función de garantizar la operación, esto es, de actuar como colateral. 52

Normas de registro y valuación

Entidad que recibe el financiamiento

En la fecha de contratación de operaciones de reporto que representen un préstamo con colateral, actuando la institución como financiada, es decir, la que recibe el financiamiento, se reconocerá la entrada de efectivo, registrando el pasivo de acuerdo al precio pactado en la operación. 53

El colateral pactado en este tipo de operación, se deberá reconocer como un activo restringido. 54

El premio de la posición pasiva se reconocerá en los resultados del ejercicio, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación. 55

Entidad que otorga el financiamiento

En la fecha de contratación de operaciones de reporto que representen un préstamo con colateral, actuando la institución como financiante, es decir, la que otorga el financiamiento, reconocerá la salida de efectivo, registrando una cuenta por cobrar de acuerdo al precio pactado en la operación. 56

El colateral pactado se deberá registrar en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio B-9. 57

El premio de la posición activa se reconocerá en los resultados del ejercicio, de acuerdo con el método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación. 58

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar o por pagar, que represente el precio pactado en la operación cuando la institución actúe como financiante o financiada, según corresponda, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 59

El colateral pactado a que se refiere el párrafo 57, se presentará en cuentas de orden en el rubro de bienes en custodia o en administración. 60

Estado de resultados

El devengamiento del premio derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 61

Normas de revelación

Las instituciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto que representen una transferencia de propiedad o bien un préstamo con colateral, de la siguiente forma: 62

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;

- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- d) tipo de valores objeto de la operación;
- e) monto por tipo de bien, de las garantías entregadas o recibidas en operaciones de reporto que representan una transferencia de propiedad, y
- f) monto de los valores entregados o recibidos como colateral en las operaciones que representan un préstamo con colateral.

B-4 PRESTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las instituciones actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las instituciones por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 2

Definiciones

Garantía.- Son aquellas acciones, valores, derechos de crédito a favor del prestatario y/o efectivo, con los que éste asegura la restitución al prestamista de los valores otorgados en préstamo. 3

Premio.- Es el efectivo que paga el prestatario y que representa la compensación que da al prestamista por el préstamo de sus valores. 4

Prestamista.- Es aquella parte que transfiere al prestatario la propiedad de valores por medio de una operación de préstamo de valores. 5

Préstamo de valores.- Es la transferencia de propiedad de valores, del prestamista al prestatario, quien a su vez, se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero valores del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento. 6

Prestatario.- Es aquella parte que recibe del prestamista la propiedad de valores por medio de una operación de préstamo de valores. 7

Valores objeto del préstamo.- Son aquellas acciones o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la legislación respectiva. 8

Valor razonable.- Será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 9

Características

La operación de préstamo de valores consiste en que una de las partes, denominada prestamista, transfiere la propiedad de ciertos valores a otra, denominada prestatario, cumpliendo con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", recibe como contraprestación un premio; así como tiene el derecho a recibir al vencimiento de la operación, valores del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento, y los derechos patrimoniales que hubieren generado los mismos, durante la vigencia de la operación. 10

Adicionalmente, como parte de la operación de préstamo de valores, el prestatario deberá garantizar la misma. En caso de que exista transferencia de propiedad de las garantías, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, el prestamista recibe dichas garantías del prestatario y tiene la obligación de regresarlas, así como de entregar al mismo los derechos patrimoniales que hubieren generado las citadas garantías, durante la vigencia de la operación. 11

Normas de registro

Prestamista

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la institución como prestamista, se deberá registrar la salida de los valores objeto del préstamo de las inversiones en valores, así como la posición activa, que representa el derecho a recibir valores, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, dicha salida se efectuará de las inversiones en valores y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". A la salida de los valores se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la institución. 12

Asimismo, se deberá reconocer el premio como un crédito diferido, registrando la cuenta por cobrar o la entrada de efectivo, según corresponda. 13

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores otorgados en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa mencionada en el párrafo 12. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados al prestamista en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 14

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la entrada de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se clasificarán dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". Asimismo, se reconocerá una posición pasiva que representa la obligación de entregar la garantía al prestatario. 15

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía recibida, se registrará la salida de la misma, disminuyendo la posición pasiva a que se refiere el párrafo anterior. 16

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías recibidas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición pasiva a que se refiere el párrafo 15. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados al prestatario en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 17

Las garantías que se pacten en las operaciones de préstamo de valores, cuya propiedad no se le hubiera transferido, se deberán registrar en cuentas de orden. 18

Prestatario

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la institución como prestataria, se deberá registrar la entrada de los valores objeto del préstamo, clasificándolos dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo señalado en el criterio B-2, así como la posición pasiva, que representa la obligación de devolver o liquidar los valores al prestamista, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, los valores adquiridos se reconocerán como títulos para negociar restringidos y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 19

Asimismo, se deberá reconocer el premio como un cargo diferido, registrando la cuenta por pagar o la salida de efectivo, según corresponda. 20

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores recibidos en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución en la posición pasiva mencionada en el párrafo 19. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados al prestamista en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 21

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la salida de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, el registro de la citada salida se efectuará de las inversiones en valores. A la salida de los valores se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la institución. Asimismo, se reconocerá una posición activa que representa el derecho a recibir la garantía del prestamista. 22

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía entregada, se registrará la entrada de la misma, disminuyendo la posición activa a que se refiere el párrafo anterior. 23

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías entregadas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa a que se refiere el párrafo 22. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados al prestatario en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 24

Por aquellas garantías pactadas en las operaciones de préstamo de valores, cuya propiedad no hubiera transferido, deberá efectuar el reconocimiento de los activos como restringidos. 25

Adicionalmente, se registrarán en cuentas de orden la posición activa y, en su caso, la posición pasiva del prestamista, así como la posición pasiva y, en su caso, la posición activa del prestatario. 26

Normas de valuación

Prestamista

La posición activa, representada por los valores a recibir en la operación, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, en lo que respecta a títulos para negociar. 27

El importe del premio, registrado inicialmente como un crédito diferido, se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación. 28

La posición pasiva, representada por la garantía a entregar, se valorará conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar. 29

Las garantías pactadas a que se refiere el párrafo 18, se valorarán de conformidad con lo establecido en el criterio B-9. 30

Prestatario

La posición pasiva, representada por los valores a entregar en la operación, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, por lo que toca a títulos para negociar. 31

El importe del premio, registrado inicialmente como un cargo diferido, se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación. 32

La posición activa, representada por la garantía a recibir, se valorará conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar. 33

Adicionalmente, se registrarán en las cuentas de orden a que se refiere el párrafo 26, el efecto por valuación de la posición activa y, en su caso, de la posición pasiva del prestamista, así como el efecto por valuación de la posición pasiva y, en su caso, de la posición activa del prestatario. 34

Normas de presentación

Balance general

Se compensará en forma individual la posición activa y la posición pasiva, de cada una de las operaciones llevadas a cabo por la institución. Para el prestamista, la posición activa a que se refiere el párrafo 12, representa el derecho a recibir valores, y la posición pasiva a que se refiere el párrafo 15, representa la obligación de entregar la garantía al prestatario; mientras que para el prestatario, la posición activa a que se refiere el párrafo 22, representa el derecho a recibir la garantía del prestamista, y la posición pasiva a que se refiere el párrafo 19, representa la obligación de devolver o liquidar los valores al prestamista. 35

El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones individuales deberá presentarse en el activo o pasivo del balance general, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. Los saldos deudores o acreedores que se obtengan una vez efectuado dicho procedimiento, en ningún caso deberán compensarse entre sí, aún tratándose de operaciones distintas con una misma entidad en las que la institución actúe como prestamista y prestatario. 36

El cargo diferido por el reconocimiento del premio por pagar se presentará en el rubro de otros activos, mientras que el crédito diferido por el reconocimiento del premio a recibir, en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. 37

El prestamista presentará las garantías pactadas cuya propiedad no se le hubiera transferido, en cuentas de orden en el rubro de bienes en custodia o en administración. 38

Los saldos deudores o acreedores de las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar u otras cuentas por pagar, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2, según corresponda. 39

Estado de resultados

Los rendimientos o los intereses devengados que, en su caso, generen de manera individual la posición activa y la posición pasiva, así como el importe del premio reconocido en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 40

El efecto en los resultados del ejercicio derivado de la valuación a valor razonable de, en su caso, la posición activa y la posición pasiva, así como el resultado por compraventa que se origine de la transferencia de propiedad de los valores objeto del préstamo y, en su caso, de los valores en garantía, se presentarán en el rubro de resultado por intermediación. 41

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 42

- a) el monto por tipo de título, de los valores entregados y recibidos objeto de los préstamos;
- b) en caso de que el prestatario haya enajenado valores obtenidos en operaciones de préstamo de valores, se deberá revelar el monto de los mismos;
- c) información acerca de la naturaleza de las operaciones, especificando condiciones y términos importantes que pudiesen afectarlas;
- d) el monto por tipo de bien, de las garantías entregadas o recibidas en operaciones de préstamo de valores;
- e) cualquier restricción de las garantías objeto de la operación, y
- f) las fechas de vencimiento de las operaciones de préstamo de valores.

B-5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 1

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones: 2

- a) aquellos contratos que la institución emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aún cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aún cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción. 3

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato. 4

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto nocional. 5

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados.- Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 6

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2. 7

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados. 8

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 9

Características**Contratos de futuros y contratos adelantados**

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. 10

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la institución al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos.

En los contratos de opciones intervienen dos partes:

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras:

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas.

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de registro, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados "swaps de tasas de interés" y a los "swaps de divisas".

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto notional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés.

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto notional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables.

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto notional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez están referidos a distintas tasas de interés.

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto notional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable.

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito en activos como créditos o valores (subyacentes). La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos.

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los subyacentes, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a

pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los subyacentes, aún cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los derechos de cobro sobre los subyacentes. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados.

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos:

23

Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en operaciones de crédito o de la amortización de títulos.

Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses y rendimientos inherentes a una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de éstos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes:

24

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato.

25

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme.

26

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación.

27

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que las instituciones están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

28

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado, así como en su caso, al riesgo de crédito de la entidad;
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria, y
- c) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de crédito, se deberá considerar si la posición primaria cuenta con algún mecanismo de garantía que minimice dicho riesgo en la institución.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, las instituciones podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia institución).

29

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Las instituciones reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del Boletín C-10.

30

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por intermediación.

31

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos financieros derivados, las instituciones se apegarán a las siguientes normas:

32

Derivados con fines de negociaciónContratos adelantados*Comprador*

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. Al momento del registro inicial, la posición activa reflejará el monto nominal del contrato y subsecuentemente, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de los derechos de dicho contrato. 33

La posición pasiva se mantendrá registrada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 34

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una posición pasiva. La posición activa se mantendrá registrada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 35

La posición pasiva para contratos adelantados se registrará inicialmente al monto nominal al inicio de la operación, mientras que en periodos subsecuentes, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de las obligaciones del contrato. 36

Contratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 37

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por las instituciones en los resultados del ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 116 del Boletín C-10. 38

Contratos de opciones*Comprador*

Cuando la institución actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo de la institución. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 39

Emisor

Cuando la institución actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de la institución. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 40

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una posición activa y una posición pasiva, respectivamente, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, la valuación de la posición activa y de la posición pasiva, según corresponda, se realizará de acuerdo con el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar. 41

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nocionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. 42

Derivados crediticios

Los derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valorarán de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. 43

Los derivados crediticios cuyo contrato primario adopte la forma de opción, se valorarán conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. 44

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, contratos adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios. 45

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 46

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 47

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, las instituciones aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 48

Operaciones de cobertura

Derivados con fines de cobertura

Las instituciones aplicarán a los contratos adelantados, contratos de opciones, swaps, derivados crediticios y paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 49

Contratos de futuros

Para los contratos de futuros, las instituciones se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo o en una inversión de una subsidiaria extranjera, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103, o bien, en el inciso c) del párrafo 107 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103 y en el inciso c) del mencionado párrafo 107, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 50

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, las instituciones se apegarán a lo establecido en el párrafo 49, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 51

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 27 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 52

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 53

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivados

Colateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la institución reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se registrará por lo dispuesto en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 54

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsas reconocidas

El activo restringido a que se refiere el párrafo 114 del Boletín C-10, se seguirá presentando en el mismo rubro del balance general en el que se venía reconociendo antes de fungir como colateral. 55

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio de la institución. 56

Para efectos del párrafo 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que las instituciones efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores de la institución según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 57

Normas de presentación

Balance general

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 58

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, las instituciones deberán contemplar lo señalado en el criterio C-1. 59

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí. 60

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 61

Los derivados crediticios se presentarán de conformidad con los dos párrafos anteriores, dependiendo de las características del instrumento financiero derivado, es decir, si involucra derechos y obligaciones conjuntamente, o únicamente derechos u obligaciones pero no ambos. 62

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos 60 y 61 anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos incorporados en la operación estructurada. 63

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 64

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de negociación no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las instituciones seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual. 65

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, así como el colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados se presentarán en el rubro de disponibilidades o de inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 66

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital contable. 67

Para efectos del inciso c) del párrafo 107 del Boletín C-10, en una cobertura de inversión de una subsidiaria extranjera, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por conversión de operaciones extranjeras dentro del capital contable. 68

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 30, se presentará en el rubro de otros activos. 69

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que hace referencia el párrafo 30, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 60, o bien, con la posición a que se refiere el párrafo 61. 70

El colateral a que se refiere el párrafo 54, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de bienes en custodia o en administración. 71

Estado de resultados

Las instituciones deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 72

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 31 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del Boletín C-10, incluyendo al resultado por compraventa de dichos instrumentos;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 66 y en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;
- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103 y el inciso c) del párrafo 107 del Boletín C-10, así como el párrafo 50 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:
 - i) se den los supuestos contemplados en los párrafos 111 y 112 del Boletín C-10, y
 - ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de que se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 38 del presente criterio.

Cuando las instituciones lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 73

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 30, se presentará en el rubro de gastos de administración y promoción. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 74

La amortización a que se refiere el párrafo 31 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 75

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 56, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 76

Normas de revelación

Normas generales

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, las instituciones deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 77

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo;
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos;
- c) breve descripción sobre la calidad de los créditos de los portafolios involucrados en los derivados crediticios, y
- d) cuando se utilicen derivados crediticios para cubrir posiciones globales, éstos se deberán desglosar de acuerdo con las distintas posiciones primarias cubiertas.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, las instituciones deberán apegarse a lo siguiente: 78

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate, y respecto del monto de colaterales requeridos, será el correspondiente a operaciones con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador o fuera de mercados de derivados reconocidos;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros, contratos adelantados y swaps de tasas de interés), mediante la interrelación del valor en riesgo junto con los cambios en el valor del portafolio, entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 73.

B-6 CARTERA DE CREDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las instituciones. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la institución mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que adquiera la institución que no se encuentren en los supuestos previstos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Definiciones

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las instituciones para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 4

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 5

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 34 a 40 del presente criterio. 6

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 7

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 8

- Costos directos iniciales.*- Erogaciones incurridas por la institución en su carácter de arrendador, directamente relacionadas con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 9
- Crédito.*- Activo resultante del financiamiento que otorgan las instituciones con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 10
- Créditos comerciales.*- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles, las operaciones de factoraje y de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. 11
- Créditos a la vivienda.*- A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las instituciones de crédito. 12
- Créditos de consumo.*- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las instituciones de crédito. 13
- Estimación preventiva para riesgos crediticios.*- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 14
- Pago sostenido del crédito.*- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 15
- Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 16
- Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 17
- El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 15 y 16, no se considera pago sostenido. 18
- No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 19
- Reestructuración.*- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 20
- ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
 - modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.
- Renovación.*- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma institución, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 21
- En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 22

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes no cumplan con la obligación pactada originalmente. 23

Saldo insoluto.- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 24

Normas de registro y valuación 25

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingreso por intereses. 26

En el caso de líneas de crédito que la institución hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 27

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la institución funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 28

Los costos directos iniciales incurridos en las operaciones de arrendamiento capitalizable se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior. 29

Los anticipos que el cedente destine al cesionario o vehículo de bursatilización por incumplimiento de los deudores, se registrarán como cartera de crédito, en el momento en que se haya realizado su entrega, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el criterio C-2 "Bursatilización". 30

Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 31

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que corresponda; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue: 32

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio como otros productos, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente, y el excedente como un crédito diferido, el que se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito.
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el que se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito.

La institución constituirá contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 46 a 48, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen. 33

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 34

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;

- c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
- d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días naturales de vencidos, y
- e) los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes, así como los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

En el caso de la cartera de crédito adquirida, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en el párrafo anterior, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 35

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 36

Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida. 37

Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 38

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto. 39

No será aplicable lo establecido en los párrafos 38 y 39 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago. 40

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 41

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 42

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 43

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 44

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la institución deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 45

Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calcula con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo" respectivamente, emitidas por la SHCP. 46

Dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 47

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquéllas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las instituciones deberán informar a la CNBV lo siguiente: 48

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

La institución deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 49

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la institución podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 46 a 48, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la institución deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 50

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 49 y 50, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 51

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 52

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 53

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 46 a 48, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación trimestral contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos. 54

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la institución deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 55

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 56

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 57

Normas de presentación

Balance general

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- e) la cartera derivada de las operaciones de arrendamiento capitalizable se presentará disminuida del ingreso financiero por devengar y adicionada de los costos directos iniciales por devengar;

58

- f) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- g) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la institución hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 59

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 60

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 59 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 61

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, el excedente a que se refiere el párrafo 54 y la amortización del crédito diferido o del cargo diferido derivado de las adquisiciones de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, respectivamente, en tanto que la amortización de los costos directos iniciales a que se refiere el párrafo 29, se presentará como gastos de administración. 62

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 63

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- c) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- d) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- e) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- f) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- g) costo acumulado a cargo de la institución, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- h) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- i) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- j) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- k) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;

- l) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- m) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- n) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- o) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- p) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 50 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados a partes relacionadas;
- q) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- r) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- s) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- t) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la institución con y sin transferencia;
- u) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- v) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- w) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 45;
- x) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- y) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes reglas de carácter prudencial emitidas por la CNBV.

B-7 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las instituciones. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las instituciones y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la institución: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las instituciones. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 6

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 7

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 8

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 9

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 10

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las instituciones. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 12

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 10. 13

Normas de valuación 14

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado) de las NIF.

El monto de la estimación que reconozca las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, se deberá determinar sobre el valor de adjudicación con base en los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, y reconocerse en los resultados del ejercicio como otros gastos. 15

En caso de que conforme a las citadas disposiciones se proceda a disminuir la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros gastos, o bien, si el ajuste es mayor a dicho monto, el excedente se registrará como otros productos. 16

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la institución, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la institución que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 18

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 19

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

B-8 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las instituciones en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la institución sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de registro y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las instituciones en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la institución tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la institución deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La institución deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo" respectivamente, emitidas por la SHCP. 6

Dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 7

En caso de incumplimiento de la persona a quien la institución esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la institución como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 8

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se generen. 9

Normas de presentación*Balance general*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 10

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la institución esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 12

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 13

Las pérdidas causadas a la institución por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 14

B-9 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las instituciones. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las instituciones por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores e instrumentos financieros derivados, las operaciones de reporto y el préstamo de valores. 2

No se incluye dentro del presente criterio:	3
a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las instituciones; b) los servicios de cajas de seguridad, y c) las operaciones de fideicomiso.	
Definiciones	4
<i>Bienes en custodia o administración.-</i> Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la institución para su salvaguarda o administración.	
<i>Costo de adquisición.-</i> Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.	5
<i>Operaciones de administración.-</i> Son aquéllas que realiza la institución, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación.	6
<i>Operaciones de custodia.-</i> Son aquéllas que realiza la institución, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión.	7
Características	
Los bienes muebles e inmuebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.	8
Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", por lo que las instituciones no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la institución es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño.	9
Además, dentro de los servicios de administración que la institución puede prestar, se encuentran las operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores, reporto, préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados.	10
Normas de registro y valuación	
Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las instituciones, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la institución a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura.	11
Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.	12
En caso de que la institución tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la institución el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la institución conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño.	13
<u>Operaciones de custodia</u>	
La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:	14
a) en caso de que los bienes en custodia sean valores, su valor se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando dicho valor no pueda ser determinado, la valuación de los valores será el costo de adquisición del depositante. b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente: - utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o - en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del depositante, con base en los factores de actualización descritos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".	

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración, así como aquellas operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para instituciones de crédito. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 16

Inversiones en valores, operaciones de reporto que representen una transferencia de propiedad y préstamo de valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores, reportos y préstamo de valores que realicen las instituciones por cuenta de terceros, los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se registrarán al momento de la operación a su costo de adquisición. 17

Con posterioridad a la contratación se realizará la valuación de los títulos, la cual se determinará de conformidad con el criterio correspondiente, de acuerdo al tipo de operación. 18

Instrumentos financieros derivados

Por las operaciones con instrumentos financieros derivados que realicen las instituciones por cuenta de terceros, se deberá reconocer en cuentas de orden el número de contratos y monto nominal de las operaciones. 19

Se reconocerá en cuentas de orden el monto resultante de la valuación de las operaciones efectuadas por cuenta de terceros, de conformidad con lo establecido en el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura". 20

En el caso de que se establezcan cuentas de margen, éstas deberán registrarse en cuentas de orden, las cuales se valuarán de conformidad con el valor establecido en el contrato. 21

Normas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 22

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros gastos. 23

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia institución;
- b) montos registrados por bienes en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos registrados por bienes en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Asimismo, por las operaciones de banca de inversión se deberá revelar lo siguiente: 26

Inversiones en valores, operaciones de reporto que representen una transferencia de propiedad y préstamo de valores

- a) información relativa a los títulos de deuda y accionarios por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales recibidos.

Instrumentos financieros derivados

- a) monto de las operaciones con instrumentos financieros derivados a cargo de clientes, y
- b) tipo de valores o monto en efectivo que amparan los colaterales.

B-10 FIDEICOMISOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las instituciones en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato, incluyendo aquéllas que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal. 1

Definiciones

Agente Financiero del Gobierno Federal.- Aquella institución de banca de desarrollo que actúa, a través de un mandato, por cuenta y orden del Gobierno Federal y como prestatario ante los organismos financieros internacionales y las instituciones financieras internacionales, y como intermediario entre éstos y las dependencias y entidades, derivado de la ejecución de programas y proyectos financiados con crédito externo. 2

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria". 3

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para instituciones de crédito se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las instituciones en su carácter de mandatario. 4

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. 5

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y determinado. 6

Fiduciario.- Aquella institución autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 7

Mandato.- El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga". 8

Normas de registro y valuación**Fideicomisos**

Las instituciones deberán registrar en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para la institución fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 9

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. 10

La valuación del patrimonio del fideicomiso reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para instituciones de crédito, excepto cuando el Comité Técnico del fideicomiso establezca reglas específicas para su valuación. 11

Las pérdidas a cargo de la institución por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 12

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, las instituciones deben llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden. 13

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la institución existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de dicha institución, según corresponda. 14

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago. 15

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 16

Operaciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal

Las instituciones deberán registrar en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones que realicen en calidad de Agente Financiero, atendiendo a la responsabilidad que para la institución implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 17

La valuación de los recursos objeto de la operación realizada por las instituciones en calidad de Agente Financiero, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 18

Las pérdidas a cargo de la institución por las responsabilidades en que haya incurrido como Agente Financiero, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 19

El registro de los ingresos por manejo de las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero deberá hacerse con base en lo devengado. 20

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio de los fideicomisos, así como el monto total de los recursos objeto de las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero, de acuerdo con las reglas de registro y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos o por las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero. 21

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la institución por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos y de las operaciones en calidad de Agente Financiero, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 22

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la institución en operaciones de fideicomiso, distinguiendo en el caso de las instituciones de banca de desarrollo el correspondiente a aquellas operaciones realizadas en calidad de Agente Financiero. 23

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las instituciones, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos valores, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

14

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá:

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

La institución deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la institución que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda, y
- b) la institución que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes".

C-2 BURSATILIZACION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros, de las operaciones de bursatilización que realicen las instituciones. 1

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya exigibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. En las operaciones de bursatilización, éstos se otorgan o reciben con la intención de servir de garantía a ciertos activos con prioridad de pago. 3

Administración de los activos transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos objeto de operaciones de bursatilización. 4

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un vehículo de bursatilización, con la finalidad de que éste último emita valores para ser colocados entre el gran público inversionista, los cuales representan el derecho a los rendimientos o al producto de la enajenación de los activos transferidos. 5

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Vehículo de bursatilización.- Es un fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 9

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos, y
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores previamente emitidos.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario o vehículo de bursatilización, pudiendo además transferir o no la propiedad de los mismos. El cesionario o vehículo de bursatilización emite valores que se colocan entre el gran público inversionista, los cuales representan derechos sobre los rendimientos que generen los activos financieros transferidos. Como contraprestación el cedente puede recibir, entre otros, efectivo, valores o instrumentos financieros derivados. 10

Las operaciones que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 11 del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", serán consideradas como una bursatilización con transferencia de propiedad, y por lo tanto el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de los activos objeto de la operación. Lo anterior será aplicable aún a aquellas operaciones en las que el cedente mantiene un riesgo residual sobre los activos transferidos, mediante la adquisición de activos subordinados emitidos por el cesionario. 11

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el cedente no transfiere la propiedad de los activos financieros o únicamente transfiere los flujos vinculados con dichos activos financieros, la operación se considerará como una bursatilización de financiamiento en la que se garantiza el pago al cesionario con los activos sobre los cuales el cedente mantiene el riesgo. Derivado de lo anterior, el cedente no debe cancelar los activos de su contabilidad, sino considerarlos como activos restringidos que cumplen la función de colateral. 12

Adicionalmente, existen operaciones de bursatilización en las que el cedente mantiene la propiedad sobre una proporción de los activos financieros cedidos, en cuyo caso, se reconocerá la salida de la proporción de activos sobre los cuales ha transferido efectivamente la propiedad en los términos del criterio C-1. 13

Con base en las condiciones para determinar si se ha transferido o no la propiedad sobre activos financieros, establecidas en el criterio C-1, las operaciones de bursatilización se clasificarán en: 14

- a) bursatilización con transferencia de propiedad, o
- b) bursatilización de financiamiento.

Bursatilización con transferencia de propiedad

Normas de registro y valuación

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya otorgado la propiedad. 15

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 16

Anticipos al cesionario o vehículo de bursatilización

En el caso de bursatilización de cartera de crédito, los anticipos que el cedente destine al cesionario o vehículo de bursatilización por incumplimiento de los deudores, se registrarán en una cuenta por cobrar como parte del grupo de deudores diversos, los cuales no estarán sujetos al castigo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 17

- a) que el cedente tenga derecho al reembolso de los anticipos hechos al cesionario o vehículo de bursatilización, y
- b) que los anticipos no sean significativos en relación al saldo insoluto de los activos financieros transferidos.

En caso de que no se cumpla la primera condición a que se refiere el párrafo anterior, el anticipo se reconocerá contra los resultados del ejercicio, mientras que en caso de no cumplirse la segunda condición, se considerará como parte de la cartera de crédito, apegándose a las reglas establecidas en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 18

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia, la institución, en su carácter de cesionario, deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya obtenido la propiedad. Posteriormente, deberá valorar los activos financieros que le hayan sido transferidos de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de activo. 19

Normas de presentación

Cedente

Los activos subordinados que el cedente tenga en posesión por operaciones de bursatilización, se presentarán dentro del balance general como parte de las inversiones en valores, como títulos para negociar o disponibles para la venta, según corresponda, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 20

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación. 21

Los anticipos que el cedente destine al cesionario por incumplimiento de los deudores que se reconozcan en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de otros gastos. 22

Cesionario

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, se presentarán en el balance general según el tipo de activo de que se trate, de conformidad con el criterio contable correspondiente. Asimismo, deberá presentarse en un rubro específico del pasivo el monto de los valores emitidos, objeto de la operación. 23

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 24

Bursatilización de financiamiento**Normas de registro y valuación****Cedente**

Al momento de cederse los activos, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos cedidos sobre los cuales no haya otorgado la propiedad, por lo que no registrará su salida del balance general. 25

Los rendimientos que generen los activos financieros objeto de bursatilización, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio, considerando la proporción que corresponda a aquellos activos por los que no se otorgó la propiedad. 26

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros cedidos, deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 27

Cesionario

El cesionario o vehículo de bursatilización deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de la colocación de valores, así como el pasivo correspondiente. 28

Asimismo, deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos sobre los cuales no se haya transferido la propiedad. 29

Normas de presentación**Cedente**

Los activos financieros cedidos objeto de la operación se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros organismos, el pasivo correspondiente a la operación de financiamiento con el cesionario o vehículo de bursatilización. 30

Los rendimientos que generen los activos financieros en garantía se reconocerán en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses. 31

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación. 32

Cesionario 33

Se deberá presentar dentro de la cartera de crédito, la cuenta por cobrar con el cedente; en tanto que los valores emitidos deberán presentarse dentro del pasivo en el rubro que corresponda, con base en sus características y de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-2.

Los intereses que devenguen los valores colocados por el cesionario o vehículo de bursatilización se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 34

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización con transferencia de propiedad o de financiamiento que en su caso, se realicen, la siguiente información:

- a) las características de las operaciones de bursatilización: el tipo de bursatilización celebrada, tipo de activos financieros transferidos o cedidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos, entre otros;
- b) las características de los títulos emitidos por el cesionario, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- c) una descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, así como los derechos u obligaciones que se tengan sobre el colateral;
- d) una descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos o cedidos, y
- e) las características de los fondos de reserva que, en su caso, se hayan constituido para garantizar el pago a los inversionistas.

C-3 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las instituciones con partes relacionadas. 1

Definiciones 2

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa.

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una institución posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la institución;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, emitidas por la SHCP.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito distintos al presente.

C-4 INFORMACION POR SEGMENTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de las instituciones de banca de desarrollo y de banca múltiple. 1

Características

Para efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente distinguible que se deriva de la estructura interna de la institución, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño. 2

Identificación de segmentos mínimos

Para efectos de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman a las instituciones de banca de desarrollo y banca múltiple, éstas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan: 3

Instituciones de banca de desarrollo:

1. Operaciones crediticias de primer piso.- Corresponde a créditos colocados directamente a sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
2. Operaciones crediticias de segundo piso.- Corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
3. Agente financiero del Gobierno Federal.- Es aquél mediante el cual canaliza directamente al Gobierno Federal recursos obtenidos de organismos internacionales.
4. Operaciones de tesorería y banca de inversión.- Son aquéllas, a través de las cuales se participa en el capital de riesgo de empresas públicas y privadas orientado a consolidar la estructura financiera de las mismas, incluyendo las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados.
5. Asistencia técnica.- Es aquélla por medio de la cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.
6. Operaciones por cuenta de terceros.- Son aquéllas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Instituciones de banca múltiple:

1. Operaciones crediticias.- Corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.
2. Operaciones de tesorería y banca de inversión.- Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados.
3. Operaciones por cuenta de terceros.- Son aquéllas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Selección de segmentos operativos adicionales o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar segmentos operativos adicionales o subsegmentos, en caso de que las instituciones lleven a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando: 4

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;
- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurrir en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;
- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada a la asamblea general de accionistas, al consejo de administración o, en su caso, directivo, o al órgano facultado para la toma de decisiones estratégicas.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, las instituciones observarán que éstos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquéllos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados: 5

- a) los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos;
- b) el monto absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida, o
- c) sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar segmentos adicionales aún y cuando éstos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje. 6

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto se revelarán en una categoría de "otros" indicando los orígenes de sus ingresos. 7

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 8

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Normas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

- a) factores utilizados para identificar los segmentos operativos adicionales o subsegmentos descritos en el párrafo 4;
- b) información derivada de la operación de cada uno de los segmentos, esto es, tanto de los segmentos operativos mínimos requeridos, así como de los segmentos operativos adicionales o subsegmentos previstos en el párrafo 4, en cuanto a:
 1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;
 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, desagregándolos de manera consistente con los conceptos previstos en el criterio D-2 "Estado de resultados";
 3. monto de la utilidad o pérdida generada;
 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia se requieran para explicar el desarrollo de cada segmento reportable, e
 5. identificación en forma general de los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos operativos adicionales o subsegmentos de la institución, explicando las políticas para la fijación de precios.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las instituciones a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las instituciones, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las instituciones y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una institución a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las instituciones en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas instituciones, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas instituciones, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las instituciones. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con valores y derivadas;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos interbancarios y de otros organismos;
- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto);
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las instituciones deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Disponibilidades

Se presentará como parte de este rubro el saldo de la inversión en valores de los fideicomisos denominados en UDIS, que surja del exceso de liquidez en dichos fideicomisos al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la institución. 11

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos deudores provenientes de operaciones de reporto, de operaciones que representen un préstamo con colateral, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores, desagregados según el tipo de operación de la cual surgen. 12

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las instituciones, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 13

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
 actividad empresarial o comercial;
 entidades financieras, y
 entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
 actividad empresarial o comercial;
 entidades financieras, y
 entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas con apoyo del Gobierno Federal, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 14

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro a que se refiere el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", netos de su estimación. 15

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 16

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 17

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro. 18

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las instituciones, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 19

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- bonos bancarios.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de cheques, cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente, entre otros. 20

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, dichos depósitos se deberán desglosar en el balance general como del público en general y los captados a través de operaciones en el mercado de dinero, estos últimos referidos a depósitos a plazo realizados con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales. 21

Los bonos bancarios se presentarán como una categoría independiente. 22

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos interbancarios y de otros organismos, desglosándose en: 23

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 24

Los préstamos interbancarios que reciba la institución a un plazo menor o igual a 3 días hábiles se presentarán como parte del rubro de exigibilidad inmediata, en tanto que los mayores a 3 días hábiles se agruparán como de corto o largo plazo según corresponda. 25

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos acreedores que se originen de operaciones de reporto, de operaciones que representen un préstamo con colateral, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los préstamos interbancarios y de otros organismos, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven. 26

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 27

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 28

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 29

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2. 30

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 31

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 32

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las instituciones, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 33

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) operaciones efectuadas por las instituciones de banca de desarrollo, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos";
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la institución considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las instituciones deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las instituciones, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la institución, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las instituciones, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la institución que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, resultado por conversión de operaciones extranjeras, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las instituciones son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las instituciones deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las instituciones tales como depósitos en entidades financieras, operaciones de préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos.	11
De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.	12
Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-6 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro.	13
En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIS, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la institución.	14
<i>Gastos por intereses</i>	
Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos interbancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.	15
Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.	16
<i>Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)</i>	
El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.	17
No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la institución, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.	18
<u>Margen financiero ajustado por riesgos crediticios</u>	
Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIS.	19
<u>Ingresos (egresos) totales de la operación</u>	
Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero.	20
Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 11, préstamos recibidos, colocación de deuda bancaria y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.	21
Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:	22
a) resultado por valuación a valor razonable de valores, títulos a recibir o a entregar en operaciones de reporto, valores a recibir o a entregar en operaciones de préstamo, valores a recibir en garantía o a entregar en garantía por operaciones de reporto, o de préstamo de valores, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable, de divisas y de metales preciosos amonedados;	
b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;	
c) resultado por compraventa de valores, divisas y metales preciosos amonedados;	
d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados;	
e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y	
f) la amortización del cargo o del crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.	
<u>Resultado de la operación</u>	
Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la institución.	23

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la institución, honorarios, rentas, gastos de promoción, aportaciones al Instituto de Protección al Ahorro Bancario, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las instituciones, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.

En caso de que la institución determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación, a que se refiere el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otros);
- tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados), y
- monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la institución.

NOMBRE DE LA INSTITUCION

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en millones de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	" _____

MARGEN FINANCIERO

\$

Estimación preventiva para riesgos crediticios	" _____
--	---------

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

\$

Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	" _____	" _____

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

\$

Gastos de administración y promoción	" _____
--------------------------------------	---------

RESULTADO DE LA OPERACION

\$

Otros productos	\$	
Otros gastos	" _____	" _____

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

\$

ISR Y PTU causados	\$	
ISR Y PTU diferidos	" _____	" _____

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

\$

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	" _____
---	---------

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

\$

Operaciones discontinuadas	" _____
----------------------------	---------

RESULTADO NETO

\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las instituciones, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las instituciones y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de una institución durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las instituciones, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la institución. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la institución mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) resultado por conversión de operaciones extranjeras;
- d) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- e) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- f) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- resultado por conversión de operaciones extranjeras;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las instituciones deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la institución al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las instituciones, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las instituciones y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de la institución para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la institución, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquel que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la institución y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las instituciones. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las instituciones llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las instituciones, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la institución. 13

Las actividades desarrolladas por las instituciones, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las instituciones deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la institución; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 15

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**Recursos generados o utilizados por la operación**

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos: 16

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.
Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores, así como de operaciones de reporto, de préstamo de valores, de instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.
El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las instituciones, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.
- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la institución.
Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con captación, cartera de crédito, operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación. 17

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación. 18

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las instituciones. 19

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados. 20

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las instituciones, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las instituciones, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros. 21

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio. 22

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo. 23

NOMBRE DE LA INSTITUCION
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL __ DE ____ AL __ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	<u>\$</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento en la captación	"
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados	"
Préstamos interbancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos interbancarios y de otros organismos	"
	<u>\$</u>

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas	\$
Amortización de obligaciones subordinadas	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	<u>\$</u>

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento**Actividades de inversión**

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
	<u>\$</u>

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes	\$
---	-----------

Efectivo y equivalentes al principio del periodo	"
---	----------

Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$
---	-----------

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

R01 CATALOGO MINIMO**R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la institución.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis (propias) valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar la información de los fideicomisos de Udis ni la de las subsidiarias. Los saldos de todos los conceptos presentados en el Catálogo Mínimo deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional más Udis valorizadas, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional más Udis valorizadas; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizadas deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO
DEPOSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
DIVISAS A ENTREGAR

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

BANCO DE MEXICO
PRESTAMOS INTERBANCARIOS (CALL MONEY)
CUENTAS DE MARGEN
DIVISAS A RECIBIR
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental
En posición
Por entregar
Deuda bancaria
En posición
Por entregar
Otros títulos de deuda
En posición
Por entregar
Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
En posición
A recibir
Deuda bancaria
En posición
A recibir
Otros títulos de deuda
En posición
A recibir
Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental
En posición
Por entregar
Deuda bancaria
En posición
Por entregar
Otros títulos de deuda
En posición
Por entregar
Acciones

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir*

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

*En posición**Por entregar*

Deuda bancaria

*En posición**Por entregar*

Otros títulos de deuda

*En posición**Por entregar*

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir*

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)

DEUDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO DEUDOR)

VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ENTIDADES FINANCIERAS

Créditos interbancarios

Créditos a entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

CREDITOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

Créditos interbancarios

Créditos a entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Actividad empresarial o comercial

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DERECHOS DE COBRO

DERECHOS FIDUCIARIOS

OTROS DERECHOS DE COBRO

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Reportos

Préstamo de valores

Instrumentos financieros derivados

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES

VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO

Derechos fiduciarios

Otros derechos de cobro

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

Descuento por amortizar en títulos colocados

Premios por amortizar

Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito

Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Costos directos por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Gastos por emisión de títulos

Seguros por amortizar

Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados

Costos de transacción de derivados

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Revaluación del crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Intangibles

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS**PASIVO****CAPTACION TRADICIONAL****DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO

DEL PUBLICO EN GENERAL

MERCADO DE DINERO

FONDOS ESPECIALES

BD

BONOS BANCARIOS**PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA****DE CORTO PLAZO**

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO ACREEDOR)

VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

- Efectivo
- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones
- Otros

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

- Negociación
- Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

- Negociación
- Cobertura

OPCIONES

- Negociación
- Cobertura

SWAPS

- Negociación
- Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

- Negociación
- Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

- Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
- Impuesto sobre la renta (cálculo real)
- Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS

- Cheques de caja
- Cheques certificados
- Cartas de crédito
- Giros por pagar
- Aceptaciones por cuenta de clientes
- Ordenes de pago
- Avales
- Custodia o administración de bienes
- Recaudación de aportaciones de seguridad social
- Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

- Compraventa de divisas
- Inversiones en valores
- Reportos
- Préstamo de valores
- Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

BM

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

- Pensiones
- Prima de antigüedad
- Término de la relación laboral
- Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

- Remuneraciones y prestaciones
- Honorarios y rentas
- Gastos de promoción y publicidad
- Aportaciones al IPAB
- Gastos en tecnología
- Ordenadas por la CONDUSEF
- Otras provisiones

BM

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION*OBLIGACIONES SUBORDINADAS*

- DE CONVERSION OBLIGATORIA
- DE CONVERSION VOLUNTARIA
- NO CONVERTIBLES

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO
PREMIOS POR AMORTIZAR
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
OTROS INGRESOS POR APLICAR
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO
PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS
OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO
INGRESOS POR APLICAR DERIVADOS DE PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES
OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***AVALES OTORGADOS**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO**FIDEICOMISOS**De garantía, inversión o administración**Fideicomisos UDIS**Esquema de Rentas fideicomiso inmobiliario*

BM

Esquema de Rentas vehículo de cobro

BM

*MANDATOS**AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL*

BD

*BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION**BIENES EN CUSTODIA**Títulos emitidos por la institución**Instrumentos financieros con valor razonable**Bienes muebles y otros instrumentos financieros sin valor razonable**Bienes muebles e inmuebles**BIENES EN ADMINISTRACION**GARANTIAS RECIBIDAS POR LA INSTITUCION**En operaciones de crédito**En operaciones con valores y derivadas**Otras garantías recibidas*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS

EFFECTIVO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

OTRAS INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

Menos:

ACREEDORES POR REPORTO

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

Menos:

DEUDORES POR REPORTO

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO DE VALORES

Menos:

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO DE VALORES

Menos:

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

EN BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO

EN BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

PREMIOS A FAVOR

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTEN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA

BONOS BANCARIOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO

INTERESES POR BONOS BANCARIOS

INTERESES POR PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION VOLUNTARIA A CAPITAL

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

EN BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO

EN BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO

PREMIOS A CARGO

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

*SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA*

BONOS BANCARIOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS
OPORTUNOS Y ANTICIPADOS

BM

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial
Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito
Apertura o aniversario de tarjetas de crédito
Negocios afiliados
Personales
ABCD
Operaciones de arrendamiento
Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

AVALES

CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO

ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

COMPRAVENTA DE VALORES

APERTURA DE CUENTA

MANEJO DE CUENTA

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

GIROS BANCARIOS

CHEQUES DE CAJA

CHEQUES CERTIFICADOS

CHEQUES DE VIAJERO

CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

BANCOS CORRESPONSALES

TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

COLOCACION DE DEUDA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO

TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO

VALORES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

VALORES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO

DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE METALES

DIVIDENDOS EN EFECTIVO

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**APORTACIONES AL IPAB*

BM

*IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**DERECHOS DE COBRO**CARTERA DE CREDITO**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS**UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS**CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS**CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL**MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

DETERIORO

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS

NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON

EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL

MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS*

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS*

SUBSIDIOS BD

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL BD

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL BD

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO
DEPOSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
DIVISAS A ENTREGAR

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

BANCO DE MEXICO
PRESTAMOS INTERBANCARIOS (CALL MONEY)
CUENTAS DE MARGEN
DIVISAS A RECIBIR
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

En posición

Por entregar

Deuda bancaria

En posición

Por entregar

Otros títulos de deuda

En posición

Por entregar

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

En posición

A recibir

Deuda bancaria

En posición

A recibir

Otros títulos de deuda

En posición

A recibir

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

En posición

Por entregar

Deuda bancaria

En posición

Por entregar

Otros títulos de deuda

En posición

Por entregar

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

En posición

A recibir

Deuda bancaria

En posición

A recibir

Otros títulos de deuda

En posición

A recibir

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

En posición

Por entregar

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Deuda bancaria
 En posición
 Por entregar
Otros títulos de deuda
 En posición
 Por entregar

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
 En posición
 A recibir
Deuda bancaria
 En posición
 A recibir
Otros títulos de deuda
 En posición
 A recibir

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)

DEUDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria
Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

Efectivo
Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones
Otros

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL
OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO DEUDOR)

VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

Efectivo
Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones
Otros

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

Créditos interbancarios

Créditos a entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

CREDITOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

- Operaciones quirografarias
- Operaciones prendarias
- Créditos puente
- Operaciones de factoraje
- Operaciones de arrendamiento capitalizable
- Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

- Créditos interbancarios
- Créditos a entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
- Créditos a estados y municipios o con su garantía
- Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
- Otros

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

- TARJETA DE CREDITO
- PERSONALES
- ABCD
- OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
- OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

- MEDIA Y RESIDENCIAL
- DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

- Créditos comerciales
 - Actividad empresarial o comercial*
 - Entidades financieras*
 - Entidades gubernamentales*

- Créditos de consumo

- Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

- PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA
- POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS
- POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)
- POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
- ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
- RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DERECHOS DE COBRO

- DERECHOS FIDUCIARIOS
- OTROS DERECHOS DE COBRO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

- Compraventa de divisas
- Inversiones en valores
- Reportos
- Préstamo de valores
- Instrumentos financieros derivados

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES
VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO

- Derechos fiduciarios
- Otros derechos de cobro

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- TERRENOS
- CONSTRUCCIONES
- CONSTRUCCIONES EN PROCESO
- EQUIPO DE TRANSPORTE
- EQUIPO DE COMPUTO
- MOBILIARIO
- ADAPTACIONES Y MEJORAS
- OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

Descuento por amortizar en títulos colocados
Premios por amortizar
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Costos directos por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costos de transacción de derivados
Otros cargos diferidos

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Revaluación del crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Revaluación de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

OTROS ACTIVOS

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones
Prima de antigüedad
Término de la relación laboral
Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

PASIVO

CAPTACION TRADICIONAL

DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO

DEL PUBLICO EN GENERAL

MERCADO DE DINERO

FONDOS ESPECIALES

BD

BONOS BANCARIOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO ACREEDOR)

VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS

- Cheques de caja
- Cheques certificados
- Cartas de crédito
- Giros por pagar
- Aceptaciones por cuenta de clientes
- Ordenes de pago
- Avales
- Custodia o administración de bienes
- Recaudación de aportaciones de seguridad social
- Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

- Compraventa de divisas
- Inversiones en valores
- Reportos
- Préstamo de valores
- Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

BM

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

- Pensiones
- Prima de antigüedad
- Término de la relación laboral
- Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

- Remuneraciones y prestaciones
- Honorarios y rentas
- Gastos de promoción y publicidad
- Aportaciones al IPAB
- Gastos en tecnología
- Ordenadas por la CONDUSEF
- Otras provisiones

BM

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

OBLIGACIONES SUBORDINADAS
DE CONVERSION OBLIGATORIA
DE CONVERSION VOLUNTARIA
NO CONVERTIBLES

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO
PREMIOS POR AMORTIZAR
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
OTROS INGRESOS POR APLICAR
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO
PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS
OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO
INGRESOS POR APLICAR DERIVADOS DE PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES
OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO

FIDEICOMISOS

De garantía, inversión o administración

Fideicomisos UDIS

Esquema de Rentas fideicomiso inmobiliario

Esquema de Rentas vehículo de cobro

BM

BM

MANDATOS

AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

BIENES EN CUSTODIA

Títulos emitidos por la institución
Instrumentos financieros con valor razonable
Bienes muebles y otros instrumentos financieros sin valor razonable
Bienes muebles e inmuebles

BIENES EN ADMINISTRACION

GARANTIAS RECIBIDAS POR LA INSTITUCION

En operaciones de crédito
En operaciones con valores y derivadas
Otras garantías recibidas

OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS

EFFECTIVO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS
OTRAS INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

Menos:

ACREEDORES POR REPORTO

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

Menos:

DEUDORES POR REPORTO

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO DE VALORES

Menos:

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO DE VALORES

Menos:

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR
POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN TITULOS A RECIBIR POR REPORTO
EN BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO
EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL
EN VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO
EN BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES
Actividad empresarial o comercial
Entidades financieras
Entidades gubernamentales
CREDITOS DE CONSUMO
CREDITOS A LA VIVIENDA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES
Actividad empresarial o comercial
Entidades financieras
Entidades gubernamentales
CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO
CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES
CREDITOS DE CONSUMO
CREDITOS A LA VIVIENDA

PREMIOS A FAVOR

EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES QUE REPRESENTEN UN PRESTAMO CON COLATERAL
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA

BONOS BANCARIOS
OBLIGACIONES SUBORDINADAS

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INTERESES POR BONOS BANCARIOS

INTERESES POR PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION VOLUNTARIA A CAPITAL

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES

INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

EN BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO

EN BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO

PREMIOS A CARGO

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES

DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA

BONOS BANCARIOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

*RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

*RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS BM OPORTUNOS Y ANTICIPADOS

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Apertura o aniversario de tarjetas de crédito

Negocios afiliados

Personales

ABCD

Operaciones de arrendamiento

Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

AVALES

CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO

ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

COMPRAVENTA DE VALORES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

APERTURA DE CUENTA

MANEJO DE CUENTA

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

GIROS BANCARIOS

CHEQUES DE CAJA

CHEQUES CERTIFICADOS

CHEQUES DE VIAJERO

CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

BANCOS CORRESPONSALES

TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

COLOCACION DE DEUDA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO

TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO

VALORES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

VALORES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

VALORES A RECIBIR POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A ENTREGAR POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

VALORES A ENTREGAR EN GARANTIA POR PRESTAMO DE VALORES

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO
DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE METALES

DIVIDENDOS EN EFECTIVO

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

APORTACIONES AL IPAB

BM

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

IMPUESTOS
DERECHOS DE COBRO
CARTERA DE CREDITO
OTRAS RECUPERACIONES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS
CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

DETERIORO

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES
CREDITO MERCANTIL
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES
FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
EN EMISION DE TITULOS
EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES
EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON
EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS

SUBSIDIOS

BD

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

15 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DEL “GRITO DE INDEPENDENCIA” EN 1810

En 1809 un grupo de personas que se reunían en casa del corregidor de la ciudad de Querétaro conspiraban contra el poder virreinal. Planeaban levantarse en armas el 4 de octubre de 1810 en Querétaro y en varias poblaciones de la vecina intendencia de Guanajuato. En septiembre de 1810 las autoridades descubrieron la conspiración y el 15 de septiembre fueron aprehendidos los conjurados en Querétaro, pero la corregidora, Josefa Ortiz de Domínguez, alcanzó a enviar mensajeros a Ignacio Allende y Juan Aldama, oficiales criollos destacados en San Miguel el Grande y a Miguel Hidalgo, cura párroco de la Congregación de Dolores, quienes resolvieron apresurar el levantamiento.

El cura Hidalgo, luego de tomar el control del pueblo de Dolores, llamó a misa en la madrugada del 16 de septiembre y desde el atrio del templo arengó a los parroquianos llamándolos a luchar contra el mal gobierno. Ese acto ha pasado a la historia como “El Grito de Dolores”, y se considera que dio inicio a la lucha por la Independencia, que tardó once años en consumarse.

Efectivamente, al día siguiente, los vecinos de Dolores, los soldados de Allende y Aldama y numerosos campesinos de la región, salieron de Dolores, parando en Atotonilco, donde tomaron una imagen de la Virgen de Guadalupe como estandarte, y tras ocupar San Miguel el Grande, Chamacuero (hoy Comonfort), Celaya, Salamanca, Irapuato y Silao, donde cambiaron a las autoridades locales, y el 28 de septiembre tomaron a sangre y fuego la ciudad de Guanajuato.

Aunque los primeros caudillos fueron vencidos y fusilados en 1811, y la guerra duró once años, se considera que hay una solución de continuidad entre el Grito de Dolores y la creación del Estado mexicano independiente, por lo que desde los primeros años posteriores a la emancipación se hizo del 16 de septiembre la fiesta nacional.

Desde 1812 el general Ignacio López Rayón celebró esta fecha con una verbena popular, y en 1813 el generalísimo José María Morelos pidió al Congreso de Chilpancingo que “se solemnice el 16 de septiembre de todos los años como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia”.

Desde 1825, bajo la presidencia de Guadalupe Victoria, el 16 de septiembre se convirtió en la fiesta nacional por excelencia y en 1885 el presidente Porfirio Díaz cambió la ceremonia del 16 al 15 de septiembre. En 1896 se llevó a Palacio Nacional, desde Dolores, el esquilón de San José (la campana de Dolores), introduciéndose al ceremonial el repique del mismo a la hora de vitorear a los héroes. Fue también bajo la presidencia de Díaz que se celebró por todo lo alto el Centenario de la Independencia. Durante la Revolución, todos los gobiernos emanados de las distintas facciones en pugna celebraron el Grito de Dolores.

En 1940, el presidente Lázaro Cárdenas celebró el Grito en Dolores Hidalgo, desde un templete dispuesto en el atrio de la iglesia parroquial. Por primera vez un presidente daba el Grito en Dolores. En 1960, para celebrar los 150 años del inicio de la guerra de Independencia, el presidente Adolfo López Mateos se trasladó a Dolores Hidalgo. El presidente Miguel de la Madrid Hurtado dio el Grito en Dolores en 1985, para conmemorar el 175 aniversario del inicio de la Guerra de Independencia.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón Sanginés

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

16 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL EN 1810

Para entender el proceso de la Independencia de México es necesario conocer los cambios que se operaron en España a finales del siglo XVIII y principios del XIX. La política de Carlos IV transformó el panorama político y económico de la península, agudizándose durante su reinado la crisis imperial española. Su administración se caracterizó por la aplicación de políticas económicas erróneas, la corrupción del primer ministro Manuel Godoy y un periodo de desastrosas guerras que causaron la bancarrota del imperio.

La situación se agravó en el año de 1808, cuando las tropas francesas invadieron España y Napoleón Bonaparte impuso en el trono español a su hermano José. Este hecho ocasionó que el pueblo español se rebelara el 2 de mayo en contra de los invasores franceses. Esta acción provocó la constitución de juntas regionales para gobernar las diferentes provincias, con base en la idea de que, en ausencia del rey, la soberanía residía en el pueblo.

Las noticias de esta invasión pronto llegaron a tierras americanas. Los habitantes de las colonias se unieron en repudio de la invasión francesa y de la imposición napoleónica. Los novohispanos se consideraban uno de los reinos de la monarquía, no una colonia de España, y encomiaron al rey pero censuraron su mal gobierno. Bajo esta premisa, tanto las conspiraciones de 1808 como la de 1809, no sostuvieron ninguna tesis revolucionaria ni pretendieron alterar el vínculo con la metrópoli.

La conjura de Valladolid de 1809 logró establecer contactos con los conspiradores de Querétaro. A principios de 1810 nuevas noticias llegaron a la Nueva España: las tropas francesas habían ocupado la mayor parte del territorio español, y varias ciudades de América del Sur se habían insurreccionado. Por esto Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, Juan Aldama y el corregidor Miguel Domínguez, principales organizadores de la conspiración queretana, determinaron formar una junta criolla que rigiera a Nueva España en nombre de Fernando VII, e iniciar la sublevación para principios de octubre. Sin embargo, al ser descubierta la conspiración, Hidalgo precipitó los planes y tomó la decisión de lanzarse a la lucha independentista el 16 de septiembre, incorporando al movimiento al pueblo oprimido, iniciándose en Dolores la primera gran revolución popular de la América hispana.

El objetivo de la lucha independentista quedó expresado en la carta que Hidalgo dirigió al intendente de Guanajuato, Juan Antonio Riaño, el 21 de septiembre, cuando las huestes insurgentes se preparaban para tomar esta ciudad. En ella Hidalgo habló de la “humillante y vergonzosa” sujeción de los mexicanos a “la península por trescientos años”, además de señalar la defensa de los “derechos sacrosantos e imprescriptibles de que se ha despojado a la nación mexicana, que los reclama y defenderá resuelta”.

La vorágine insurgente logró en pocos meses la renovación de los gobiernos locales en Guanajuato, Valladolid, Nueva Galicia, Zacatecas, San Luis Potosí y en algunos pueblos de la intendencia de México. En Guadalajara, Hidalgo organizó el gobierno civil con los respectivos ministerios; publicó el primer periódico insurgente llamado *El Despertador Americano*, que sirvió para difundir las ideas rebeldes; dictó la abolición de la esclavitud; del pago del tributo de los indios, y de los estancos, así como la reducción de alcabalas, todas ellas disposiciones radicales que dieron un duro golpe al régimen virreinal.

Años tardaría la patria en conseguir su libertad e independencia. El movimiento iniciado por Hidalgo fue continuado por José María Morelos, quien un 14 de septiembre de 1813, en la ciudad de Chilpancingo, escribió: “Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe, el señor Miguel Hidalgo”. Desde esa fecha los mexicanos celebramos anualmente el inicio de nuestra Independencia Nacional.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Roberto Espinosa de los Monteros Hernández
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México